



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE:

2019

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor

Talavera Elguera, Charles

Asesor

Ramos Suyo, Juan Abraham

(ORCID: 0000-0002-8339-1507)

Jurado:

Asmat Vega, Nicanor Segismundo

Vigil Farias, José

Jauregui Montero, José Antonio

Lima - Perú

2021

Referencia:

Talavera, E. (2021). *El delito de acoso sexual en el distrito judicial de Lima Norte:2019 [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]*.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5912>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL DELITO DE ACOSO SEXUAL

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE: 2019

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor:

Talavera Elguera, Charles

Asesor:

Ramos Suyo, Juan Abraham

Orcid. 0000-0002-8339-1507.

Jurado:

Asmat Vega, Nicanor Segismundo

Vigil Farias, José

Jauregui Montero, José Antonio

Lima-Perú

2021

ÍNDICE

ÍNDICE	II
ÍNDICE DE FIGURAS.....	V
R E S U M E N	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Descripción del problema	6
1.3.- Formulación del problema.....	8
-Problema general	8
-Problemas específicos.....	8
1.4. Antecedentes	9
1.5. Justificación de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la investigación.....	12
1.7. Objetivos	13
-Objetivo general	13
-Objetivos específicos	13
1.8.- Hipótesis	14
1.8.1. Hipótesis general.....	14
1.8.2. Hipótesis específicas	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Marco conceptual.....	15
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1. Situación socio-jurídica del feminismo	23
2.2.2. Feminismo y realidad socio-jurídica.....	25

2.2.3. Las políticas del deseo sexual del hombre a las féminas	28
2.2.4. El descontrol del deseo sexual	30
2.2.5. El acoso sexual y la confianza de la víctima.....	31
2.2.6. El acoso sexual y violencia de género	32
2.2.7. El mercado de los deseos sexuales.....	34
2.2.8. El género femenino y la ética.....	39
2.2.9. Protección de la mujer en el sistema universal de los derechos humanos	42
2.2.10. Adicción y sexualidad y/o acoso sexual	44
2.2.11.- Derecho comparado de acoso sexual.....	46
2.2.12. La Ética Normativa del interés	49
2.3. Marco filosófico.....	58
2.4. Marco jurídico.....	60
2.4.1.- Marco jurídico internacional	60
III. MÉTODO	66
3.1. Tipo de investigación.....	66
3.2.- Población y muestra.....	66
3.3.- Operacionalización de variables	66
3.4. Instrumentos.....	67
3.5.- Procedimientos	67
3.6. Análisis de datos	67
3.7. Consideraciones éticas	68
IV. RESULTADOS	69
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	89
VI. CONCLUSIONES	113
VII. RECOMENDACIONES	117

VIII. REFERENCIAS.....	119
IX. ANEXOS	122
Anexo A: Matriz de consistencia.....	122

Índice de figuras

Figura 1 Cuántos años de ejercicio profesional	89
Figura 2 Usted tiene la especialidad de psicología	90
Figura 3 En qué Sector trabaja usted	90
Figura 4 Ha tratado a pacientes por acoso sexual	91
Figura 5 Qué tipo de tratamientos requieren.....	91
Figura 6 Logró encontrar estabilidad	92
Figura 7 Este hecho se suscita con frecuencia	92
Figura 8 De qué especialidad es usted	93
Figura 9 En qué nivel de educación trabaja usted.....	93
Figura 10 Ha tenido alumnas por delito de acoso sexual.....	94
Figura 11 De qué manera las ayudó.....	94
Figura 12 Se orientaron por la deserción	95
Figura 13 En qué Sector trabaja usted	95
Figura 14 Ha tenido interrelación con mujeres acosadas.....	96
Figura 15 Para usted, la conducta del acosador es	96
Figura 16 Considera usted, que la conducta del acosador es	97
Figura 17 La acosada denuncia siempre a su acosador.....	97
Figura 18Cuál es su especialidad en su profesión	98
Figura 19 En qué Sector trabaja usted	98
Figura 20 Considera usted, por acoso sexual puede llegar hasta el hospital	99
Figura 21 Ha tenido pacientes por este delito	99
Figura 22 Por qué las acosadas concurren al médico	100
Figura 23 Considera que el acosador requiere tratamiento médico.....	100

Figura 24 Usted es abogado, especializado en.....	101
Figura 25 En su Despacho, hay denuncias por acoso sexual.....	101
Figura 26 En dónde ocurrieron los hechos	102
Figura 27 Entre qué etapas de vidas oscilan las acosadas	102
Figura 28 Identifican pruebas evidentes para este delito	103
Figura 29 Usted está especializado en	103
Figura 30 La mayoría de denunciante por este delito son.....	104
Figura 31 En qué espacios físicos ocurren estos hechos.....	104
Figura 32 Hay pruebas evidentes para su acusación.....	105
Figura 33 Las acusaciones son confirmadas por el Juzgado.....	105
Figura 34 Las denuncias por acoso sexual, son frecuentes.....	106
Figura 35 Es capturado inmediatamente el acosador.....	106
Figura 36 Considera usted que la acosada dice la verdad.....	107
Figura 37 En qué especialidad litiga usted	107
Figura 38 Ha patrocinado en delito de acoso sexual.....	108
Figura 39 Emite juicios razonables, en la sentencia	108
Figura 40 Encuentra credibilidad en la denuncia presentada por este delito.....	109
Figura 41 Usted es consciente de la denuncia que interpone.....	109
Figura 42 Dónde ocurrió el hecho	110
Figura 43 Usted lo conocía al denunciado	110
Figura 44 Usted le daba confianza.....	111
Figura 45 Consideras alcanzar justicia	112

Resumen

Tuvo como Objetivos: Explicar cuáles serían las causas que vienen adoptando determinadas personas de sexo masculino, con la agravante de poder incursionar en el delito de acoso sexual, ocasionando humillación en las ofendidas o víctimas de estas acciones, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019. Método: el tipo de investigación explicativa, el instrumentos-cuestionarios. Resultados: Que, resulta necesario realizar modificaciones al Código Penal para incorporar tipos penales que sancionen los actos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia, que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida. La mujer, por su mismo género, requiere la protección necesaria, no solo de la ley, que en última ratio podría ser secundaria; lo principal estriba, en la consideración y el respeto que esta persona humana requiere de la sociedad, de sus mismos congéneres. A esa situación apunta (o debe enrumbarse) el deber de los hombres, de darles un tratamiento adecuado, sin ninguna limitación. Conclusiones: Es necesario tener en consideración la propuesta desarrollada por la destacada feminista y escritora francesa Simone de Beauvoir, quien acertadamente señala la categoría “del ser para otro” teniendo en cuenta, que sobre la personalidad de la mujer va imponiendo cada vez la adquisición de conciencia del sexo masculino, situación que a la mujer lo impide “ser para sí”, esta condición le imposibilita alcanzar la categoría moral de la mujer y su libre participación en la resquebrajada sociedad. Esa denominación el “ser para otro”, implica que la mujer estaría siendo considerada persona del “segundo sexo” inferior al varón, en cualquier actividad de la vida del ser humano, al interior de una determinada sociedad.

Palabras claves: Mujeres, fémina, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes.

Abstract

Its Objectives were: To explain what would be the causes that certain male persons have been adopting, with the aggravating circumstance of being able to venture into the crime of sexual harassment, causing humiliation in the offended or victims of these actions, in the Judicial District of Lima Norte in the year 2019. Method: the type of explanatory research, the instrument-questionnaires. Results: That it is necessary to make changes to the Penal Code to incorporate criminal types that punish acts of harassment, sexual harassment, sexual blackmail and dissemination of images, audiovisual or audio materials with sexual content; in order to ensure an effective fight against the various forms of violence, which primarily affect women throughout their entire life cycle. The woman, because of her gender, requires the necessary protection, not only from the law, which in the last resort could be secondary; the main thing lies in the consideration and respect that this human person requires from society, from that of her fellow human beings. It is to this situation that the duty of men points (or should be directed), to give them an adequate treatment, without any limitation. Conclusions: It is necessary to take into consideration the proposal developed by the prominent French feminist and writer Simone de Beauvoir, who rightly points to the category "of being for another" taking into account that the acquisition of awareness of the male sex, a situation that prevents women from "being for themselves", this condition makes it impossible for them to reach the moral category of women and their free participation in the cracked society. This denomination "being for another" implies that the woman would be considered a person of the "second sex" inferior to the man, in any activity of the life of the human being, within a certain society.

Keywords: Women, female, sexual harassment, sexual blackmail and diffusion of images.

I. Introducción

El término acoso sexual es: “El que tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza abusa de su posición de superioridad sobre quien lo sufre” (Diccionario de la Lengua Española) El favor tiende a ser, que la sufriente de ese evento es influido por el hombre que lo acosa, y para que este acto inmoral se suscite, es probable que suceda determinadas condiciones que lo beneficie al acosador y desventaja de distintas dimensiones por parte de la acosada. Este hecho casi siempre se suscita en los centros de trabajo, tanto de las instituciones públicas como en las empresas privadas de nuestro contorno sociocultural.

El acosador, de acuerdo a los estudios realizados en nuestra realidad y en otras con características similares, es la persona cuyo comportamiento y conducta está basada fundamentalmente en un contenido sexual, que de manera directa (y en circunstancias indirectas) la dignidad personal, que puede ser a través de manifestaciones físicas y/o verbal, que la denigra a la ofendida o acosada. Hay en nuestro medio y en otros, personas que envían mensajes por correos electrónicos, a las mujeres, orientándolas a la realización del acto sexual con él, o con la intervención de terceras personas.

El Decreto Legislativo N°1410, publicado el 12 de setiembre de 2018, incorporó al Código Penal el artículo 176°-B que tipifica el delito de acoso sexual.

En el caso típico del acoso sexual, cuando este hecho malintencionado procede del jefe del sector privado y público, del profesor, el médico tratante, miembros de las instituciones militares y policiales, o de cualquier persona que esté directa o indirectamente vinculado con la acosada, es de señalar, que algunas mujeres aceptan este evento con suma temeridad psicológica, a cambio de una serie de beneficios que alternativamente ofrecen los acosadores, que en el proceso de ese evento, pueden o no llegar a cumplirse la dación del llamado beneficio,

que son, fundamentalmente, socioeconómicos: que comprenden, incorporación al trabajo, aumento de remuneraciones, ascensos, viajes, donaciones de distintas especies e ídoles.

Por infortunio, algunas mujeres, sin necesidad de dar alguna otra denominación, después o en el proceso del acoso sexual, 'seleccionan' a los acosadores, y contra éstos, no realizan ninguna acción administrativa ni judicial. Estos escalofriantes sucesos tienden a posibilitar otros inadecuados comportamientos de otras personas, que acosan con mayores posibilidades y con menores riesgos a las mujeres que se encuentran en su contorno. En determinadas comisarías de Lima Norte y de otros lugares, no es novedad para el policía, que una o más mujeres solicitan denunciar a sus acosadores; inclusive en ocasiones la atención es lenta y sin ninguna celeridad policial, frente a esta realidad, las acosadas se retiran de estas sedes, e inclusive muchas mujeres, ya no realizan ningún trámite en la Fiscalía.

Es lamentable señalar que, en las actuales circunstancias, algunas (o muchas) mujeres están optando por resolver sus problemas, básicamente desde el ámbito económico, excluyendo parcial (o totalmente) de los valores socio-culturales. De estas, entre otras situaciones se aprovechan algunas personas varones, que disfrutan de poder económico, en sus distintas manifestaciones, llámese la tenencia de cargos relevantes que les permitan acceder con mayor facilidad, en la pérdida de los valores y la ética a determinadas mujeres, en las diversas coyunturas, con tendencia a convertirlas a aquellas, en personas 'aptas' y 'disponibles' para el sometimiento al acoso sexual, e inclusive (que es lamentable decir) sin tener en consideración las edades.

Estas apreciaciones vistas y desarrolladas en nuestra realidad, nos han permitido realizar la siguiente investigación denominada "El delito de acoso sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte: 2019", la misma que comprende los siguientes capítulos, y son los siguientes:

En el Primer capítulo, hemos incorporado el Planteamiento del problema, la descripción de la misma, la formulación, problemas generales y específicos, antecedentes, justificación, objetivos generales y específicos, limitaciones e hipótesis.

En el Segundo capítulo desarrollamos el Marco Teórico, en sus diversas manifestaciones, doctrinas, teóricas, corrientes del pensamiento jurídico-social, marco conceptual, marco filosófico, marco jurídico nacional e internacional, entre otros.

En el Tercer capítulo abordamos el Método, tipo de investigación, población y muestra, la operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos, así como las consideraciones éticas.

En el Cuarto capítulo se incorporó los Resultados obtenidos de la presente investigación jurídico-científica.

En el Quinto capítulo, están las Discusiones teórico-doctrinarias y metodológicas, que se realizaron, a partir de los previos resultados obtenidos.

El Sexto capítulo, está referido a las conclusiones que hemos realizado, obtenidos, a partir de los precedentes capítulos precedentes.

En el Séptimo capítulo se quedado registrado las recomendaciones, y/o propuestas que incorporamos, desde nuestro punto de vista.

En el Octavo capítulo están incorporadas las referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y mecánicas.

En el Noveno y último capítulo, están diseñados los anexos, que corresponden.

1.1. Planteamiento del problema

En nuestra realidad económico-social, y en muchas otras del contexto, en forma permanente y continua viene suscitándose hechos ilícitos de distintas índoles, tanto entre varones, como entre mujeres. Sin embargo, en lo que respecta al acoso sexual, esta acción se refiere al contacto manifiesto y/o latente entre el hombre y la mujer, que abordamos en el presente objeto de estudio. El llamado “acoso sexual” nació en los Estados Unidos a mediados de los años 70, este hecho se sustenta fundamentalmente, al indebido comportamiento de algunos hombres, que en su oportunidad fueron observados, por investigadores, dentro de los recintos laborales, donde hacía alusión al poder masculino, respecto a la supuesta debilidad del sexo femenino.

El término acoso empezó a ser utilizado en forma habitual en Estados Unidos, en los años 70, y a partir del 80 en la vieja Europa, exclusivamente, desde el punto de vista jurídico. Empero muchos estudiosos e investigadores, de estas líneas de trabajos investigativos, expresan con amplios fundamentos y argumentaciones suficientes, que el acoso sexual no es un fenómeno reciente, esta acción se inicia en épocas anteriores, desde el inicio de la sociedad, y con el primer contacto socio-cultural establecido, entre el hombre y la mujer, sin importar ni al uno ni al otro, la edad, raza, credo político ni cualquier otro medio que fuera capaz de impedirselo.

La imposibilidad de ser impedido esta acción machista de algunos hombres, posibilitó en forma progresiva que, en las distintas esferas de las sociedades, incluyendo las universidades y otras instituciones privadas y públicas, se hicieron extensivos este accionar y la divulgación correspondiente, como una especie de poner en conocimiento de la amplia colectividad. El profesor estadounidense Lin Farley acuñó y legitimó el término acoso sexual precisamente en el otoño de 1974, en el desarrollo del curso en la Universidad de Cornell en Nueva York. Al respecto, el estudioso norteamericano Peter Rutter, agrega, el material más antiguo en el que

se encuentra la expresión acoso sexual, está escrito en un artículo divulgado en 1975 en el New York Time, cuya autoría pertenece a Enid Nemy titulado “Las mujeres empiezan a hablar claro contra el acoso sexual en el trabajo”. (Castillo,2019, p.85) El referido artículo periodístico fue ampliamente leído por personas de las distintas esferas sociales y culturales.

El acoso sexual que, desde hace muchos años, se constituye como un delito y es en la práctica un problema, aun no resuelto, que va cada vez en aumento, tiene la tendencia de haber apuntado a la inadecuada compostura sexual de cada individuo hombre, de ese alguien más que los otros, éstos, por infortunio no tienen ningún reparo moral ni ético, respecto a la mujer, que se convierte por el mal accionar de aquellos en personas ofendidas. En estos casos los hombres comenten ultrajes violentos contra el sexo opuesto, que en la praxis vienen a constituir actos impúdicos, deshonestos, inmorales, que sin constituir (todavía) tentativa de violencia sexual se tiende a cometer acciones impúdicas dirigidas contra la voluntad de la mujer.

Algunos hombres se aprovechan tajantemente de su condición, y hacen relucir el machismo que inicialmente lo tiene oculto o latente, y lo pone de manifiesto, al orientarse equivocada y voluntariamente hacia una inadecuada conducta y un vil comportamiento, en ocasiones -que son muchas-, se atreven a ponerle las manos en las partes pudendas, u otras similares que en el lenguaje jurídico-social son actos que la ultrajan evidentemente a su pudor y la lesionan en el derecho respectivo, que la ley tiene la intención de poderla tutelar; y la ultraja quizá con el único y desmedido fin para darse un obsceno placer, y la víctima u ofendida se convierte en sujeto pasivo. El malhechor, tiende a obrar con descontrol emocional, para causarle dolor psicológico o inferirle afrenta a su víctima, lo real y objetivo es que en estos casos ha ultrajado el pudor de la mujer, y esa pretensión de ultrajar, pudiera ser con o sin apetito sexual, también por otras razones excesivas, en cuanto a su comportamiento.

El aspecto básico y fundamental del delito de acoso sexual, viene a constituir en que el acosador, lo pone en desnudo en forma teórica, impulsado por un comportamiento obsceno,

asimila en su mente solicitar a su futura víctima, favores que tiene vertiente sexual para él o para otra persona, en los distintos ámbitos, llámense espacios, laborales, oficinas, talleres, empresas, instituciones privadas y públicas, que pudieran ser de carácter esporádica y habitual, causando o provocando un estado de zozobra, hostilidad, humillación, intimidación, pánico, desesperación, causándola un impulso negativo y un resquebrajamiento total o parcial a la ofendida o víctima. El acoso implica realizar el acosamiento. Éste último término está referido a la acción y el efecto de acosar. Acosar es realizar la persecución a determinada persona, y no permitirle dar ninguna tregua ni reposo.

En el delito de acoso sexual, el sujeto activo y el sujeto pasivo puede ser cualquier persona: hombre o mujer; no obstante, en nuestra sociedad, y propiamente en el Distrito Judicial de Lima Norte, conforme demostraremos en el presente estudio, la casi totalidad de acontecimientos delictivos de tal naturaleza tienen al hombre como autor y a la mujer como víctima. No sostenemos que es un delito de exclusividad masculina, sino que el índice criminal incide en el hombre como protagonista activo en la consumación penalmente reprochable. Será difícil encontrar casos donde sea la mujer autora del delito de acoso sexual y el hombre resulte ser agraviado, y más aún, de darse el caso, éste como víctima denuncie el hecho acudiendo a los tribunales de justicia.

1.2. Descripción del problema

Hoy en día, en las actuales circunstancias, las cosas y situaciones son cada vez más complicadas que los hechos suscitados en años y décadas pasadas. Nos referimos concretamente a la búsqueda de trabajo de mujeres, ellas tienen cada vez menos posibilidad de lograr ese anhelado objetivo: el encontrar trabajo estable. Este hecho, no sólo viene sucediendo en nuestro contorno social, es en todo el orbe, obviamente en uno más que en los otros. Esta situación implica un arduo problema, recaída en gran parte de mujeres trabajadoras. En este ámbito de pensamiento, se entiende por acoso sexual a la solicitud que encarna favores

sexuales, efectuada en el ámbito laboral, especialmente, u otros espacios, privados y públicos, de parte de una o más personas que encarnan determinada jerarquía o categoría superior a la persona, que va a ser ofendida o a convertirse en su fatal víctima, y tiende a aprovechar de la necesidad de permanecer o ascender en tal o cual actividad (De Luca y López, 2009, p.61)

El problema que aún persiste, en referencia al delito de acoso sexual también se encuentra en la conducta adoptada y, en el comportamiento ilícito impartida por una persona de sexo masculino, al solicitar a una mujer, favores de naturaleza sexual para él o para alguien; y el humillador puede hacerlo por más de una vez, esto es de manera reiterada u ocasional, pero con suma frecuencia. En uno u otros casos, es obvio que a la ofendida le cauce hostigamiento, molestias, desesperaciones, zozobra, y otros aspectos psicológico-sociales, que en la mayoría de casos estas ofensas a están acompañadas de frases, alusiones, gestos, de evidente contenido sexual (Muñoz, 2015, p.209)

La forma como se describe el delito de acoso sexual, es precisamente, a través de un inadecuado comportamiento o acercamiento sexual, que obviamente no es ni ha sido deseado por la persona que lo recibe, esta acción lo hace de mala forma. En uno u otro caso tiende a provocar efectos perjudiciales de gran raigambre, que se suscita en varios espacios, especialmente en el centro de actividades laborales, en las universidades, centros de formación académica, y en muchos otros lugares, que los malhechores pueden determinar de manera casi inmediato, dependiendo de cada caso y coyuntura determinada en cada ocasión en particular.

En la persona de la acosada se suscita uno o varios malestares, imposibilitando, en algunas más que en otras, el estricto cumplimiento de sus actividades labores, inclusive con tendencias a que pudieran equivocarse por las acciones recibidas, impidiendo el desarrollo del bienestar personal, profesional y de todas las índoles en la persona de la acosada. La forma de cómo se genera estas acciones ilícitas, son de varias formas o jerarquías, como la puesta de la

mirada, para que la mujer se sienta en la condición de ofendida, invitación o comentario insinuante con simulación o directamente insinuada.

Estamos entonces ante una determinada acción, situación que se trata de manipular, coaccionar o chantajear de manera sexual a una persona de sexo opuesto al acosador o inclusive -en ocasiones-, puede tratarse de una persona del mismo sexo, y que en cualquiera de los “sonados” casos siempre está orientada a la obtención de ciertas o determinadas gratificaciones, impulsada por la acción desmedida del inadecuado comportamiento del acosador. (Muñoz, 2015, p.211)

El acoso sexual, también son aquellas formas inusuales de hacer su presentación inoportuna, es en este caso, la propuesta que realizan determinadas personas orientadas por actitudes a presiones sexuales, que se dan en determinados ámbitos en los que se desarrollan las relaciones de preeminencia implícitas, que esta vez no solo se suscita en los centros de actividades académicas, estas acciones malévolas se hacen extensivos en las universidades, institutos, academias, instituciones educativas, en las calles, , etc., y que tienden a generar consecuencias, y que el sujeto pasivo se vea compelido a tolerar las presiones en aras de poder permanecer o progresar en determinados ámbitos. (Muñoz, 2015, p.215)

1.3.- Formulación del problema

-Problema general

¿Cuáles son las causas que adoptan determinadas personas de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, ocasionando humillación en las ofendidas o víctimas de estas acciones, en el distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019?

-Problemas específicos

¿Cuál es la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que tiende a ocasionar zozobra en la acosada de esta acción delincuencia, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019?

¿Cuál es la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que tiene la tendencia de ocasionar degradación en la acosada de esta delincuencia, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019?

1.4. Antecedentes

Los medios jurídicos y sociales, nos conducen a señalar, el tutelaje que requieren las personas victimizadas con el acoso sexual, y otros delitos afines, hechos y sucesos que se inicia en los Estados Unidos, y estas acciones se hicieron extensivos en el sistema Common Law de este mismo país y del viejo continente europeo. En efecto, el primer Estado norteamericano que dispuso la dación de una ley contra el acoso, acecho o hecho fortuito a una persona que lo incriminaba como delito fue California en 1990, cuya fuente se encuentra en California Penal Code Section (Morales 2015, p.121)

En el Estado Californiano -y en otros del país-, había numerosas denuncias a las personas que venían incursionando conductas de acoso, orientado a la obtención de resultado muerte de la víctima, a pesar que los miembros de la policía tenían previos conocimientos de estos hechos, pero no podían participar en estos eventos delictuosos, que venían suscitándose de manera continua, por la falta de la esperada legislación. Las prevenciones que realizaban esporádicamente la policía norteamericana no eran suficientes, pero sí necesarias.

En el mes de la primavera de 1993, los cincuenta Estados y el Distrito de Columbia contaban con leyes contra el acoso, que obviamente diferían en la conceptualización, y que los usuarios pronto cayeron en la inseguridad, pero en forma progresiva estas personas se fueron incorporando a las nuevas legislaciones. Es decir, hubo falta de precisión en la definición de los comportamientos punibles de las personas, que estaban incursionando en este novedoso delito, hecho (inusual hoy) que llevó a la confusión de los magistrados y su posterior absolución.

Frente a esta discordante situación, el Congreso de la República acordó, entre otras situaciones, formar un Comité especial orientado a la redacción de un modelo de código contra el acoso, tema que se elaboró en base al informe presentado por la National Criminal Justice Association, en estrecha colaboración con el National Institute of Justice, el National Center for Victims of crime y otras organizaciones.

El modelo de Código Anti-Acoso consideraba delito el tomar parte en una línea de conducta que puede llevar a una persona razonable a temer por su vida e integridad familiar directo, donde el acosador debió adquirir conciencia (pero no lo hizo) y señalar que su accionar ilícito tiende a ocasionar zozobra, miedo, temor, repugnancia, humillación y desesperación a las víctimas del acoso sexual. En la primavera de 1994, el Presidente Clinton firmó la Public Law 103-322, conocida como Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994; en el establecía determinados mecanismos para hacer frente a numerosos crímenes de violencia doméstica, sexuales, de acecho, hostigamiento y persecución contra mujeres de todas las razas, condición social, étnica y económica en los Estados Unidos.

En el año 1996, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Federal Interstate Stalking Punishment and Prevention Act, prohibiendo el acoso interestatal, el acoso en territorio federal y en cualquier lugar bajo jurisdicción federal. Esta ley amplía las disposiciones y posibilitó la incorporación de todos los tipos y niveles de degradación de las víctimas, recayendo ese efecto en las mujeres, compañeras de los ofensores, es decir la ley y el tratamiento fueron incorporándose cada vez con mayor ahínco.

En el año 2002 se elaboró un Protocolo sobre el Acoso, con el propósito de acrecentar la efectividad de la policía contra este tipo de conducta. “La conducta es el tipo de comportamiento del individuo en sus aspectos éticos como puede preverse, pero también están orientadas a las distintas acciones negativas del ser humano” (Warren). El acoso difiere, parcialmente, de otros delitos, en los siguientes aspectos.

a) Es una forma de conducta victimizante repetida, constituida por una serie de incidentes más que por un único acto delictivo.

b) Es un delito que se caracteriza por el impacto que produce en la víctima a través del temor que genera.

Los episodios de acoso, aparentemente son inocuos, si es que nos orientamos por la investigación de manera aislada, empero la situación tiende al cambio, si en el proceso de la investigación se identifican las partes o la totalidad de conductas caracterizadas por la imposición de un contacto quizá no deseado o simulado del infractor hacia la víctima. El episodio -en determinada ratio-, puede estar relacionado con la violencia doméstica, también es pertinente hoy y mañana, que los actos de acoso pueden resultar inquietantes y siniestros acontecimientos, incluso en ausencia de una amenaza manifiesta de causar daño a la víctima.

En aras de evitar este conflicto, es oportuno precisar, que en este caso estamos ante un comportamiento que requiere de una intervención temprana, preventiva y eficaz, debido a que el acoso no es infrecuente que se vea seguido de un ataque físico e incluso la muerte de la víctima. Al respecto, también es necesario precisar, que el ataque físico se tiende a producir en el 30% más o menos, cuando el acosador no logra potencializar su mal intencionado objetivo, ante la víctima acosada. (Castillo, 2019,p.154)

En el 2009, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, define al acoso, como una serie de actos repetidos, los mismos que están dirigidos contra una persona concreta, que puede inducir a cualquier persona a sentir zozobra, humillación, degradación, tristeza. Y en el transcurso de un año, aproximadamente más de 34 mil personas mayores de 18 años de edad fueron víctimas de acoso en ese país, estimándose que una de cada doce mujeres y uno de cada cuarenta y cinco hombres es acosado al menos una vez en su vida.

1.5. Justificación de la investigación

La justificación, procede del lat., iustificatio-onis, que equivale a conformidad, es decir se refiere a lo justo y lo necesario en la vida integral de la persona. En este caso, el estudio del acoso tiende a justificarse, porque hoy en día, y desde hace décadas, este fenómeno sociocultural se viene expandiendo ampliamente, y no es posible evitar ese avance en contra de las acosadas o víctimas, que en la praxis tienen las características de poseer distintos rasgos y que obviamente varía según el entorno en el que se produce e intervine en primer lugar el acosador en perjuicio de la acosada o víctima.

Cada uno de estos sujetos presentan series de características comunes, y que a su vez venimos observando lo particular en cada quien, debido a los distintos tipos de presentaciones, los mismos que están en interrelación con las conductas que van dándose progresivamente en las personas, por ejemplo, de hostigamiento como el de persecución, que se desarrollan en forma permanente y continua.

Este arduo problema del acoso sexual, tiene que ser estudiado no solo desde el ámbito jurídico -sería un error hacerlo solo de ese modo-, sino que debe hacerse extensivo a las disciplinas sociales, económicas, psicológicas, políticas, laborales, administrativas e ideológicas. Hacerlo solo desde el aspecto jurídico, tendería a constituirse de manera muy restrictiva y excesivamente limitativas. Las perspectivas investigativas en las otras disciplinas son amplias y sumamente óptimas, orientadas a encontrar la validez, la fiabilidad de cada uno de los datos e informaciones, que en forma progresiva se van incorporando.

1.6. Limitaciones de la investigación

En la presente investigación -y por extensión, en muchas otras-, hemos encontrado series de situaciones de la problemática en lo que respecta al estudio del acoso sexual, que en la mayoría de los casos consideran ser de carácter penal, es la primera limitación, y esta se complementa al señalar, la escasez de fuentes informativas inexistentes en nuestras bibliotecas

especializadas, y en los centros de investigación jurídica. Hoy en día, están a nuestro alcance las fuentes mecánicas y electrónicas, que no siempre son de estricta confiabilidad.

Por otra parte, la limitación de la investigación también la debemos de entender, en lo referente a la precisión de su contenido cognoscitivo, las disciplinas que incorporan sus saberes e inquietudes, a partir de la creación e intuición de sus representantes, que tienen la intención de enriquecer con la dación desinteresada de nuevos conocimientos propios de cada disciplina, por ejemplo, las metodologías provienen de las ciencias sociales, las estadísticas de las matemáticas, los comportamientos y las conductas son provenientes de la psicología.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

Explicar cuáles serían las causas que vienen adoptando determinadas personas de sexo masculino, con la agravante de poder incursionar en el delito de acoso sexual, ocasionando humillación en las ofendidas o víctimas de estas acciones, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019.

-Objetivos específicos

Determinar cuál sería la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que en la praxis tiende a ocasionar zozobra en la acosada de esta acción ilícita, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019.

Analizar cuál sería la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que tiene el propósito de ocasionar degradación en la acosada de este accionar ilícito en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019.

1.8.- Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Si las causas que vienen adoptando determinadas personas de sexo masculino, con la agravante de que estas puedan estar incursionando en el delito de acoso sexual, que simultáneamente ocasiona humillación, entonces sería necesario proteger a las ofendidas de estas acciones ilícitas, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019.

1.8.2. Hipótesis específicas

Si la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que en la práctica tiene la tendencia de ocasionar zozobra en la acosada, entonces sería prudente evitar estas acciones ilícitas, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019

Si la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de poder incursionar en el delito de acoso sexual, cuyo propósito es ocasionar degradación a la acosada, entonces es necesario evitar el accionar delincuenciales, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019.

II. Marco teórico

2.1. Marco conceptual

Acoso

Es la acción y el efecto de acosar. El acoso es un fenómeno socio-cultural que se caracteriza básicamente por poseer variados rasgos, esta variación se desarrolla de acuerdo al entorno en el que se produce y también por la intervención de distintos tipos de sujetos, que en la mayoría de casos presenta series de características comunes, orientados a la tenencia de adquirir formas de conductas de hostigamiento hostiles, que causan zozobras e intranquilidad.

Acosamiento

Es el derivado de acoso, solo que el acosamiento es el proceso que se inició en la mente del hombre, pero que es capaz de tener vigencia, por cuanto la modalidad es similar (Martínez,2018, p.5)

Acusación

Es la acción que realiza el representante del Ministerio Público, o de alguna persona con que se pide al Juez penal que castigue el delito cometido por el acusado. En cambio, la acusación privada es la acción que dimana de la persona ofendida o de sus parientes más cercanos legalmente admitidos.

Acción penal

Es la exteriorización de la voluntad indispensable para la actuación del Derecho penal objetivo. Es, por consiguiente, la base y la razón de ser del proceso penal, obviamente haciendo legítimo su normal desenvolvimiento. Si falta la acción penal no es procedente, ni legítimo el procedimiento.

Acción pública

La acción penal, salvo los casos expresamente determinados por la ley, debe iniciarse de oficio, ejercitada obviamente, por el Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de acusar o de intervenir como parte querellante.

Afectivo

Comprende los objetivos más trascendentales que se destacan por su tono emocional, un sentimiento, un grado de aceptación o rechazo.

Agraviada

La damnificada por un delito. Es la víctima de una ofensa o perjuicio que se ha irrogado a sus derechos e intereses. Es el sujeto en los delitos contra el honor, el acoso, etc. La víctima de un agravio.

Agresor

Es el que acomete, viola o quebranta el derecho de otro (a) Es el que ataca a otro (a) de manera injusta para ocasionarle daño, perjuicio o muerte. Es el que mata o hiere de cualquier manera. El que da motivo a una querrela, injuriando, amenazando, hiriendo, esgrimiendo armas o haciendo algo similar.

Acto preparatorio del delito

La actividad criminal comienza con actos previos que, en sí, no son punibles. Una persona que compra un arma (u otro objeto) puede hacerlo para tener usabilidad decente, o para perpetrar un delito. Esto es, la línea de demarcación entre acto preparatorio y acto ejecutivo fija el punto de separación entre la acción punible y la penalmente indiferente.

Ardid

Es el artificio o medio empleado certera y sagazmente para el buen logro de algún intento. El ordenamiento jurídico penal considera el ardid y el engaño en la estafa, como los medios de que se vale el agente para inducir a error.

Causa criminal

Es el expediente que se inicia con la presentación de la denuncia, ante las autoridades competentes, hasta el pronunciamiento de la sentencia y el fallo del más alto nivel del Tribunal.

Conducta

Es el comportamiento humano suscitados en determinadas situaciones, que pertenecen a la criminología y al Derecho penal. La ley penal hace especial referencia a la conducta, que la define y clasifica en grados, que tiende a señalar los beneficios y las desventajas, que realizan las personas.

Comportamiento

Es la reacción de la personalidad ante los estímulos endógenos y exógenos. El comportamiento es un hecho humano, que en su composición global resulta de la constitución humana, que se ve solicitada a reacciones por determinadas situaciones y hechos suscitados.

Contacto sexual

Es la realización del acto sexual, entre el sexo masculino pene, con el sexo de la fémina vagina. En el interior del acto sexual, se produce una acción determinada deseada o por el sujeto pasivo, la mujer o con el respectivo consentimiento de la misma.

Delito flagrante

Es el que se ha cometido y consumado en forma pública y el perpetrador ha sido visto por testigos al tiempo-espacio en que lo cometió. El concepto de flagrancia está constituido por una idea de relaciones entre el hecho y el delincuente.

Desesperación

Es el acto que de pronto llega a la mente de la mujer ofendida por el acto sexual, que se realizó con su desconocimiento o con su voluntad. La desesperación se apodera de ella, al poner en duda la reacción y la promesa de cumplimiento de parte del hombre con el que tuvo relaciones sexuales.

Ensañamiento

Es la acción y el efecto de ensañarse o deleitarse en causar el mayor daño y dolor posibles, a pesar, que el sujeto pasivo (la acosada) ya no tenga posibilidad de poderse defender.

Estupro

Es el acceso carnal del hombre con una doncella logrado mediante abuso de confianza o engaño. Por extensión, el coito con soltera núbil o con otra persona, hecho que se ha logrado sin su libre, consentimiento.

Hecho punible

Es el comportamiento humano o la acción que abarca el omitir, es antijurídico, imputable y conminado con una determinada pena. Bajo estas condiciones, el comportamiento humano pasa ser hecho punible para convertirse en objeto del Derecho penal, esto es el delito.

Impericia

Es cuando el agente o el sujeto activo actúan con desconocimiento, técnicamente conocido como la impericia.

Machista

Es el hombre que se considera privilegiado por pertenecer al sexo masculino, y en su actuación, casi siempre denigra a la mujer, considerándola inferior en todo orden de cosas. El responsable de considerarse machista se inicia en el niño, cuando la madre de familia, ordena a realizar actividades propias del varón, favoreciéndole o engriéndoles en algunos aspectos, que continúa en la adolescencia, y la adultez, hasta la ancianidad, con ciertas posibilidades de cambio.

Deshonesto

Es la persona hombre o mujer, que se desenvuelve con un comportamiento reñido con la moral, la ética y la deontología. El deshonesto, equivale a la honestidad, que cada uno de nosotros aspiramos, pero casi siempre nos limitamos a desacreditarlos.

Imperativo categórico

Es el mandamiento. Axioma kantiano, que actúa interiormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda coincidir con la libertad de otro, según la ley universal (Martínez)

Objeto del delito

Persona u objeto sobre los cuales recae la acción delictiva.

Psicología del delincuente

El criminal actúa a partir de sus impulsos e instintos inconscientes, y obviamente está en conflicto con los demás y consigo mismo.

Estupefaciente

Sustancia narcótica que ocasiona a quien lo ingiere graves trastornos de orden psicofisiológicos. El comercio de estas sustancias es lícito cuando se las destina al tratamiento médico o a la investigación científica.

Ilegítimo

Es tener en la mente algo injusta, no coherente con los principios jurídicos, a pesar de que puede estar hecho conforme a ley o derecho vigente. Es decir, un acto puede ser legal, pero también ilegítimo (Martínez, 2018, p.47)

Inmoral

Es la persona mujer u hombre que sus acciones están en contra de la moral, establecida en un contexto determinado. Persona que pone en práctica la inmoralidad, y continúa ejerciéndola en todas o en algunas actividades, que efectúa en los distintos espacios de su cotidiano trajinar.

Obsceno

Dícese de aquella situación suficientemente lascivo, impuro y deshonesto, que daña a las personas, en todo orden de cosas (Martínez, 2018, p.49)

Occiso

Dícese de quien o de aquella persona que ha fallecido de manera violenta, puede ser por la relación sexual. El caso de la niña Camila, entre otros ejemplos.

Impunidad

Es la falta de castigo a la que no es sometido un malhechor, un delincuente o la libertad conseguida por éste a cambio de alguna supuesta prueba, o a través de cierto favorecimiento que ha tenido el responsable de una conducta inadecuada.

Pánico

Es la persona que le causa cierto miedo o zozobra, por una mala actuación en el desarrollo de determinada acción. Desde hace varios meses, respecto a los habitantes que residen en China, y otros espacios del planeta, acontecido por la enfermedad en determinadas personas, sobre el problema de corona-virus, que se está expandiendo en gran parte del globo, incluyendo nuestro país.

Resquebrajamiento

Es un hecho que se suscita en la persona, una sociedad, etc., cuando está investido de ciertos problemas aun no resueltos, deudas, compromisos de distintas índoles. Una mujer al tener relaciones sexuales, y cuando el varón no cumple sus compromisos, aquella se encuentra resquebrajada por esa insolencia irresuelta.

Graduación de la pena

El delito es el presupuesto de la pena; si aquél es un mal, también lo es ésta, y a veces de la misma entidad, como cuando se pena el homicidio u otro delito similar.

Detención

Cuando se priva a alguien de la libertad de hecho, se dice que se lo detiene. Esta sujeción está legalmente autorizada cuando la realiza una autoridad competente para ponerla a disposición del juez, otra autoridad valedera.

Honestidad

Es la compostura, decencia y moderación en las personas, acciones y palabras. Es el recato, pudor. Respecto a las mujeres, se ha considerado relacionada con la pureza y castidad, aunque este elemento no es imprescindible. (Fernando ,2016. P.11)

Hostigamiento sexual

Es la molestia, persecución, fastidio, abrumar. A la persona con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, especialmente mujer, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación se le impondrá sanción. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el nivel de su puesto le proporcione, puede ser destituido (Martínez,2018, p.48)

Prevención del delito

La criminología desde su inicio, emprendió la tarea de la llamada prevención y del tratamiento del delincuente, partiendo de una concepción causal del hecho punible.

Huella digital

Es la dactiloscopia. Es la impresión de la yema del dedo pulgar de la mano derecha que hacen los que saben o no pueden firmar, a la falta de aquél se estampará la del dedo siguiente.

Violación

Es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado a través de la violencia real o presunta. Puede suscitarse de distinta manera. Cuando la víctima fuere menor, cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir o cuando se usare para ello la fuerza de intimidación.

Capital erótico

Es el objeto u objetos culturales, sociales, económicos, incluyendo la belleza, la simpatía, los medios atractivos, la forma o la manera del tratamiento que realiza una persona,

donde estos últimos factores y elementos, están orientados a la atracción sexual, tanto en el sexo masculino, como especialmente en el femenino.

Ilicitud

La calidad de ilícito, esto es, de lo que no es permitido legalmente. El delito se presenta como la síntesis de la ilicitud, o sea, de aquello que las sociedades y las leyes castigan con penas de libertad. La ilicitud tiene sinónimo de antijuridicidad, al entender la acción contrario a la ley la contrariedad al derecho.

Impunidad

Es la falta de castigo, esto es, libertad que un delincuente, puede ser por acoso sexual, logra la pena en que ha incurrido. La impunidad no debe pender del juez, cuando el crimen está plenamente probado en justicia .

Escándalo

Es la acción o palabra que se produce, a causa de que alguien obre mal o piense mal de la otra persona, que puede ser por acoso, ultraje, violación u otros delitos. Es la murmuración rumorosa que circula o se hace circular con referencia a un hecho o situación suscitada.

Identificación

Es la credencial o documento que sirve a una persona en aras de poder demostrar la veracidad de su nombre, firma y otros datos personales. Es la actividad que realiza el servidor público, en aras de verificar que una persona es realmente quien se ostenta como tal (Martínez,2018, p.16)

Seducir

Es engañar con arte y maña, inducir a orientarse por el mal.

Ultraje

Se refiere a la vejación, injuria, desprecio de palabra u obra. Es un medio comisivo del delito de injurias, se le conoce también como la contumelia, consiste en ofender por medio de hechos, gestos, ademanes, actitudes que envuelven o significan menosprecio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Situación socio-jurídica del feminismo

En el mundo moderno y en el avance hacia la edad contemporánea, se suscitó un hecho trascendental, esto es, la aparición del feminismo, hecho ocurrido en las primeras décadas del presente siglo. Este suceso, como es de ver y analizar, estamos ante el famoso fenómeno extraordinario, nos referimos al hartazgo y desilusión de millones de feministas que habitan en el orbe, quienes, en forma progresiva han ido reaccionado de manera impresionante, en respuesta clara y sucinta a la violencia de su apreciado género, la opresión a ésta, la humillación y la discriminación, son aspectos que ellas no podían que sigan ocurriendo estos hechos.

La cuarta ola del feminismo, fueron alimentadas por las tres anteriores, las redes socioculturales y la adquisición de conciencia de las múltiples generaciones más jóvenes y prósperas, están removiendo los cimientos patriarcales como nunca había sucedido. La historia del feminismo se tiene que estructurar en olas, teniendo en consideración que el concepto indica, situación mejor que un período o una época, es decir, estamos ante un movimiento socio-político de largo recorrido, y este camino muy trajinado, pero con poquísima solución, está conformado por distintos acontecimientos y sucesos quizá inesperado por las grandes mayorías de mujeres e investigadoras socio-jurídicas.

Hacer un relato extensivo respecto al feminismo, es partiendo de las grandes oleadas, hechos y sucesos que se están produciendo en determinados contextos socio-históricos, orientando a que las mujeres unidas y organizadas sean consideradas, en conjunto, como un movimiento arrollador, que trata de lograr un sitio importante, debido a la fuerza desatada por

los grupos femeninos, quienes, recorriendo el mundo, fueron en la búsqueda de la igualdad, similar a la de los hombres. Esta acción beligerante, aún no ha terminado, recién se inicia y con bastante sutileza, pero con mucha y arrolladora fuerza similar al tsunami, expresada en lo humano.

Cada vez que las mujeres avanzan en búsqueda de la igualdad, respecto a los hombres, se suscita una potente reacción machista, que se afana en obstaculizar o en pretender hacer retroceder esas loables conquistas, generadas por las feministas. Esta situación implica, que toda ola generada por mujeres, tiene en su interior un reflujo, una resaca, una reacción, esto es, un movimiento que antes de que se llegue a esa igualdad, en el anchuroso camino va horadando, lastrando y restándole determinada fuerza, nunca antes habida, sino después del impulso del feminismo, ocurrida en la antigüedad.

En efecto, desde la dación de ese gran discurso u oratoria, expuesta por la romana Hortensia, en el año 42 antes de nuestra era, se suscitó ese gran acontecimiento, contra el pago de impuestos femeninos, suscitado en el Foro de Roma, y que este hecho se complementa ampliamente, con otro similar suceso, que también tiene singular importancia la participación de la astrónoma, matemática, musicóloga y filósofa Hipatia, quien, después que el público y la masa la escucharon y consumieron el mensaje emitido, el mismo que causó sumo impacto; una turba de sediciosos fanáticos cristianos la asesinaron en Alejandría.

Teodora, esposa del emperador Justiniano de Bizancio, entre los siglos V al XIV, logra prohibir la prostitución forzada; continúa en esta ardua tarea, la filósofa, física, naturalista, compositora, poetisa y lingüista del medievo Hildegarda de Bingen (1098-1179) Es autora de uno de los repertorios de música medieval más extenso, expresado y divulgado estos documentos en el libro de medicina compuesta, es considerado el libro base de la medicina, que nos dejó de herencia Hipócrates. Hoy, en día sigue siendo el padre de la Medicina en todo el orbe, y en el Perú, tenemos a Daniel Alcides Carrión.

En el año 1405, Christine de Pizan publica su obra denominada *La duda de las damas*, en la que hace la defensa respecto a la imagen positiva del cuerpo femenino, con tendencia de ir superando en forma progresiva. En 1609, la partera Louyse Bourgeois publica su obra *Observaciones diversas sobre la esterilidad, el aborto, la fertilidad, el parto y enfermedades de la mujer y los recién nacidos*, documento en el que plasmó su experiencia de casi dos mil partos en cincuenta capítulos, convirtiéndose en fuente imprescindible para ser puesta en práctica en obstetricia.

La matemática, astrónoma y científica autodidacta es Mary Somerville, conocida como la reina de las ciencias del siglo XIX, y Ada Lovelace, es considerada como la primera programadora de ordenadores, debido a su trabajo sobre el primer algoritmo destinado a ser procesado por la máquina. Fijar en el imaginario colectivo la soledad de las desobediencias, incluso la rivalidad y competencia entre mujeres, ha sido una argucia patriarcal combatida por el feminismo desde sus inicios. Este hecho se suscita, cuando las mujeres comienzan a articular un “nosotras”, femenino plural, cuando comienzan a organizarse y a adquirir conciencia de género, hace la aparición la teoría política y el movimiento social, aparece el feminismo como un proyecto colectivo y emancipador.

2.2.2. Feminismo y realidad socio-jurídica

El primero en usar el término feminismo fue Fourier, Genevieve Fraisse, en su libro *Musa de la razón*; empero la palabra aparece por primera vez en 1871 en la disciplina médica, referente al Feminismo y el infantilismo en los tuberculosos de Ferdinand-Valère Faneau de la Cour, este personaje la emplea en aras de significar una detención del desarrollo en un varón enfermo, que en buena cuenta atenúa su virilización. Al trasladarse al ámbito social mantiene ambas características; pero los feministas dicen, todo lo malo viene del hecho de que no se quiere reconocer que la mujer es igual al varón, por consiguiente, haya que darle la misma o similar educación y los mismos derechos que a aquel, no en disminución. El adjetivo feminista

fue popularizando en un sentido peyorativo, hasta que la sufragista Hubertine Auclert lo convirtió en bandera de lucha, quien, a partir de 1882, uso el término feminismo en su periódico “La ciudadana”. A partir de 1894, los términos feminismo y feminista, cruzaron fronteras, el Canal de la Mancha, Gran Bretaña, Bélgica, Francia, España, Alemania, Grecia, Rusia e Italia, entre otros países.

Esta situación implica, que el feminismo como idea, es mucho más antiguo que el movimiento político, que incumbe para la mayor parte de las teorías europeas y latinoamericanas; señalando, que los inicios del feminismo político se ubican a finales del siglo XVIII, precisamente con el nacimiento de la Ilustración y haciendo alusión a los amplios debates de la Revolución Francesa. Es decir, aparece en la historia -por primera vez-, el principio de igualdad, libertad y fraternidad, donde recién las féminas pueden mostrar su estupor al ver cómo las nuevas ideas revolucionarias reducían a los hombres a aceptar la realidad: el privilegio de las mujeres, sin ninguna excepción.

Sucedan a estos hechos, la Declaración de la Mujer y de la Ciudadanía, cuya publicación de Vindicación de los derechos de la mujer es impulsada por Mary Wollstonecraft, esta obra tiende a constituir el aspecto fundacional y básico del feminismo. Es decir, a la llamada primera ola del feminismo se agrega el debate feminista ilustrado, situación que afirma la igualdad entre hombres y mujeres, se impulsó la crítica a la supremacía masculina, desprestigió el poder que siempre había ejercido los hombres sobre las féminas, identificó los mecanismos socio-culturales, en aras de influir en la construcción de la subordinación femenina, y elaboró determinadas estrategias para conseguir la emancipación de la mujer.

El siglo XIX es exhaustivo, en cuanto en esta época se suscita la llamada segunda ola, que concluye con la insigne mujer francesa Simone de Beauvoir y su segundo sexo en 1949. El evento se suscitó con la Declaración de Séneca Fall o Declaración de Sentimientos, Estados

Unidos, y fruto de la Convención respecto a los Derechos de la Mujer celebrado en Julio de 1848, en el Estado de Nueva York. El sufragismo fue un movimiento de agitación internacional que estuvo presente en todas las ciudades, donde la Revolución Industrial y las ideas ilustradas se habían implantado, que se orientó por los siguientes objetivos: el derecho al voto y los derechos educativos, ambos objetivos los consiguieron en ochenta años, en tres generaciones militantes, empeñadas en el mismo proyecto.

En esta segunda ola, además del sufragismo aparece y se desarrolla el feminismo de clase, marxista, socialista, anarquista, etc., en el que es ineludible, entre otras figuras destacadas, subrayar el trabajo de Tristán (1803-1844), Zetkin (1857-1933), Kollontai (1872-1952) y Goldman (1869-1940). Las inglesas consiguieron el voto al término de la IGM., impulsada por el Revolución Soviética (1914-1917) Al término de la IIGM. (1939-1945), en la mayoría de las naciones desarrolladas, y orientados por la descolonización, el voto de las mujeres era una realidad. En nuestro país, el voto de las mujeres es impulsado y puesto en práctica en el período gubernamental del General Manuel Odría Amoretti.

En el siglo XX, se suscita la llamada tercera ola, cuando Betty Friedan escribe *La mística de la feminidad* (1963), que se conocía como la domesticidad obligatoria que estaba arrasando con la vida de millones de mujeres. Esta obra llega a su esplendor con el impulso del feminismo radical suscitada en los años 1967-75, y todo lo provoca, plantea e inspira las siguientes obras fundamentales: *Política sexual*, de Kate Millett, publicada en 1969 y *La dialéctica del sexo*, de Sulamith Firestone, editada en 1970, tiene una inspiración marxista, cuyo objetivo se orienta a tomar las cosas por la raíz, es decir, las radicales irían a la raíz misma de la opresión.

En estas obras, el patriarcado se define como un sistema de dominación sexual es, además, el sistema básico de dominación respecto sobre el que se levantan el resto, con las de clase y raza, aparece el concepto de género como una especie de categoría de análisis que

expresa la construcción social de la feminidad. Hay un interés por la sexualidad que diferencia al feminismo radical, respecto a las liberales. Las radicales identificaron como centros de dominación áreas de la vida que hasta ese entonces se consideraban, privadas con la tendencia a revolucionar la teoría política, que es de suma importancia, al realizar las relaciones de poder que estructuran la familia y las relaciones afectivas (Varela, 2019, pp. 19-23)

2.2.3. Las políticas del deseo sexual del hombre a las féminas

La revolución sexual de los años sesenta y setenta, respectivamente, dio pie a una verdadera explosión de la sexualidad en los países occidentales, empero, en las sociedades capitalistas de occidente aún se va en retroceso respecto a otras culturas en lo referente a la actividad sexual. Últimamente, se están realizando estudios que ponen de manifiesto la diversidad que impera en las culturas sexuales, dirigido por hombres. La premisa de la que partía era que a los hombres llamados “buenos mozos” les resultaría más fácil de seducir. ¿El hombre que seduce tiende a cometer delito de acoso?, ¿las mujeres a quienes se las acosa son las más “guapas”? Las respuestas que se reciban, a partir de la dación de nuevas corrientes, tienden a constituirse en debates permanentes y continuos.

No siempre los llamados buenos mozos o los hombres más “atractivos” tienen la singularidad de ser aceptados, casi inmediatamente por las mujeres, y convertirse en parejas futuras, de aquellos. La atracción que algunos hombres buscan, es importante, pero se debe básicamente al tipo o nivel categorial de mujeres que los aceptan en estas supuestas condiciones de “superioridad atractiva”. En general, los hombres quieren mucho más sexo del que reciben, a todas las edades. Por su parte, las mujeres manifiestan niveles mucho más bajos de deseo sexual, así como de actividad, los hombres se pasan casi toda la vida sexualmente frustrados.

Esta teoría sobre la actividad sexual, en relación a los hombres y a las mujeres, es necesario señalar que, de acuerdo a las estadísticas y otros estudios, han determinado, que los niveles de deseo sexual son iguales o similares; empero lo que inhibía la sexualidad femenina

era la represión sexual, es una tarea propia de la moral tradicional, la religión y el doble rasero. Los estudiosos recalcan, que la sexualidad femenina ha estado reprimida, pero que ya se ha liberado, y a consecuencia de este procedimiento, tiende a disminuir las diferencias entre sexos. De ser así, las mujeres que se dejan conducir por el ejercicio de la ilusión, la emotividad, la persuasión, y quizá orientada por la perversidad degenerativa, no le será ni le parecerá extraño, someterse primero al acoso que, para algunas o muchas mujeres, el deseo sexual está directa e íntimamente relacionado con el proceso de la sexualidad o al revés, que en la praxis sigue siendo una necesidad biológica.

En uno u otro caso, los estudiosos y otros sexólogos, vienen apuntando, que el descubrimiento del déficit sexual masculino, es obviamente de tal y cual importancia, que se hace necesario demostrarlo de manera sólida, con la participación objetiva de las personas involucradas en el tema del acoso sexual. Incluso en situaciones donde no existe ningún desequilibrio de género -entre macho y hembra-, en el capital erótico, el déficit sexual masculino seguirá condicionado a las relaciones íntimas entre hombres y mujeres, tanto en el certamen privado y público.

También es necesario poner en énfasis, el principio de menor interés en el ser humano, y el exceso de demanda de mujeres llamadas “atractivas” que están propensas a ser acosadas, por determinados hombres, porque con suma frecuencia, el capital erótico que éstos tienen en sí, no son suficientes, se conducen cada vez en señal de aumento en relación a muchas mujeres, que atraen y tiende a atrapar a la mayoría de los varones, con sus gestos y otras formas de presentación. Frente a esta situación, encontramos en la praxis, entre otros mecanismos psicológicos, el desequilibrio en el interés sexual, en algunas personas de sexo masculino, que obviamente dan mayores ventajas a las mujeres en las relaciones privadas. (Hakin, 2019, pp.45-47)

2.2.4. El descontrol del deseo sexual

Claro está, la epidemia del sida dio a la humanidad, a los gobiernos de turno y otras personas, determinados motivos legítimos o por legitimarse, en aras de interesarse por el sexo y la sexualidad femenina. Hoy en día –y desde antaño-, las encuestas y otros estudios psicológico-sociales, respecto al sexo se van convirtiendo en forma progresiva en los llamados estudios médicos y de salud pública. También es necesario recordar, que algunas situaciones sociales se solapan con las médicas, es una realidad, que hoy en día es necesario poner en énfasis, que el aumento de la promiscuidad se aborda como un peligro para la salud, y el acoso sexual también es un peligro, que tiende a degradar la personalidad.

Las culturas y los valores sexuales de la vieja Europa, China, Japón, el Extremo Oriente, Latinoamérica, entre otros del orbe, presentan muchas características que las distinguen, entre éstas. En varios países europeos, se vienen aceptando por doquier las aventuras extraconyugales y la promiscuidad, no solo en los hombres, también en las féminas. En las culturas de Extremo Oriente, a no decir menor, el intercambio de dinero fresco y el sexo no tiende a causar -por ahora-, ningún problema. Pero sí es necesario precisar, que en ambos contextos existe un mayor margen que tiende a valorar el gran capital erótico. Tal es así, que uno de los descubrimientos más importantes de las últimas encuestas sobre el estudio del sexo, es que las diferencias de género en las actitudes sexuales y la libido, es importante destacar, precisamente, al verse afectadas por la evolución y el progreso sistemático en el tratamiento de la vida sexual de los jóvenes, pero en la práctica no han modificado mucho este panorama general.

El mito feminista de la igualdad en la sexualidad, es tan infundado, similar a la afirmación de que todas -o la mayoría-, las féminas prefieren la igualdad (supuesta) de una simetría absoluta en los roles familiares, llámese el trabajo y los ingresos económicos, a granel. También es de apreciar, que el rol de los cambios de la revolución sexual, fueron parciales,

fragmentarios, por esa razón, algunos jóvenes los aceptaron, otros rechazaron esta posesión. En el inicio de la década de los ochenta, se continuaba aceptando el doble rasero sexual, y no solo entre los hombres, sino en mayor parte, esta acción provenía de las mujeres.

Venimos observamos, también y, en forma simultánea, que la mayoría de las mujeres, están preparando con suma energía, señalando, que la marginación hacia las féminas aún continua en vigencia; este hecho que equivale a hacer y realizar determinadas acciones con características inferiores o de menoscabo hacia este grupo social. Otra observación aún más desconcertante fue que la masturbación seguía siendo un hobby masculino, aunque en principio las féminas la aceptasen sin llegar a mayores problemas. En el siglo XXI sigue en pie el hecho de que el deseo femenino es supuestamente inferior al masculino, y el principio del menor interés aumenta el valor del capital erótico de las féminas, que hoy en día aún persiste. (Hakim,2019, p.123).

2.2.5. El acoso sexual y la confianza de la víctima

Muchos renombrados estudiosos de esta disciplina, adheridos a la psicología señala enfáticamente, que el acoso de género consiste, fundamentalmente, en la puesta en ejecución de atrevidos comportamientos, los mismos que están orientados a tener características hostiles, ofensivos, degradante y ofensivos contra la mujer ofendida, y es de señalar, que es la forma más sutil de este tipo de acción desmedida, cuyo propósito es que la mujer en determinadas circunstancias aceptó e impartió determinada confianza con su futuro acosador. En este caso, algunas o muchas mujeres se dejan seducir por una serie de situaciones, llámese la promesa que ofrece el acosador, y la plena y quizá auténtica credibilidad que equivocadamente ofrece la acosada.

La acosada en ocasiones o esporádicamente, al permitir y al proporcionar confianza, esta puede ser extrema, y el acosador aprovecha de esa gran circunstancia y actúa. Esta

situación se convierte en forma progresiva en una atención sexual no deseada todavía, pero que sí tiende a ocurrir en cualquier circunstancia, dependiendo de cómo continúa ese evento conversatorio. Si la mujer que fue invitada a la realización del acto sexual, recibe mensajes, cartas y otras propuestas indecentes, llámese tocamientos parciales, reñidas con la moral y la ética de la sociedad en la que reside, estamos entonces ante una evidente situación de acoso sexual, con relativa responsabilidad de la acosada/víctima.

El acoso sexual está en estrecha e íntima relación con la coerción, chantaje sexual, u otros nombres similares que cada estudioso de esta disciplina lo va incorporando en forma progresiva al lenguaje del acosador. En este caso, estamos ante el acosador que no descansa en el tiempo y en el espacio, al venir solicitando de manera manifiesta o latente la realización del acto sexual, convirtiéndola en futura víctima, a cambio de que esta persona reciba determinados beneficios, obviamente de distintas índoles, tanto en su centro de trabajo como también en otros espacios físicos, instituciones educativas, empresas comerciales, viajes, paseos. El acosador en la mayoría de los casos, va en búsqueda de determinadas víctimas de acoso sexual, que hasta hoy es imposible superar este evento delictivo. (Jiménez, 2015, p.661)

2.2. 6. El acoso sexual y violencia de género

Hoy en día, la mujer por su condición de tal, no solo viene ocupando grandes espacios y columnas en los medios impresos de comunicación, sino también este hecho se realiza en cumplimiento de las normas vigentes, que en la práctica tiene la pretensión de dar una adecuada protección al mal llamado sexo débil. En muchos, por no decir, en la mayoría de casos, el acosador tiene la intención ingrata, delincencial de realizar en el futuro próximo al acto sexual, para ello de manera intencional, prepara el específico terreno ilícito contra la mujer, ansioso de poder obtener sus mezquinos propósitos, en cualquier espacio físico, lo que esté a su alcance.

En la legislación de la violencia familiar y los grupos integrantes de ésta, tiende a precisar la prevención, erradicación -en forma progresiva-, y la sanción correspondiente de

toda forma de violencia, que implica un arduo desmedro en la mujer ofendida por el acoso sexual, sin que ella haya consentido esa irrelevante acción violentista. Este acto se realiza tanto en ámbito público como en el privado, especialmente, en condiciones de vulnerabilidad, edad, situación físico-biológica, sean niñas, adolescentes, adultas e incluso ancianas, incluye personas discapacitadas.

En materia tutelar, en cuanto a la modificación, en materia tutelar familiar, antes era el fiscal provincial (o su adjunto) el encargado de las medidas de protección y constituía un filtro para que el juez de familia pudiera resolver. Hoy, en las actuales circunstancias prácticamente se prescinde del fiscal de familia, pues la denuncia se puede presentar por escrito o verbalmente y los miembros de la policía los pone en conocimiento de estos preocupantes hechos al juzgado de familia. Por desgracia, en esta área no siempre encontramos especialistas que pueden aconsejar a la afectada, sino que el tratamiento es básicamente jurídico, que es de suma preocupación para los justiciables.

En el plazo establecido por ley, después de la interposición de la denuncia, el juzgado de familia procede a evaluar el caso, e inmediatamente después lo debe de resolver en audiencia oral, en la que debe tener en consideración las medidas de protección requeridas, y que obviamente sean necesarias; asimismo de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan determinadas pretensiones. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal, conforme a la legislación penal vigente. Lo importante también estaría en la realización del correspondiente examen de lesiones psicológicas, cuyo nivel de categorización encontrado, es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico legal oficial especializado que orienta la labor pericial.

En este evento criminoso podemos advertir, y es de considerar, el delito de lesiones leves al nivel mínimo del daño psíquico, delito de lesiones leves al nivel moderado del daño

psíquico y delito de lesiones graves o muy graves. Esta investigación debe ser exhaustiva -pero en la práctica no siempre lo es-, debido a series de situaciones que se suscitan en forma permanente en las instituciones jurisdiccionales, no solo por la cantidad de casos, sino por la falta de especialidad técnico-psicológica de los peritos y por otra mayor parte, la carencia de sensibilidad con las personas acosadas o por violencia familiar.

La insensibilidad, es la carencia o la falta de capacidad de un organismo para recibir adecuadamente estimulaciones, que está en relación con la incapacidad sensorial medida por los atributos de cualidad, intensidad, extensidad y duración. La persona insensible carece de manera amplia o singular, toda o parte de sensibilidad, puede ser por su carácter, comportamiento, conducta u otras causas, que 'aparece' de pronto en su estado de ánimo o desánimo. **El acosador** también está orientado por la insensibilidad, porque al momento de su actuación o realización del hecho ilícito, su estado de inconsciencia, era más poderosa que su conciencia, y orientada por aquella puedo participar; pero también hay personas que en su ser hay una insensibilidad permanente, y al momento de tratar con las personas las pone de manifiesta. (Warren, 2010,p.24)

2.2.7. El mercado de los deseos sexuales

Los deseos sexuales están en íntima y estrecha relación con -hoy, en plena vigencia-, los vientres de alquiler; pero también es un deseo de lucro, de dinero, que determinadas personas alquilan sus vientres dispuestos a venderlas a cambio de don dinero. En el presente siglo, cuyo antecedente es la anterior, se suscitan con suma frecuencia una enorme presión por hacer legal el alquiler de vientres de mujeres para la gestación de hijos e hijas, una vez nacidos, y obviamente, si están en condiciones ópticas de salubridad, serán separados de su madre y entregados por dinero a quienes la han alquilado para gestar y parir es otra de las cuestiones de agenda sobrevenida a la que se enfrenta el feminismo, en las actuales circunstancias, y por esos

hechos, determinados acosadores aprovechan la coyuntura para cometer ilicitudes, contra las precitadas y conmovidas mujeres.

Por fortuna o infortunio, la situación actual del feminismo -con rigurosa excepción-, está orientado por un neo-lenguaje y este se desarrolla hasta límites insospechados y quizás desequilibrados. Defender la gestación subrogada, la gestación altruista, hablar de padres comitentes o del producto, no es lo mismo que defender los vientres de alquiler, el padre y la madre contratantes, la compraventa de cuerpos o los niños y niñas mercantilizados. Esta situación trae a la reflexión respecto de cómo sobre ese neo-lenguaje, en el caso de los vientres de alquiler, se construye el neo-derecho, entendido -por infortunio- como el éxito de conseguir que una aspiración, tras haberla normalizado y popularizado, se convierte o tiende a convertirse en algo legítimo. Este deseo sexual se convierte en ley, a vista y paciencia de legisladores, médicos, biólogos y operadores jurídicos en el presente siglo.

Por desgracia, a decir la verdad, requiere en este caso, y por infortunio, disfrazar muchas palabras para que se considere legítima y legal la compraventa de seres humanos, con intermediarios, donde cada profesional se lucra de estos eventos económico-financieros. De esta manera -entre muchas otras-, la cultura neoliberal y la economía de mercado han generado un proyecto de vida basado en la tenencia de deseos sexuales y satisfacerlos en interrelación con lo económico. Deseos que el mercado convierte en derechos, del consumidor o del cliente, y que únicamente se encuentran sometidos a la capacidad económica de cada cual, puesto que los límites legales se saltan con la capacidad económica suficiente.

En los casos de Europa -pero con cierta diferencia en los países de este viejo continente- a pesar de que los vientres de alquiler están prohibidos, tanto en la legislación específica como en el ordenamiento jurídico penal, se calcula que son adquiridas a través de esta práctica, miles de criaturas al año, obviamente con la 'agravante' de llenarse los bolsillos en brevísimo tiempo-espacio. Todo ello en un contexto en el que el precio y el dinero, parecen liberar a las personas

que consumen de cualquier responsabilidad ética o moral y nos interrogamos, ¿dónde está la deontología de cada profesional, que participa en estos eventos económicos, por el 'engendramiento' de niños y niñas?

Por infortunio, centenares de páginas web ofrecen servicios de vientres de alquiler. Durante las últimas décadas, solo en Estados Unidos se calcula que el número de gestantes al servicio del baby busines ronda las 25,000 mujeres. Un buen negocio que, como todos los demás, se esfuerza en aumentar beneficios y las empresas dedicadas a él, en incrementar su competitividad. En el caso de los vientres de alquiler se han centrado básicamente en reducir los costes de producción, garantizar la satisfacción del cliente y evitar costosos litigios judiciales en caso de conflictos con las madres, que, traducido, implica, que es práctica habitual que el óvulo se adquiera de una mujer caucásica, que es la carga genética más solicitada, pero que la gestación se abarate utilizando una mujer hindú.

Con este procedimiento deslocalizado se garantiza que los rasgos fenotípicos de la criatura se ajusten a una demanda racializada (cuando no racista), se evita que la gestante reclame sus derechos de maternidad sobre una criatura que no porta sus genes y se reducen costes en el proceso de gestación. Según las estadísticas, en el año 2012, la retribución que recibía una gestante californiana rondaba los 25,000 euros, mientras que una hindú percibía un promedio de 6,000 dólares. Informaciones más recientes apuntan, que en el caso de la India la remuneración de la gestante responde, cada vez más, a criterios arbitrarios y su coste, a su vez, ha ido descendiendo durante los últimos años, rondando los 4,500 dólares en el caso de la India y los 10,000 dólares en California.

El feminismo no puede eludir el fenómeno de los vientres de alquiler porque, si bien la apropiación del cuerpo, la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres no es un hecho nuevo, mercantilizar la disolución del vínculo existente entre gestación y maternidad representa, en la realidad una novedad, según la cual, las mujeres son seres destinados a

cuestionar y parir lo que otros crean y desean. En el libro “El cuento de la crida” Margaret Atwood relató que muchas mujeres, hacen negocio con su cuerpo, y se venden a cambio de dinero.

Remontándonos a la Biblia, El Libro del Génesis, para documentar el primer caso registrado en una obra escrita de vientre alquiler; en el capítulo 16, se relata el nacimiento de Ismael cuando Sara, mujer de Abraham, no le daba hijos y ella tenía una esclava egipcia llamada Agar. Dijo Sara a Abraham como el Señor le había negado la posibilidad de tener hijos, y ya que “tenía” una mujer esclava, tendría hijos a través de ella, podría ser por esterilidad. Así, le pidió a su marido que ‘tomara’ a la esclava para concebir. Es un similar relato que utiliza Atwood sin compensación, pero aquí sin compensación dinerada, puesto que la criada fue esclava.

El primer caso de vientre de alquiler no novelado es mucho más reciente. Fue en 1976 en California y se realizó a través de una inseminación artificial financiada por el abogado Noel Keane, creador de la primera agencia dedicada a este negocio, la Surrogate Family Service Inc. El primer caso médico ocurrió también en Estados Unidos, en 1985. Es el conocido caso “Baby M”, en el que la mujer gestante, Mary Beth Whitehead, de 29 años, firmó un contrato por el que se comprometía a tener un hijo para William y Elizabeth Stner. En el contrato se establecía que Whitehead accedía a que, en el mejor interés del niño, no desarrollaría ni intentaría desarrollar relación madre-hijo con el niño y dejaría la custodia a William Stern, su padre natural, inmediatamente después del nacimiento del niño renunciaría a todo el derecho materno relacionado con el niño.

Según el acuerdo, en total William y Stern pagarían 25,000 dólares al centro de Infertilidad, de ellos Whitehead recibirá 10,000 dólares como compensación por los servicios y 5,000 se destinarán a gastos médicos, legales y seguros. Pero el primer contrato de vientre por alquiler terminó de manera conflictiva, porque, después de nacer su hija, Whitehead y su

marido decidieron no entregarla al matrimonio comitente. La madre gestante había sido inseminada con semen del varón de la pareja comitente y los tribunales, después de muchas apelaciones, otorgaron la custodia de la niña al padre biológico, permitiendo tan solo visitas a la madre biológica.

Por ello, la gestación comercial remite a una nueva noción de ciudadanía censitaria según la cual solo aquellas personas con capacidad económica suficiente tienen garantizada descendencia a demanda. Una “bioética para privilegiados” donde las agencias mediadoras ofrecen todo tipo de servicios con una cartera variable de precios y prestaciones: desde la organización del traslado del cliente al país de compra, servicios médicos y jurídicos, posibilidad de reemplazar la lotería genética por la selección genérica, elección de las características de la gestante y, si se precisa, ovocitos de “donantes bellas, sanas e inteligentes” como reza el eslogan de las subastas de óvulos de jóvenes modelos organizada por Ron Harris, productor de Playboy.

La foto de las mujeres y sus características físicas se ofrecía a los compradores inscritos en la página web Ron’s Angels. La puja de los ovocitos de cada modelo se abría en 15,000 dólares y, en algunos casos, llegó a alcanzar cifras cercanas a los 150,000 dólares. La página obtuvo, desde el año 1999 hasta 2005, casi cuarenta millones de dólares de beneficios. Se trata de una reproducción humana deslocalizada según criterios de oferta y demanda, abaratamiento de costes, incremento de beneficios y satisfacción del cliente. Los exhaustivos contratos de gestación incluyen desde el Diagnóstico Genético en aras de poder descartar la propensión a enfermedades, la realización económica o las condiciones de una posible cancelación y las normas de conducta o hasta los hábitos de vida de la gestante, incluida prácticas sexuales por acción, previo acoso, movilidad, régimen alimenticio, todo ello está disponible en el mercado de los deseos sexuales (Varela, 2019, pp.156-157)

2.2.8. El género femenino y la ética

La cuestión de género femenina, en la práctica y en la realidad socio-cultural no siempre resulta onerosa, pero sí se caracteriza por su teorización. Precisamente, allí está presente la llamada inferioridad femenina, que obviamente se desprende del hecho histórico, de que la mujer ha sido dedicada compulsivamente a la procreación. Tal tarea así realizada no siempre supone una capacidad especial para ser llevada a cabo, hasta solo con el sometimiento a las necesidades de la especie, de allí que no confiera valor al que la realiza. Menos aún puede contribuir de manera directa a la producción, por tanto, no supone estimación sociocultural.

La inferioridad femenina lo tiende a constituir su supuesta debilidad física frente al hombre, puede ser la talla, el peso, y fundamentalmente los avatares biológicos de su genitalidad (menstruación, embarazo y lactancia) que, en confrontaciones físicas personales hombre-mujer, hacen evidente su inferioridad en cuanto a fuerza física, salvo raras excepciones. En la historia de la humanidad, desde sus orígenes más remotos hasta nuestros días, los más fuertes físicamente se han impuesto sobre los más débiles. Cada situación histórica produce circunstancias en las cuales la fuerza física adquiere mayor o menor relevancia. Empero, aún no se ha dado un progreso histórico tal que la fuerza física haya cedido lugar a la fuerza de la razón.

La clave del misterio de la sumisión femenina, está en el dato primario de que, en la humanidad, se concede la superioridad al sexo que mata, y no al que da la vida. Por esa razón suficiente, la biología determina –en última ratio-, indirectamente a la mujer por su función de procreadora, pero es la interpretación de la ley biológica la que se erige en el fundamento necesario. Los estudios antropológicos recientes, se hacen patentes el hecho de que la observación biológica informa poco acerca del mundo sociocultural. Para nosotros los seres humanos, la biología reviste importancia en función de la interpretación que se le da, la cual es producto de las normas y las expectativas de la cultura y del tipo de sociedad.

Gran parte del cuerpo femenino está organizado para la procreación, y la interpretación de las leyes biológicas que supone, que cada órgano de su cuerpo funcione. De impedir esta función tienden a surgir problemas, y en este caso la organización física y mental de la mujer se malogra. La insistencia en el llamado “instinto maternal y sexual” es lo que atrae a los hombres para **que estos puedan pretender practicar el acoso y el sometimiento a la relación carnal**, entre él, supuesto poseedor de fuerza física, respecto a la supuesta debilidad femenina. Esta idea maternal y sexual -que esta última también es de ambos sexos-, se basa en la idea de que se cumpla la función reproductiva para el cuerpo femenino.

Empero, estos “instintos” tienden a representar el condicionamiento sociocultural, teniendo como mito el uso de los órganos. Así mismo, por la interpretación de lo biológico, se pretende condicionar a todas las mujeres a que sean madres, y las que no son aún, no están haciendo el uso necesario y correspondiente de todos sus órganos, especialmente el de la maternidad, previa a la dación de la intimidad sexual. Por otra parte, la psicología confirma la hipótesis de que las experiencias vividas condicionan y refuerzan los comportamientos paternos; esto es, el trato frecuente con los niños hace que surjan las actitudes paternales.

Las mujeres por su condición biológica de reproductoras, y su confinamiento social al cuidado infantil, del niño, del adolescente y aún más, por ende, poseen actitudes maternales en mayor medida que los hombres, de todo ello se concluye que deben dedicarse al cuidado de todas las personas sin ninguna discriminación. En otro sentido también se estudia las actitudes diferentes en ambos sexos, se describe el macho de la especie humana como poseyendo la agresividad. Las investigaciones psicológicas recientes muestran que desde la infancia es evidente el comportamiento más agresivo en los niños, comparando con el de las niñas de la misma edad.

Los psicólogos infantiles, observan que, las niñas parecen tener ciertas técnicas aún mal comprendidas, debido a las cuales desvían los comportamientos agresivos de otros niños en

contra de ellas, de tal modo, que la interacción se encuentra transformada y no se convierten ellas mismas, ni en agentes, ni en víctimas de la agresividad. Dentro del comportamiento femenino, la no competitividad parece ser una constante observada. El psicólogo Maccoby afirma, que las niñas no se preocupan mucho de las cuestiones de dominación, en cambio los muchachos desde muy jóvenes, tienden a establecer relaciones de dominio entre ellos.

Por consiguiente, es de asumir -previo conocimiento de cada realidad-, que las distinciones de los sexos, en cuanto a las actitudes, tienen un fundamento biológico, empero, las investigaciones psicológicas y sociales que comentamos, confirman cada vez más la idea, de que es la cultura la que conforma el comportamiento y las actitudes, en tanto confiere funciones asimétricas para ambos sexos. Pues a través del fomento del ejercicio físico masculino y reducir el femenino, confinar a las niñas al hogar y la educación específica que se les da, se hace que se refuercen los rasgos de ternura y no competitividad en las mujeres y los contrarios a los hombres.

Empero, el resorte profundo de la inferioridad de la mujer se debe, a que es ella la que procrea y, por ello, se le ha confinado, en forma compulsiva a la maternidad, al cuidado infantil y al trabajo doméstico. Todas estas funciones y tareas han sido menos valoradas social y culturalmente. Tal es así, desde la consolidación de la propiedad privada, surge la necesidad en los hombres, de poseer la garantía de una descendencia legítima a la cual legar sus bienes. La imposibilidad de determinar en forma segura la paternidad masculina, es otro de los factores que hace que se requiera del control estricto de la sexualidad femenina y por ello aparece la institucionalización del matrimonio monogámico. Por consiguiente, se reprime la sexualidad femenina desde la primera infancia y se concede a las mujeres, como única salida lícita para su necesidad sexual, el matrimonio correspondiente (Hierro,2015,p.12)

2.2.9. Protección de la mujer en el sistema universal de los derechos humanos

Antecedentes importantes de la protección de la mujer frente a la violencia, el acoso sexual y otras ofensas, delitos que imposibilitan actuar a la mujer con su consentimiento, son estudiados y protegidos en el sistema universal de los derechos humanos, los encontramos en las Resoluciones 1990/15 y 1991/15 del 24 de Mayo de 1990 y el 30 de Mayo de 1991, respectivamente, mediante las cuales el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, reconoció que la violencia –de todo tipo y nivel-, contra la mujer, en la familia y en la sociedad se ha generalizado debiendo contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces, en pro de eliminar su incidencia.

Recomendó, la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer, respectivamente. En esa misma intención y orientación, la Recomendación N° 19 de Enero de 1992 emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encargado del seguimiento de la Convención suscrita en 1979, precisó dos conceptos fundamentales: a) que la violencia contra la mujer es discriminación violatoria del artículo 1° de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer; b) que la violencia contra la mujer implica una violación de derechos humanos, particularmente, los derechos a la vida, a no ser torturada o recibir trato cruel, inhumano o degradante, a la libertad y seguridad de la persona, a la igualdad de protección ante la ley, a la igualdad en la familia, a la salud física y mental, entre otros.

Tales precisiones fueron recogidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Junio de 1993, que en el punto 3° sobre la igualdad de condición y los derechos humanos de la Mujer, subraya la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, pide a la Asamblea General aprobar el Proyecto de Declaración sobre Violencia contra

la mujer, e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la Declaración.

Empero, el principal instrumento del sistema universal de los derechos humanos es la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1° de Diciembre de 1993. En este caso, por violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual (por el acoso provocado, etc.) o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública y en la privada.

Otro aspecto importante estriba, de la Declaración, que obviamente está relacionado al deber asumido por los Estados para condenar este tipo de violencia y poder adoptar políticas para su erradicación. Tal es así, algunas de las principales obligaciones asumidas por los Estados Partes, las mismas están señaladas, en el artículo 4° de la Declaración, conminan a éstos:

b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer; c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya que se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; d) Debe darse a las mujeres, víctimas de violencia, acceso a los mecanismos de justicia y, con arreglo a la legislación nacional, a remedios justos y eficaces de daño que haya padecido; f) Elaborar, con carácter general, todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de las leyes, prácticas de aplicación de la ley; g) Adoptar todas las demás medidas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica. (Sistema universal de los Derechos Humanos)

2.2.10. Adicción y sexualidad y/o acoso sexual

La adicción. Proviene de *addictus*, se llamaba en el latín clásico al liberto u hombre libre esclavizado, por no pagar determinada deuda. En latín medieval y algunas lenguas romances el adicto aparece como una personificación de un creyente muy fervoroso. En las actuales circunstancias, haciendo alusión a la más antigua mención, conocida el uso contemporáneo del término se detecta en un texto inglés de 1710, que habla de tabaco *addiction*. La cultura grecorromana y la islámica hasta el siglo XIV emplearon diversas drogas, si bien no conocen la idea de droga adictiva; el opio, aspirina durante toda la antigüedad, no suscita en griego, latín o árabe la palabra *apiómano* u otras equivalentes. Pues, los adictos a las drogas u otras adhesivas, no siempre miden sus impulsos, y pueden conducirlos no solo a la realización de actos irregulares, también a los **llamados actos subliminales de acoso sexual** y otras perturbaciones ilícitas.

Determinadas personas, centradas en su mayor preocupación es el alcohol, estudiadas por las asociaciones más activas, como son la Asociación de Madres Cristianas, hablan de drogas corruptoras o pecaminosas, en vez de adictivas. La primera definición oficial se debe al Comité de Expertos, incorporado a la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en 1957 estableció una diferencia entre adicción y hábito. La adicción caracterizaba a las drogas ilícitas, llamadas estupefacientes, y el hábito a las lícitas. En 1963, el Comité se retractó, ante las manifiestas dificultades para encontrar un término aplicable al abuso de drogas en general, y propuso sustituir los términos adicción hábito por dependencia, física o psíquica (ONU. Serie de los Informes Técnicos N° 237, 1964)

La sexualidad, tiende a ser el espacio en el que se articulan la experiencia vital del cuerpo y la estructura social, en un proceso dialógico, que introduce orden en la diversidad existente de comportamientos y orientaciones sexuales. En Occidente, la modernidad implicó el desarrollo y el progreso en lo que respecta a la normalización y homogeneización

sociocultural del sexo, sobre la base de la herero-sexualidad monógama y la construcción social de las identidades masculina y femenina. Esta normalización, fueron impulsada en el siglo XIX por las disciplinas bio-médicas, estas ideas se justificaron vía la apelación de discursos esencialistas y naturalistas que vincularon, en pleno cristianismo, la sexualidad, la procreación y el matrimonio.

El placer sexual y el erotismo, son sujetos desde entonces a los límites de la función reproductora del sexo, quedaron relegados a las esferas de la pornografía, la prostitución y las **relaciones ilícitas extramatrimoniales**. Esta última tiene estrecha e íntima conexión con cualquier perversidad sexual, llámese **acoso sexual**, violación, estupro, seducción, porque el hombre es 'libre' de hacer lo que le plazca, porque está frente a las **relaciones fuera del matrimonio**. A principios del siglo XX, el análisis de este contexto normativo llevó a Freud a exponer la tesis de la represión de la energía sexual innata como el origen de la cultura y como desencadenante de las psiconeurosis.

Esta tesis es hegemónica, durante un largo período de tiempo, a finales del siglo XX, Foucault renueva radicalmente estos parámetros interpretativos al analizar el dispositivo de sexualidad, al analizar el dispositivo de sexualidad como producto sociocultural de los procesos modernos de poder, que regulan el sexo con fines utilitarios, mediante su definición, clasificación y jerarquización.

En las actuales circunstancias, la vinculación de la sexualidad con la procreación tiende a desvanecerse. Las nuevas tecnologías anticonceptivas y de reproducción asistida lo permiten. Al respecto -como es obvio-, se registraron series de debates, académicos y políticos ligados estrechamente al género y a la sexualidad, impulsados por las reivindicaciones del feminismo y de las sexualidades periféricas: prostitución, heterogamia, homosexualidad, bisexualidad, intersexualidad, transexualidad, disidencia, etc., han visibilizado los arduos límites impuestos por las relaciones de dominación, a los comportamientos, las orientaciones y las identidades

sexuales y de género, y al hacerlo han abierto las posibilidades del reconocimiento de la diversidad en el terreno de la sexualidad (Foucault, 2003,p.123)

2.2.11.- Derecho comparado de acoso sexual

Todas las disciplinas utilizan la comparación, la misma que puede establecerse entre situaciones diferentes situaciones, espacios, límites, tiempos. La comparación puede tener lugar entre dos o más elementos de dimensiones, que están circunscritas o de dimensiones extendidas. La dimensión puede estar determinada por la naturaleza del objeto, sea este, social o material, o por la cantidad de los elementos específicos que se toman en consideración.

La comparación en el área jurídica, juega por consiguiente con determinados elementos y con la presencia del factor tiempo-espacio, que es solo eventual en términos generales, pero sí sumamente necesarias y trabajarlos oportunamente, porque en el ámbito jurídico, filosófico y otras áreas de las ciencias sociales y ciencias humanas, hemos de estudiar e identificar las relaciones entre reglas y opiniones distanciadas, que es evidente poner en desarrollo y ejecución.

A.- Código Penal de la República Dominicana

Artículo 333.2.

Constituye acoso sexual toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizado por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones. El acoso sexual se castiga con un año de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos.

B.- Código Penal de Francia

3: Del acoso sexual

Artículo 222-33

El hecho de acosar a otro con el fin de obtener favores de naturaleza sexual será castigado con un año de prisión y multa de 15.000 euros.

C.- Código penal de el Salvador

Artículo 165

El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamientos, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.

D.- Código penal del Ecuador

Artículo 166. Acoso sexual

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

E.- Código penal de España

Capítulo III. Del acoso sexual

Artículo 184

1.- El que solicitase favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

2.- Si el culpable d acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3.- Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.

F.- Código Penal de Colombia

Artículo 210. A Acoso sexual

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica,

acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentido, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) año.

G.- Código Penal de Argentina

Artículo 132°. En los casos de violación, estupro, rapto o **abuso deshonesto** de una mujer soltera, quedará exento de pena el delincuente si se casare con la ofendida, prestando ella su consentimiento, después de restituida a casa de sus padres o a otro lugar seguro.

H.- Código Penal para el estado de aguas calientes. México

Artículo 115°. Atentados al pudor

Los atentados al Pudor consisten en la ejecución de actos erótico sexuales, sin consentimiento de la víctima, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, o que se obligue a la víctima a ejecutarlos; entendiéndose por acto erótico sexuales, cualquier acción lujuriosa como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, o sin llegar o sin llegar al contacto físico, representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones.

2.2.12. La Ética Normativa del interés

La función normativa de la ética, o teoría de la moral, postula una idea del bienestar humano y propone una concepción de lo recto y lo correcto, que están obligados las personas a la realización de eficientes conductas y adecuados comportamientos. La ética crítica o meta-ética tiene la responsabilidad de estudiar y ejecutar los problemas lógicos, epistemológicos y semánticos que surgen, a partir de la usabilidad del lenguaje moral y ético, en cada una de las personas. Al respecto, es necesario señalar la clasificación de las teorías morales, de acuerdo con la relación que guarden de las opiniones establecidas:

- a) Son aquellas que dan explicaciones a los productos de las especificaciones establecidas en los principios más generales, tenemos en este caso, el pensamiento filosófico-moral del maestro Aristóteles; del cual se deriva el conocimiento moral y el sentido común,

que es de considerar razonable, y se ofrece al respecto, únicamente, un método para lograr su sistematización.

- b) La muestra del camino para lograr una conversión moral necesaria, esto es, la propuesta de un modelo teórico como es la ética; hecho que implica la propiciación de una conversión moral, orientado a la dación de una buena y adecuada conducta.

La ética del interés se clasifica, de manera clara, bajo la perspectiva primera, considerando, que esta institución moral-filosófica se orienta a ser la teoría moral, que se encuentra implícita en la moralidad del sentido común. Por consiguiente, la ética del interés propone y defiende -como todos los moralistas-, como válido o verdadero un principio general, hecho que tiende a conducir, la felicidad colectiva que, adheridos a otros de menor jerarquía, resulta relevante, en aras de poder proporcionar el fundamento ético-moral de las instituciones socioculturales.

El planteamiento normativo es hedonista del bien y se sitúa por ello, en líneas generales, dentro del llamado naturalismo ético, que en síntesis está referido a la teoría ética, es la idea de que los conceptos y los enunciados éticos pueden ser traducidos a un lenguaje empírico, obviamente sin perder su significado ético, llámese bueno, que podemos traducir, entre otros términos, “placentero”. Al respecto, es de afirmar, que la moralidad de una acción particular o individual no es una cuestión de percepción directa; estamos ante la aplicación de una ley a un caso particular. Esto hace que la regla pueda ser recta, si real y objetivamente se demuestra que su obediencia promueve ese fin último que todos nosotros aspiramos: la felicidad psicosocial y corporal integral.

A decir de los filósofos moralistas, este principio supremo no se evoca en cada caso particular; únicamente se da, a través de la dación de un conflicto entre las reglas, en este caso se apela al principio general, en aras de poder justificar la elección de aquella regla que posea más relevancia para logra el objetivo propuesto. Las reglas se fijan por la utilidad de su

aceptación general. En este sentido, la determinación de la rectitud de las acciones no es naturalista: recto, que en este caso lo definimos, a aquella persona que cumple las reglas y cuando las cumplen a cabalidad, producen en ellas las consecuencias más placenteras, su 'espíritu' se siente aliviado y él, particularmente orientado por la razón espiritual y ético.

En consecuencia, puede haber hedonistas (naturalistas) que obran acerca del bien (como es el maestro Epicuro) y hedonistas acerca de lo recto (el filósofo inglés Bentham), entre otros, que definen lo recto como lo placentero. Contrario sensu, sostener que el acto recto es aquél que produce, por lo menos, igual cantidad de placer sobre el dolor que cualquiera otra alternativa, supone una teoría de la obligación teleológica.

Las teorías teleológicas definen el bien, el placer humano, independientemente de lo que se pudiese entender por recto, y esto se define como lo que maximiza el bien. Por tanto, es difícil -pero no imposible-, plantear una teoría moral puramente teleológica o exclusivamente deontológica. Se puede sostener, que la mayoría de las teorías morales como las desarrolladas son mixtas; por esa razón suficiente, los logros por alcanzar son mayores, entonces esas mixturas, son predominantemente teleológicas, o por el contrario se hace notar mayor énfasis en lo deontológico (Hierro, 2017, pp. 56-57)

2.2.13.- Seducción, capital erótico y acoso sexual

En las actuales circunstancias, y desde hace muchos lustros, las personas son totalmente distintas en todas las órdenes de cosas y situaciones. De algo en común, solo tenemos los organismos, que también son diferenciados, entre hombre y mujer. Cada quien es más seductora que otras, y éstas, en ocasiones, tienen mayor capital que las demás; cualquiera que fueran los casos, todas las personas están orientadas por tener cada vez mayor capital erótico, aunque la mayoría las tienen de manera latentes, subjetivas e internas, solo en ocasiones salen

a relucir esas apetencias. Estos hechos están comprobados, a través de los estudios psicosociales, quizá de poquísima divulgación en la mayoría de las sociedades.

De esta manera nos permitimos señalar, hay personas que aparentemente residen en un cuento de hadas. Aparte de ser atractivas -como todas las mujeres, que se asemejan a las flores-, tienen personalidades positivas, viven alegres sin cesar, simpáticas naturales, seguras de sí mismas, de trato agradable, carismáticas, e incluso se les abre todas las puertas, las otras personas les ayudan en cualquier circunstancia. Tienen buen humor, son disciplinadas, al parecer, las personas con estas características, tienen en la praxis menos problemas que el resto de los humanos. El papel de la “suerte” en la vida es mayor de lo que se está dispuesto a reconocer en las culturas, sabiendo que estas son diferentes en todas las órdenes y situaciones. Siendo así, el capital erótico es otra baza quizá aún no reconocida que desempeña un papel en todas las interacciones sociales.

El capital erótico, es una combinación del atractivo físico con el social; los dos elementos van y están amalgamados, y se refuerzan recíprocamente, todo empieza en la cuna. Los bebés atraen más atención positiva, sonrisas y cuidados. Los niños intuyen desde muy pronto si se les quieren, y reaccionan positivamente. Los niños atractivos son bien recibidos por todos y en todas partes, no solo por sus padres, que al dorarles carecen de criterio. Les sonrío el mundo, y ellos aprenden a corresponder a esa sonrisa, pedir favores y negociar lo que desean. Este círculo virtuoso tiene duración de por vida, y da beneficios durante todo el ciclo vital, tanto en la vida privada como en el trabajo, y en todas las actividades de la esfera pública.

En las sociedades modernas, es de considerar, una mayor importancia a la inteligencia social y emocional, estos niños, adolescentes, son posiblemente más rápidos en su desarrollo intelectual, y adquieren más capacidades a mayor velocidad, ventaja especialmente visible en la juventud y la adolescencia, y obviamente en el invernadero del sistema educativo. Los demás

les van alcanzando en forma progresiva, en la tonificante competencia del trabajo, el estudio y otras múltiples actividades que han de realizar en la vida adulta.

El capital erótico es también el atractivo personal, que va adherido con el económico (don dinero, que se va en su búsqueda), el humano (lo que se sabe o hay el deseo de saber) y el social (a quien se conoce, y en qué circunstancia) A diferencia de las anteriores, intervine desde el nacimiento, por lo que su impacto en todas las fases de la vida, aunque menos visible, es profundo. También es el más complejo de los activos personales, con múltiples facetas: la belleza, el atractivo sexual, las aptitudes socioculturales, el encanto, el carisma, el cuidado de la propia imagen y la forma de vestir, el estado físico y la vitalidad, y en lo que respecta a la vida privada de las adultas (y adultos) la habilidad sexual, a la que es posible que se adhiera la fertilidad.

Los psicólogos, sociólogos, psicoanalistas, comunicadores sociales, entre otros profesionales, señalan, que las personas atractivas -con las características y otros requisitos descritos-, son un imán para atraer amigos, parejas, compañeros de trabajo, clientes, admiradores, seguidores, patrocinadores, y lo son tanto los hombres y sobre todo las mujeres: son más próximas a ser **seducidas y acosadas** por los hombres. Las mujeres, de hecho, todo ha de indicar y señalar, que en la vida pública se exhibe el “plus de belleza” es mayor para los hombres que para las mujeres, sobre todo en el mercado laboral. Salta a la vista, que las mujeres bellas y otras carismáticas sufren, sin embargo, cierta discriminación. ¡Algo increíble!

La respuesta estriba, parcialmente, en otro gran factor, también predominante: el déficit sexual masculino en todo el mundo. Implica, los hombres desean mucho más sexo del que reciben, a todas las edades, y en consecuencia se pasan la vida sufriendo determinado desnivel de grado -algunos, más que otros-, de frustración sexual, incluso, después de la revolución sexual, e incluso después del matrimonio; de hecho, es probable que la revolución sexual de las décadas anteriores lo ha empeorado. La excusa tradicional de algunas mujeres para evitar

la intimidad sexual era el miedo a quedarse embarazadas; ahora que la contracepción moderna, y eficaz, elimina el problema, queda todavía más palmario que el interés femenino por el sexo es mayor. Pero, las mujeres de las sociedades modernas, sí tienen exceso de sexo con hombres atractivos en el ámbito social y económico.

Entre los jóvenes llamados 'atractivos', el déficit sexual masculino puede adquirir un protagonismo sangrante: manoseos en los autobuses repletos, los corredores, y otros vehículos; sus miradas y sonrisas insinuantes por parte de los hombres, de todas las edades, hacia las mujeres, invitándolas directa e indirectamente al acoso simulado o a la seducción circunstancial. Son experiencias que pueden moldear la idea que se hacen los jóvenes sobre su **capital erótico**, y el valor positivo y negativo que le asignen. En otros aspectos, el déficit sexual masculino no es tan patente entre los jóvenes. A esas edades existe un sustrato efervescente de deseo y atracción sexual que tiñe todas las relaciones, tanto en las instituciones educativas del Nivel Secundaria, Superior no universitaria y universitaria, e incluso en los centros de trabajo.

El deseo sexual masculino solo disminuye lentamente con la edad; el deseo femenino, en cambio, a menudo cae en picado después de los treinta, habitualmente a causa de la maternidad -por esa razón suficiente, las adultas entre 20 a 33 años de edad se cuidan para no procrear- sí, es verdad, que las mujeres son más atractivas y tienen más capital erótico, se debe entre otras razones, a que ellas son más sensibles a los estímulos visuales, e incluso en ocasiones, **se dejan seducir** -dependiendo del 'tipo' de varón-, con suma facilidad con los hombres llamados atractivos, y a éstos, no los presentan quejas **de acoso**, solo lo hacen con los hombres, que no los atraen.

A los hombres les gusta el atractivo sexual de las mujeres, pero en forma simultánea, les da rabia y 'pica' porque estimula su deseo, aunque ellas no les corresponden con el mismo deseo. Pues, cuando más cargado de testosterona esté un hombre en cualquier lugar que se encuentre, es donde se suscita **el acoso u otro tipo de seducción objetiva o subjetiva**, y al

no ser complacido en sus instintos sexuales, quizás morbosos o no, mayor será su resentimiento, que puede llevarle a estallidos de violencia, e incluso a la violación, dentro de cada circunstancia, y dependiendo de cada caso en concreto. Todos los contactos de los hombres con las mujeres, están imbuidos de un deseo contenido e insatisfecho (Hakim,2018, p, 227)

2.2.14.- Condición de mujer y la reproducción

Las instituciones humanas, así como los arreglos sociales que resultan de aquellas, tienden a originarse en función al juego dialéctico, que vienen suscitándose en nuestra resquebrajada sociedad, hecho que se suscita, entre la utilidad sociocultural y la anhelada justicia, que todos aspiramos. De aquí se desprende, que la elección de un planteamiento ético utilitario se postule, como criterio de juicio moral, un tipo de utilidad social: la felicidad consciente de la persona humana, por su buen comportamiento ante sus congéneres. En cuanto a la mujer, la mayor felicidad que se suscita en ella es, al contraer matrimonio con la persona o el hombre que la ama, y no siempre cuando ella lo ama, es por esa razón que lleva el nombre de justicia igualitaria, la cual abarca una doble realidad: a) el de proveer a todas las personas de las mismas oportunidades de desarrollo emocional y social; b) el de brindar la valoración positiva de cada persona de acuerdo con sus méritos, esto es, en función de su aportación al bienestar social y la condición sociocultural de la mujer.

El utilitarismo en este caso, no propone en principio, el valor igual de todo ser humano, lo hace únicamente por el hecho de pertenecer a la especie, por tanto, será la evaluación en función a su aportación y al interés social dentro de un contexto de igualdad de oportunidades, llámese el planteamiento ético propuesto que pudiese resultar en extremo, demasiado apropiado para la evaluación de la condición femenina en las actuales circunstancias. El lugar y la función que las mujeres ocupan en las sociedades contemporáneas presentes -en

circunstancias, con proyección al futuro-, no pueden ser consideradas como ya prejuzgado, tanto por los hechos, o por las opiniones que lo han consagrado a través de las épocas.

Como todo arreglo sociocultural debe plantearse en cada época, en abierta discusión y evaluarse con base a la utilidad social y la justicia concomitante; es en este caso, y en muchos otros, la decisión ética sobre la condición femenina actual, que se sustenta en la evaluación que se haga de sus tendencias y sus consecuencias, en tanto éstas sean provechosas para el mayor número de mujeres adheridas a la dignidad. Tampoco puede en rigor aducirse que la condición presente de desigualdad sexual es o sea la mejor forma de arreglo social, obviamente habrá muchas otras oportunidades en las cuales se han de suscitar otros eventos de grandes envergaduras, que las mujeres han de saber aprovechar de manera legítima.

En otras circunstancias socio-históricas, la tarea tradicional femenina haya sido valorada, incluso en pie de igualdad con la masculina, sea esto, por tratarse de contribuciones que equivalen al bienestar social. Empero en las actuales circunstancias, las condiciones demográficas y los requerimientos socioculturales para la transformación del mundo han sufrido cambios dramáticos, que la aportación femenina tradicional no satisface las demandas de utilidad social, y que por esa situación se las consideran a las mujeres aún menos valiosas que en épocas anteriores. Básicamente, debido a su comportamiento y conducta, sabiendo, que las mujeres de hoy, al margen de su profesión o de las actividades laborales que realizan, no son hogareñas, muchas no realizan labores domésticas, sino a través de sus empleadas.

La moralidad de la reproducción se sustenta hoy, en un fundamento naturalista. En efecto, el juicio moral que se enuncia respecto de esta función, implícitamente sostiene la idea de que lo bueno es todo aquello que se desprende en forma originaria de la biología, en este sentido, la moralidad de la reproducción en las sociedades patriarcales, constituye una instancia de la llamada moral de la ley natural. Esto es, en razón, de que todos los planteamientos naturalistas, defienden una interpretación de las funciones naturales a partir de diversos

argumentos. Una de las razones, es que el cuerpo femenino está organizado para la procreación, de lo natural y, por tanto, lo bueno consiste en que la mujer procrea, cuantas veces la requiera. La consecuencia del cumplimiento de su función natural es positiva en el nivel personal y en el nivel social. En primera ratio, tiende a satisfacer la necesidad femenina de seguir el instinto materno y, en simultáneo, tiende a asegurar la necesidad sociocultural de perpetuación de la especie humana, en coordinación con su pareja.

La dimensión humana supone proporcionarle a la procreación un sentido específico, de acuerdo con las necesidades de esta época; es decir siempre que obedezca al criterio del interés. Lo que se busca es, maximizar la felicidad o placer mediante el ejercicio de la efectividad y de la solidaridad humana e ir desarrollando e hilvanando los valores propios de la procreación y el cuidado infantil y la niñez, aspectos y edades suficientes para la formación de buenas y excelentes ciudadanos, que estén al margen de intervenir en la comisión de todo tipo de ilícitos, incluyendo el acoso sexual y otros delitos, que tienden a repercutir arduamente, en las sociedades contemporáneas.

Para muchas personas, la procreación constituye un sentido de vida, donde todos los esfuerzos, en cuanto a la tarea y el trabajo cotidiano pueden ser vividos en función del cariño y la estima, el cuidado silencioso de los nuevos seres. Inclusive, la procreación se ha contemplado como una nueva forma de inmoralidad, de continuación de sí mismo, a través de los nuevos seres producto del amor, obviamente, entre sexos opuestos, pero que sí se comprenden en y para la circunstancia de la procreación. La procreación es deseable y necesaria, si es que para la subsistencia y desarrollo de la misma fuera indispensable que todas las mujeres parieran; entonces podrían plantearse la reproducción como un deber moral.

Empero, en ninguna sociedad fuera de la bíblica, se haya planteado la recomendación, de “creced y multiplicaos” como deber moral y convertirse en legal. El único caso que se desarrolló fue en Italia fascista, se promulgó la ley “Defensa de la raza”, se prohibió la difusión

de los medios contraceptivos. En otras sociedades actuales, cuyas tasas de natalidad son muy bajas, se premia la procreación mediante estímulos económicos y sociales. Empero, no constituye, nunca un deber legal, es decir, sancionado por los códigos legales, solo se limitan a plantear un hecho deseable, desde el punto de vista nacionalista (Hierro,2017, pp. 96-97)

2.3. Marco filosófico

Toda norma jurídico-social implica la presencia de una cuestión hipotética, sobre la cual precisamente se tiende a determinar ciertas consecuencias o efectos jurídicos. Este carácter hipotético de las relaciones de derecho proviene, entonces, al precisar, que el derecho es una forma de vinculación sociocultural o bilateral, pues de esta manera la situación jurídica de una persona adherida a derecho -y por extensión es una de la más numerosa-, nunca es pura ni lo será, sino que en forma simultánea está referida a las circunstancias jurídicas en que se encuentran otras personas o sujetos de derecho. Por ejemplo, en la vida real que no haya compradores podría ser porque las circunstancias socio-jurídicas no son coherentes a la situación objetiva de los vendedores.

Recordemos, que el carácter condicional e hipotético de las normas jurídicas está basado precisamente en su carácter bilateral o vinculatorio. Por el contrario -y este es una realidad objetiva-, las relaciones categóricas pertenecen al orden moral filosófico, teniendo en consideración, que los deberes morales y axiológicos sí son puros y simples, esto es que no se tiene el deber de respetar al prójimo, solo frente a determinados sujetos o en determinadas circunstancias, sino que esa norma siempre es válida. Por consiguiente, desde el punto de vista de la rectitud y la toma de conciencia del orden moral no están sujetos los deberes a condiciones exteriores del deber. De esta manera, las obligaciones jurídicas están siempre condicionadas por determinadas circunstancias, pero los deberes -como parte principal de la filosofía- se dan y deben darse, porque así dispone los componentes de la axiología de valores.

Este carácter hipotético o condicional del derecho, también está expresada en el esquema de la norma jurídica, de la manera como sigue: sí a es, debe ser b; si ha sido recibido en depósito un bien, deberá ser devuelto. Entonces la obligación de devolución del bien está condicionada en el caso concreto, esto es, a la previa constitución del depósito. En este caso, la obligación de devolución de un bien ¿es jurídicamente en sí y por sí? La vinculación jurídica, ¿termina en esta situación de hipótesis o de consecuencia a que se ha hecho, referencia? Si ha sido recibido un bien en depósito, éste deberá ser devuelto en cuanto sea exigido con los requisitos necesarios; pero es de lamentar, que no termina allí la relación jurídica. Quedaría truncada tal relación como relación jurídica, porque si el bien exigido en devolución no es devuelto en la forma adecuada, entonces se impondrá determinada sanción; es decir, será ejecutada la obligación en el patrimonio del depositario, puede ser para la indemnización consiguiente o para hacer efectiva la devolución.

De esta manera, estamos ante la realidad, de dos relaciones hipotéticas; la primera obedece a este esquema: sí a es, debe ser b; el deber ser b, como obligación jurídica está condicionada por la hipótesis sí a es. Pero en caso de que no sea b, entonces debe ser c. Y ¿quién es el sujeto de la obligación coactiva?, El sujeto de la obligación coactiva, determinado provisionalmente, es en general el sujeto llamado Estado, quien deberá efectuar c, en caso de que no sea b, deberá ser efectuado c para que sea b, ya sea en forma directa o en forma supletoria de indemnización o pago de daños y perjuicios.

En esa línea de pensamiento, hay que tener en consideración, estas dos relaciones, porque generalmente se concibe que el derecho es esencialmente este tipo de relación: si a es, debe ser b, y no según precisamente el otro tipo: si b no es, debe ser c; y así, es de considerar que las obligaciones jurídicas surgen en cuanto se dan las condiciones de contratación; así por ejemplo tenemos, que el depósito, las obligaciones del depositario, entre otras acciones,

surgen en cuanto se efectúa el depósito. Tales obligaciones no tendrían carácter jurídico si es que no se apoyaran en la determinación coactiva o coercible de ellas.

En el Derecho penal no aparecen obligaciones como las del depositario o del arrendatario, aparecen obligaciones universales de respeto a la vida y al patrimonio; pero no hay supuestos para las obligaciones de particulares, sino la regulación de la sanción para el caso de delincuencia. En tanto que en el Derecho civil predomina aquel tipo de relación hipotética de que en tales y cuales circunstancias los sujetos están obligados a tales y cuales obligaciones en el Derecho penal, si un sujeto no respeta los bienes ajenos o la vida de los otros, o no respeta la eficacia de la justicia pública y los actos de autoridad, le será aplicada tal o cual sanción (Terán.1993:105-108)

2.4. Marco jurídico

2.4.1.- Marco jurídico internacional

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adopción	18 Diciembre de 1979
Entrada en vigor	3 Setiembre de 1981
Entrada en vigor para Perú	13 Octubre de 1982
Los Estados Partes en la presente Convención	

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio su país y a la humanidad.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 4

1.- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separada; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2.- La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

2.4.2.- Marco jurídico nacional

Constitución política del estado

Artículo 2° Toda persona tiene derecho: 1° A la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. 2° A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de **cualquier otra índole**. 7° Al honor y a la **buena reputación**, a la intimidad personal y familiar, así como la voz y a la imagen propias.

Decreto legislativo n° 1410

El delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto:

1°. Sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con

contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida.

Artículo 151°-A del Código Penal -Acoso

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36° y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual.

Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36° y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1.- La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.

2.- La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

3.- La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

4.- La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.

5.- La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

Artículo 176°-B del Código Penal. Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de ésta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes

de una misma propiedad.

4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

Artículo 176°-C. Chantaje sexual

El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9 y 11 del artículo 36°.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36°, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que está aparece o participa.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

Corresponde en el presente objeto de estudio, el tipo de investigación explicativa, que comprende la realización de los hechos, ocurrencias, aspectos, situaciones y otros tipos de acontecimientos, que vienen adoptando determinadas personas varones, al accionar contra el género femenino en pro de realizar a futuro, acciones sexuales, llamado acoso.

3.2.- Población y muestra

En este caso la población o el universo, tiene la tendencia de comprender los hechos, las ocurrencias que precisamente se han suscitado en forma general, respecto al derecho contra las personas de sexo masculino, acosándolas primero y teniendo relaciones sexuales a futuro. La muestra viene a constituir el subgrupo de la población, son en la praxis, subgrupos bien definidos y determinados, cuyas las características peculiares están orientados a la representatividad y el significado.

3.3.- Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE El delito	-Violación normativa -Ilicitud
VARIABLE DEPENDIENTE Acoso sexual	-Perversión -Infringir

3.4. Instrumentos

Nos referimos a los instrumentos-cuestionarios, que vamos a emprender, a partir de la propuesta de preguntas e interrogantes, a técnicos y profesionales especializados y afines a nuestro objeto de estudios. Los rubros son, entre otros, los siguientes: a) psicólogos; b) educadores; c) sociólogos; d) médicos; e) jueces y especialistas; d) fiscales y especialistas; e) policías; f) abogados litigantes; g) víctimas de acoso sexual.

3.5.- Procedimientos

Todos los instrumentos que hemos propuesto, están orientados al recojo de datos e informaciones técnicas, científicas, y deben ser necesariamente fiables y válidos, que tiene como propósito dar las facilidades necesarias en lo referente al procedimiento técnico, que alcance a ser verdadera y fiable, en lo referente al tratamiento que estas informaciones requieren.

El procedimiento, es el plan que describe series de acciones afines a la realización de tareas investigativas, y que se efectúa en forma secuencial con el objeto de cumplir con un rendimiento adecuado y el logro de objetivos investigativos (Terrores,2018,p.25)

3.6. Análisis de datos

El término proviene del gr. Análysis, significa división o resolución mental de un objeto en las partes, aspectos, cualidades o características que lo conforman (Terrones) Partiendo de este concepto, el suscrito tiene por objetivo la realización del correspondiente análisis, el mismo que está referido a los datos e informaciones que hemos de recabar de los encuestados, especializados en las diversas disciplinas afines al quehacer de la investigación de acoso sexual.

3.7. Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación, consiste en un objeto de estudio original, que fue seleccionado por el suscrito, teniendo como base la protección que corresponde brindar a las mujeres, que supuestamente pertenecen al género débil. En la realidad, la mujer hoy en día no merece ser acosada, porque a través del tiempo-espacio, esta fue adquiriendo en forma progresiva, actividad en el hogar, en los centros de trabajos artesanales, agropecuarios, industriales, entre otras actividades.

A través de la presente investigación, nos permitimos señalar la minuciosa y activa participación de las mujeres, de las que todos nosotros nos constituimos en producto moral, biológico, psicológico y social. La moral tiene como materia los deberes internos, que son obviamente, los que prescriben, no solo una determinada conducta y comportamiento adecuados, además es responsabilidad el obrar de esa manera, en aras de dar cumplimiento a un deber moral, que no es tal por simple inclinación, sino por decisión voluntaria y estricto cumplimiento (Jiménez, 2018, p.177)

IV. RESULTADOS

Los resultados que presentamos en esta oportunidad, son los provenientes del trabajo de investigación de campo, que el suscrito ha realizado, teniendo en consideración los siguientes rubros, que a continuación, nos permitimos desarrollar:

4.1.1.-Psicólogos

01.- ¿Cuántos años de ejercicio profesional?

- a) De 03 a 05
- b) De 06 a 09
- c) De 10 a más años

Las respuestas son las siguientes. El 15% responden de 03 a 05; el 25% señalan de 06 a 09; mientras que el 60% precisa de 10 a más años.

Comentario

Los años de ejercicio profesional, están en interrelación con la experiencia y la responsabilidad del encuestado.

02.- ¿Usted tiene la especialidad de psicología?

- a) Social
- b) Clínica
- c) Educativa

El 30% de los encuestados son de la especialidad social, el 35% precisan ser de la especialidad clínica y el 35% manifiestan ser de la especialidad educativa.

Comentario

En efecto, cada quien trabaja en especialidades distintas, y obviamente las experiencias adquiridas, respecto al acoso es diferente.

03.- ¿En qué Sector trabaja usted?

- a) Privado
- b) Público
- c) Independiente

El 35% señalan trabajar en el sector privado, el 35% laboran en el sector público, y el 30% son profesionales que trabajan de manera independiente.

Comentario

Estas actividades laborales realizadas por estos profesionales, les permiten ahondar aún mayor el arduo problema del acoso.

04.- ¿Ha tratado a pacientes por acoso sexual?

- a) Si
- b) No
- c) En ocasiones

El 45% de los encuestados dijeron que sí, el 25% sostuvieron que no, y el 30% manifestaron, solo en ocasiones.

Comentario

La mayoría de los encuestados son conscientes, de la problemática que se están suscitando en las personas, que concurren a que les brindan consejos, y evitar en lo posible situaciones catastróficas mayores.

05.- ¿Qué tipo de tratamientos requieren?

- a) Consejos afectivos
- b) Estabilidad emocional
- c) Control de su personalidad

El 20% optan por los consejos afectivos; el 45% por la estabilidad emocional, y el 35% se orientan por el control de su personalidad.

Comentario

Según los criterios de estos psicólogos, ambos tratamientos son relevantes, en vista que los hechos son distintos, así como las y sus correspondientes caracteres y comportamientos.

06.- ¿Logró encontrar estabilidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende del paciente

El 55% sostuvieron que sí, el 15% manifestaron que no; y el 30% señalaron, depende de la adquisición de conciencia de cada uno de los pacientes.

Comentario

En efecto, el psicólogo cumplimiento con el tratamiento adecuado, esta situación se hace extensivo en cada paciente, su tranquilidad, apaciguamiento y otros factores peculiares.

07.- ¿Este hecho se suscita con frecuencia?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

Por el sí señalaron el 25%, por el no optaron el 35% y por la respuesta depende, se incorporaron

40% de los encuestados.

Comentario

Efectivamente, estos hechos de acoso sexual, por fortuna no se suscita con mucha frecuencia, tiende a ser esporádico, sin embargo, hay muchas personas que crean muchos estereotipos.

4.1.2.- Educadores

08.- ¿De qué especialidad es usted?

- a) Inicial
- b) Primaria
- C) Secundaria

El 20% respondieron, ser de la especialidad de Educación Inicial; el 35% de Educación Primaria, y el 45% pertenecen a Educación Secundaria.

Comentario

Ambas especialidades están involucradas en el arduo problema del acoso, porque trabajan con alumnas, que pudiesen tener estas escalofrantes situaciones.

09.- ¿En qué nivel de educación trabaja usted?

- a) Centro Educativo
- b) Instituto Superior no universitario
- c) Universidades

El 35% trabajan en centros educativos, estatales y privados; el 30% en institutos superiores no universitarios; y el 35% de universidades privadas y públicas.

Comentario

Los encuestados están en constantes interrelaciones con alumnos y alumnas de distintos niveles de enseñanza, y en el nivel de comportamiento, tienden a poder detectar algunas situaciones de naturaleza ilícita.

10.- ¿Ha tenido alumnas por delito de acoso sexual?

- a) Si
- b) No
- c) En ocasiones

El 25% de los encuestados señalan que sí, el 35% precisan que no; mientras que el 40% sostuvieron solo en ocasiones.

Comentario

Por su misma y peculiar trabajo, están los docentes de los diferentes niveles educativos, en constantes interrelaciones, con alumnos y alumnas, observando y participando en sus conductas y comportamientos.

11.- ¿De qué manera las ayudó?

- a) Consejería
- b) Estabilidad en sus emociones
- c) Control de su personalidad

El 45% optan por aconsejar a las alumnas y alumnos; el 25% se orientan por dar estabilidad en cuanto a las emociones; y el 30% se refiere al control de su personalidad.

Comentario

Los docentes, por la misma labor que vienen desempeñando, tienden el deber de orientar, a sus alumnas y alumnos, se rijan por su buen y eficiente comportamiento, fuera de las aulas y especialmente dentro del Plantel Educativo.

12.- ¿Se orientaron por la deserción?

- a) Si
- b) No

c) Parcialmente

El 20% señalan que sí; el 55% manifestaron que no; y el 25% sostuvieron que solo parcialmente.

Comentario

Las orientaciones y consejos psicopedagógicos que proporcionaron los docentes, a sus alumnos y otros de las instituciones educativas, en la práctica han posibilitado la escasez de la deserción, y obviamente la pronta adquisición de conciencia, en aras de seguir estudiando.

4.1.3.- Sociólogos

13.- ¿En qué Sector trabaja usted?

a) Privado

b) Público

c) Independiente

El 25% trabajan en el sector privado; el 40% en el sector público, y el 35% laboran de manera independiente.

Comentario

Estos profesionales, por su misma actividad que desarrollan cotidianamente, están en condiciones de tener conocimiento del acoso sexual, en los distintos espacios.

14.- ¿Ha tenido interrelación con mujeres acosadas?

a) Sí

b) No

c) En ocasiones

El 35% de los encuestados precisan que sí; el 45% precisan que no; y el 20% precisan solo en ocasiones, se suscitaron estos eventos.

Comentario

Muchas mujeres acosadas, no cuentan sus problemas que les hayan suscitado, sino a través de otras amistades, de manera tergiversada, que tiene poca credibilidad en los hechos.

15.- ¿Para usted, la conducta del acosador es?

- a) Exógena
- b) Endógena
- c) Ambas

El 25% de los encuestados precisan que es exógena; el 45% señalan que es endógena; y el 30% manifiestan que en la conducta del acosador se presentan en ambos.

Comentario

En efecto, las conductas son derivadas de una serie de situaciones, que en forma permanente y continua se suscitan, tanto en lo exógeno como en el endógeno.

16.- ¿Considera usted, que la conducta del acosador es?

- a) Perversa
- b) Adquirida
- c) Depende

El 20% consideran que es perversa; el 40% de los encuestados precisan que es adquirida; y el 40% señalan que depende de cada acosador.

Comentario

El ser humano nace bueno, la sociedad lo corrompe, o aquel se deja corromper en base a la formación integral de su personalidad adquirida, en el proceso de su niñez y adolescencia.

17.- ¿La acosada denuncia siempre a su acosador?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 25% precisa que sí; el 45% señala que no; mientras que el 30% de encuestados optan por la respuesta, depende.

Comentario

Es de considerar, que algunas mujeres ´eligen´ o ´seleccionan´ quienes van a ser denunciados por haberlas acosado, mientras a otros dejan a discreción.

4.1.4.- Médicos

18.- ¿Cuál es su especialidad en su profesión?

- a) General
- b) Ginecólogo
- c) Internista

El 55% de los encuestados precisaron que son médicos generales; el 20% ginecólogos; y el 25% son médicos internistas.

Comentario

Ellos manifiestan que en última instancia, no hay necesidad de que las personas acosadas, concurren al nosocomio médico, sin embargo hay que atenderlas, atendiendo a su solicitud.

19.- ¿En qué Sector trabaja usted?

- a) Público
- b) Privado
- c) Independiente

El 40% trabajan en el sector público; el 25% en el sector privado; y el 35% en forma independiente.

Comentario

La mayoría de las personas acosadas, consideran 'exageradamente' que su situación es cuestión de nosocomio médico, o asisten por sugerencias de terceras.

20.- ¿Considera usted, por acoso sexual puede llegar hasta el hospital?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 15% precisan que sí; el 45% señalan que no; y el 40% optan por la alternativa, depende.

Comentario

Es la parte psicológica de las personas, que las tienden a conducirse a un 'supuesto' tratamiento clínico-médico. Pueden estar equivocadas.

21.- ¿Ha tenido pacientes por este delito?

- a) Sí
- b) No
- c) En oportunidades

El 20% precisan que sí; el 35% manifiestan que no; y el 45% señalan solo en algunas oportunidades.

Comentario

Es de considerar, como señalan los médicos, algunas personas exageran al concurrir a estos espacios, otras sin embargo se retiran aliviadas.

22.- ¿Por qué las acosadas concurren al médico?

- a) Recibir consejos
- b) Recibir tratamientos adecuados
- c) Mayor seguridad

El 25% optan para recibir consejos; el 35% asisten para recibir tratamientos adecuados; y el 40% para obtener mayor seguridad.

Comentario

Consideran muchas personas acosadas, que los centros médicos u hospitales estatales, pueden dar todas las soluciones posibles, a cualquier situación.

23.- ¿Considera que el acosador requiere tratamiento médico?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 45% de los encuestados consideran que sí, el 15% precisan que no; mientras que el 40% manifiestan, depende.

Comentario

Los acosadores requieren no solo tratamiento médico, también deben preferentemente a los psicólogos y psiquiatras, por cuanto sus conductas están pervertidas, a la luz de cualquier situación, que pudieran suscitarse.

4.1.5.- Jueces y especialistas

24.- ¿Usted es abogado, especializado en?

- a) Penal
- b) Civil

c) Constitucional

El 45% precisan que son de la especialidad penal; el 30% del área civil; y el 15% de constitucional.

Comentario

Cada especialista tiene un peculiar tratamiento al tema que estamos abordando, pero el que más aportes pueden proporcionar, es precisamente el penalista.

25.- ¿En su Despacho, hay denuncias por acoso sexual?

a) Si

b) No

c) No responde

El 40% señalan que sí, el 25% precisan que no; y el 35% de los encuestados, han optado por la alternativa, no responder.

Comentario

Las denuncias son muchas, pero no siempre se estabilizan, porque en el desarrollo del proceso hay abandono y se suscitan series de situaciones.

26.- ¿En dónde ocurrieron los hechos?

a) En el centro de trabajo

b) En las instituciones educativas

c) En lugares públicos

El 45% señalan que los hechos ocurrieron en los centros de trabajo; el 25% manifiestan en las instituciones educativas; y el 30% en lugares públicos.

Comentario

Es evidente que la mayoría de hechos respecto al acoso sexual, se vienen suscitando en los centros de trabajos, privados y públicos, debido a la estabilidad laboral, contratación de personal; pero no es de menor injerencia, cuando estos hechos también se manifiestan en lugares públicos.

27.- ¿Entre qué etapas de vidas oscilan las acosadas?

- a) Adolescentes
- b) Jóvenes
- c) Adultas

Las respuestas son las siguientes. El 25% precisan que se presentan en adolescentes; el 55% en jóvenes; el 20% en adultas.

Comentario

En realidad, las jóvenes son las personas que tienen mayor índice de acoso sexual, no solo en los centros de trabajo, también se dan en lugares públicos, de los distintos espacios.

28.- ¿Identifican pruebas evidentes para este delito?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

El 40% señalan que sí, el 15% manifiestan que no; mientras que el 45% de los encuestados precisan, que solo en ocasiones.

Comentario

Como es de conocimiento, todo lo referente a este hecho se sustenta a través de la organización del expediente, que en algunos casos no ofrecen credibilidad.

4.1.6.- Fiscales y especialistas

29.- ¿Usted está especializado en?

- a) Derecho de Familia
- b) Derecho Penal
- c) otros

El 35% de los encuestados señalan estar especializados en Derecho de Familia; 40% en Derecho Penal; y 25% en otras especialidades.

Comentario

Los magistrados y especialistas, en materia penal, son los responsables directos en dar un tratamiento adecuado a estos problemas, pero no menos importante también están los especializados en Derecho de Familia.

30.- ¿La mayoría de denunciantes por este delito son?

- a) Niñas
- b) Adolescentes
- c) Adultas

El 20% señalan que son las niñas; el 55% precisan que son las adolescentes jóvenes, y el 25% adultas, que vienen sufriendo el acoso sexual.

Comentario

Son en la praxis, las adolescentes jóvenes la que vienen sufriendo el acoso sexual, en los distintos espacios físicos de nuestra resquebrajada sociedad.

31.- ¿En qué espacios físicos ocurren estos hechos?

- a) En las instituciones educativas
- b) En centros de trabajo

c) En espacios públicos

El 20% de los encuestados precisan que los hechos se suscitan en las instituciones educativas; el 55% en los centros de trabajos privados y públicos; y 25% de estos hechos en los distintos espacios públicos.

Comentario

Hoy en día, y por infortunio, los centros de trabajos, son los lugares donde se suscitan estos hechos delictuosos contra las mujeres trabajadoras, debido a series de motivos y factores, afines al buen empleo y aumento de las remuneraciones.

32.- ¿Hay pruebas evidentes para su acusación?

a) Sí

b) No

c) En ocasiones

El 55% precisan que sí, el 25% señalan que no; y el 20% de los encuestados manifiestan que solo en ocasiones.

Comentario

En realidad, como señalan algunos Fiscales, no siempre encontramos evidencias fehacientes, pero hay que dar el trámite que se requieren.

33.- ¿Las acusaciones son confirmadas por el Juzgado?

a) Si

b) No

c) Depende

El 35% de los encuestados señalan que sí; el 45% precisan que no; mientras que el 20% optan por la alternativa, depende.

Comentario

En ocasiones, la falta de un requisito procedimental, tiende a influir en la no aceptación por parte del Juzgado, que no es exclusiva del Fiscal, sino del informe que señala los miembros de la policía.

4.1.7.- Policías

34.- ¿Las denuncias por acoso sexual, son frecuentes?

- a) Sí
- b) No
- c) En ocasiones

El 45% de los miembros de la policía, señalan que sí; el 25% precisan que no; y el 30% de los encuestados manifiestan que solo en ocasiones.

Comentario

Las denuncias son frecuentes, por las jóvenes adultas, que los hechos ocurrieron en sus centros de trabajo, acosadas por sus jefes u otros compañeros de trabajo.

35.- ¿Es capturado inmediatamente el acosador?

- a) Sí
- b) No
- c) Depende

El 25% señalan que sí; el 35% precisan que no; y el 40% optan por la alternativa, depende.

Comentario

En realidad el acoso sexual, en algunos centros de trabajo, se pone de manifiesto en la mayoría de casos, cuando la mujer acosada no es satisfecha con su propuesta; otras son acosadas, pero lo denuncia al acosador por series de situaciones.

36.- ¿Considera usted que la acosada dice la verdad?

- a) Sí
- b) No
- c) No responde

El 25% de los encuestados dicen que sí, el 45% señalan que no; y el 30% no responden a nuestras inquietudes investigativas.

Comentario

La mayoría de policías, mujeres y hombres no dan plena credibilidad a las mujeres que presentan sus denuncias por acoso sexual, se hacen notar dudas en el interrogatorio.

4.1.8.- Abogados litigantes**37.- ¿En qué especialidad litiga usted?**

- a) Penal
- b) Civil
- c) Laboral

El 45% de los encuestados señalaron que lo hacen en ciencias penales; el 25% en civil; y el 30% en laboral.

Comentario

Por cuestiones económicas, y de otras índoles, la mayoría de abogados litigantes no desarrollan sus actividades económicas, en una sola especialidad.

38.- ¿Ha patrocinado en delito de acoso sexual?

- a) Si
- b) No

c) No responde

El 40% de los encuestados dijeron que sí; el 25% manifestaron que no; y el 35% no respondieron a nuestras inquietudes investigativas.

Comentario

Las mujeres acosadas, no siempre se mantienen en sus propuestas iniciales, algunas cambian de versión a través del proceso, esto hace que sus propios patrocinadores, pierden confiabilidad en sus defendidas.

39.- ¿Emite juicios razonables, en la sentencia?

a) Si

b) No

c) En ocasiones

El 35% de los encuestados se orientan por el sí; el 25% precisan que no; mientras que el 40% señalan que solo en algunas ocasiones.

Comentario

Este hecho se está haciendo casi común. Cuando el juez emite una sentencia que le favorezca a su patrocinada (o) y por ende a él, es un buen magistrado; si lo desfavorece, un magistrado deficiente, merece impugnación.

40.- ¿Encuentra credibilidad en la denuncia presentada por este delito?

a) Sí

b) No

c) Parcialmente

El 35% de los encuestados precisan que sí; el 30% señalan que no; y el 35% manifiestan que lo hacen de manera parcial.

Comentario

La credibilidad según los encuestados, está en relación al tratamiento que les dan los magistrados a los expedientes y las sentencias emitidas.

4.1.9.- Víctimas de acoso sexual

41.- ¿Usted es consciente de la denuncia que interpone?

- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente

El 55% de las encuestadas señalan que sí, el 25% precisan que no; y el 20% se inclinan por la alternativa, parcialmente.

Comentario

No siempre las personas acosadas, han tenido la intención de denunciar, pero algunas las hicieron en aras de obtener algún beneficio económico, y otros sociales.

42.- ¿Dónde ocurrió el hecho?

- a) En su centro de trabajo
- b) En la institución educativa
- c) En espacio público

El 55% de las encuestadas manifiestan que los hechos se suscitaron en los centros de trabajo; el 25% de estas mismas, sostuvieron el hecho ocurrió en la institución educativa; y el 20% en los espacios públicos.

Comentario

La mayoría de los involucrados en estos eventos delictuosos, son el jefe u otros compañeros, inclusive extraños que visitan estos lugares.

43.- ¿Usted lo conocía al denunciado?

- a) Sí
- b) No
- c) De vista

El 70% de las encuestadas señalan que sí; el 20% precisan que no; y el 10% solo de vista.

Comentario

Como es de verse, la mayoría de las encuestadas, obviamente sí conoce a sus acosadores, y posiblemente por exceso de confianza de ella hacia él, su dieron estos engorrosos problemas, que afectan la honorabilidad de la mujer.

44.- ¿Usted le daba confianza?

- a) Sí
- b) No
- c) No responde

El 35% precisan que sí; el 50% manifiestan que no; y el 15% de las encuestadas no respondieron a nuestras inquietudes.

Comentario

Es el exceso de confianza en algunos casos, la base que sustenta el acoso sexual, o en otros se suscitan por otros motivos.

45.- ¿Consideras alcanzar justicia?

- a) Si
- b) No
- c) Depende

El 55% de las encuestadas señalan que sí; el 25% de estas mismas personas precisan que no; y el 20% manifiestan, que esa situación depende de su abogado patrocinador y de la ética del magistrado.

Comentario

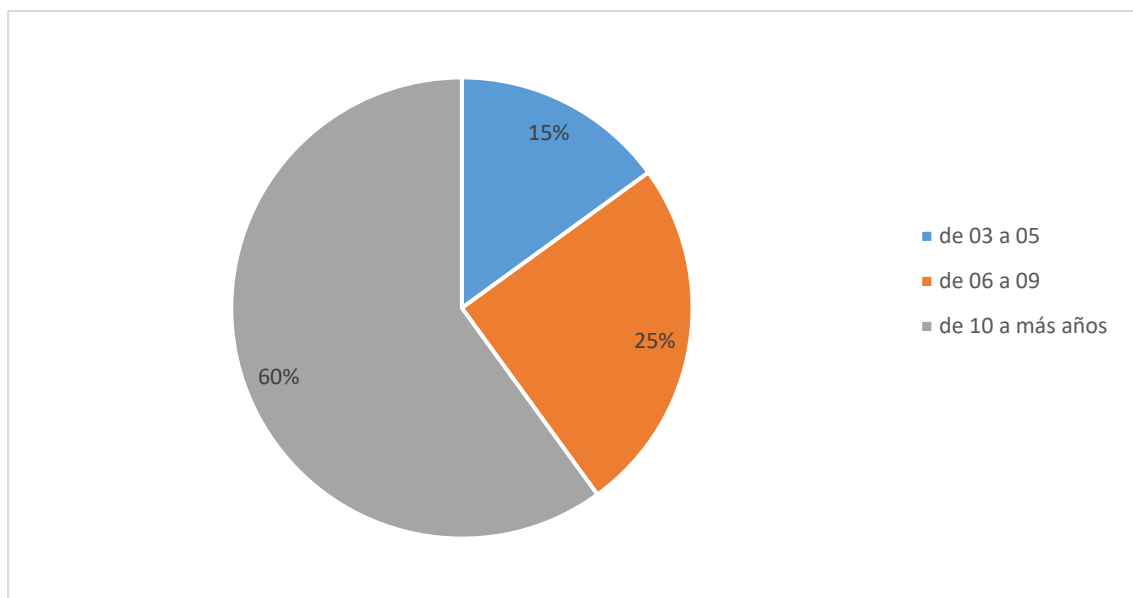
Hoy en día, así como ayer, la anhelada justicia está en la búsqueda, esta situación implica, tener paciencia de series de situaciones que cotidianamente se presentan.

V. Discusión de resultados

Los resultados que presentamos en esta oportunidad, son los provenientes del trabajo de investigación de campo, que el suscrito ha realizado, teniendo en consideración los siguientes rubros, que a continuación, nos permitimos desarrollar:

Figura 1

Cuántos años de ejercicio profesional

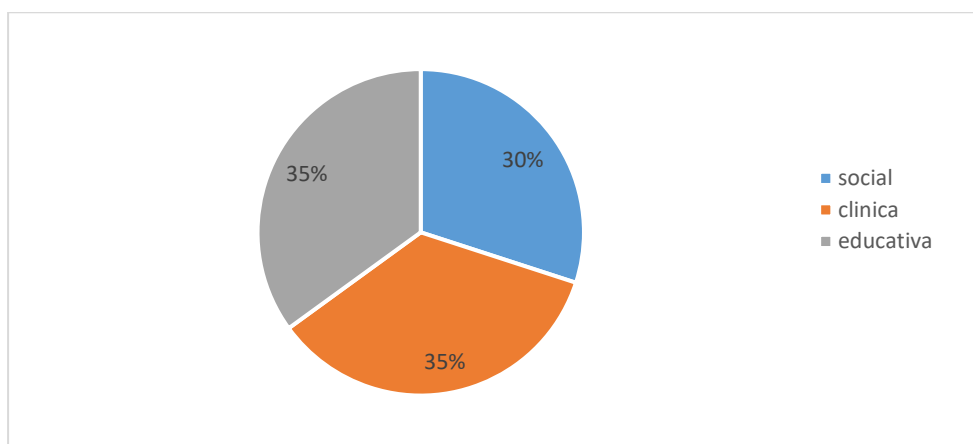


Análisis interpretativo

Las respuestas son las siguientes. El 15% responden de 03 a 05; el 25% señalan de 06 a 09; mientras que el 60% precisa de 10 a más años.

Figura 2

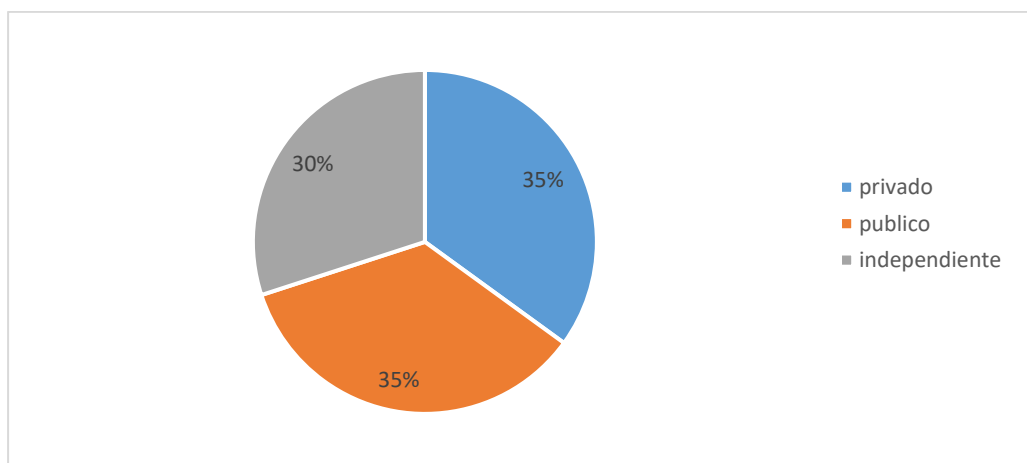
Usted tiene la especialidad de psicología

**Análisis interpretativo**

El 30% de los encuestados son de la especialidad social, el 35% precisan ser de la especialidad clínica y el 35% manifiestan ser de la especialidad educativa.

Figura 3

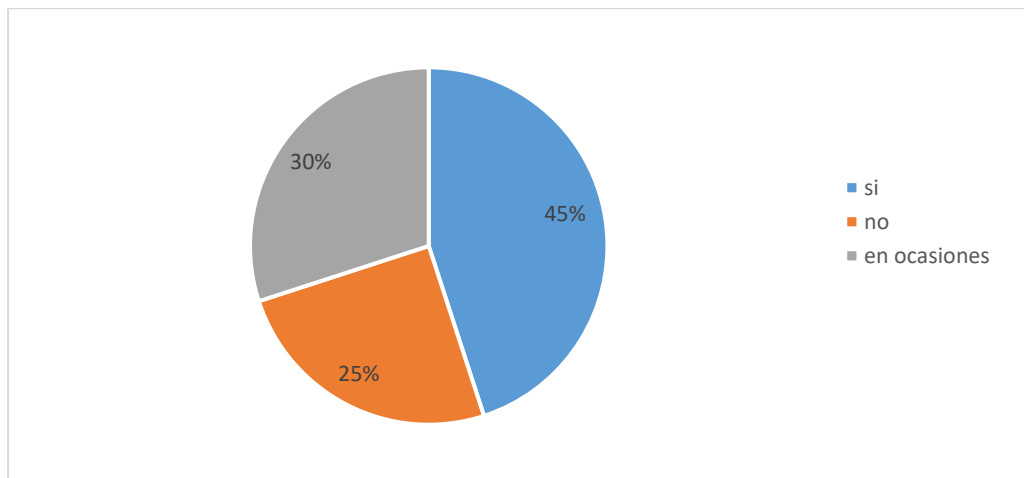
En qué Sector trabaja usted

**Análisis interpretativo**

El 35% señalan trabajar en el sector privado, el 35% laboran en el sector público, y el 30% son profesionales que trabajan de manera independiente.

Figura 4

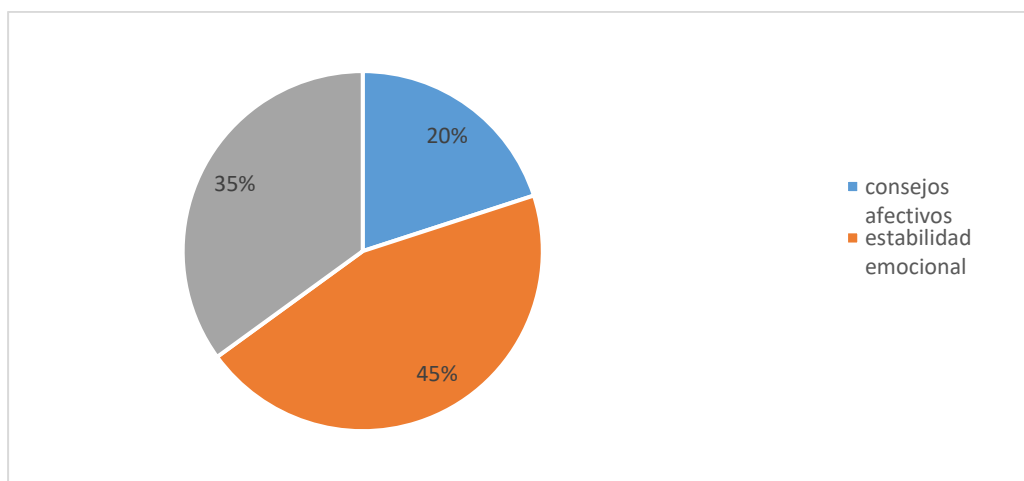
Ha tratado a pacientes por acoso sexual

**Análisis interpretativo**

El 45% de los encuestados dijeron que sí, el 25% sostuvieron que no, y el 30% manifestaron, solo en ocasiones.

Figura 5

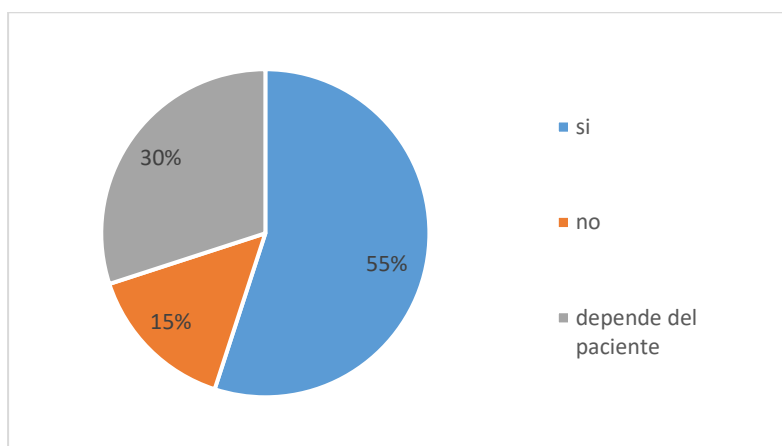
Qué tipo de tratamientos requieren

**Análisis interpretativo**

El 20% optan por los consejos afectivos; el 45% por la estabilidad emocional, y el 35% se orientan por el control de su personalidad.

Figura 6

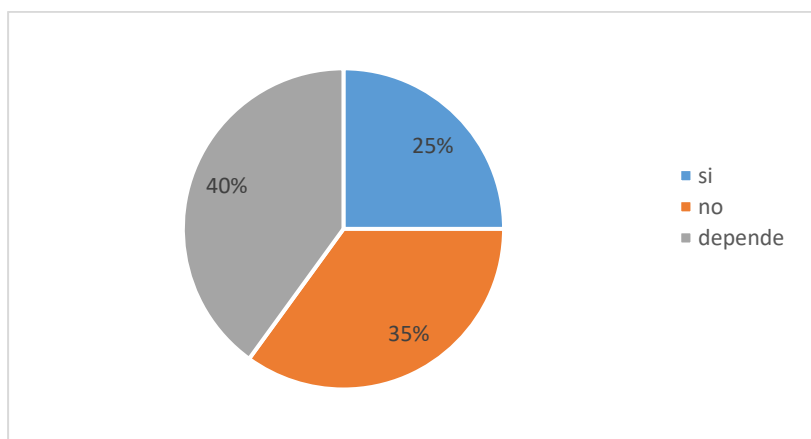
Logró encontrar estabilidad

**Análisis interpretativo**

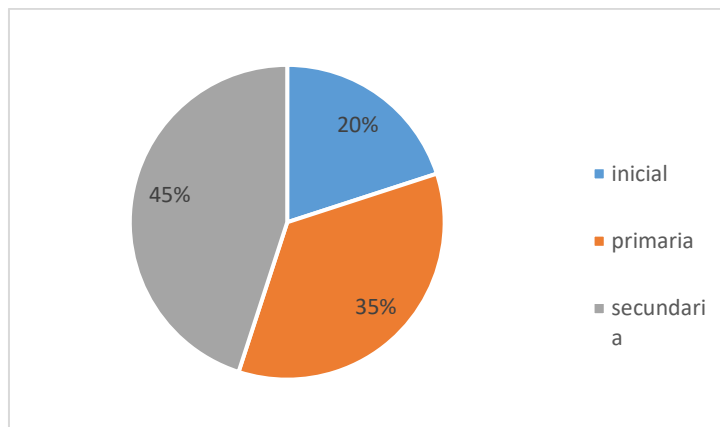
El 55% sostuvieron que sí, el 15% manifestaron que no; y el 30% señalaron, depende de la adquisición de conciencia de cada uno de los pacientes.

Figura 7

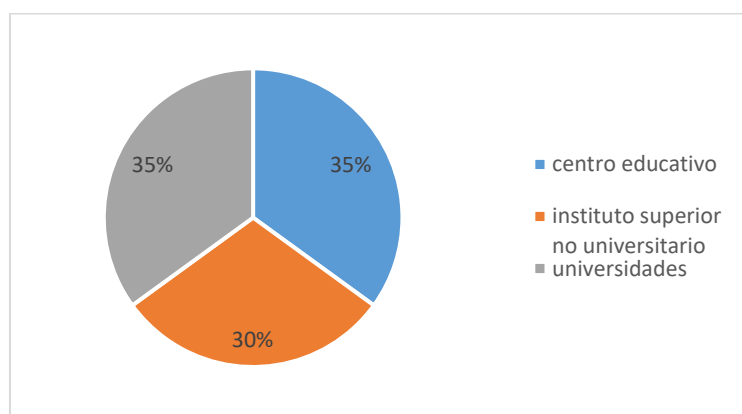
Este hecho se suscita con frecuencia

**Análisis interpretativo**

Por el sí señalaron el 25%, por el no optaron el 35% y por la respuesta depende, se incorporaron 40% de los encuestados.

Figura 8*De qué especialidad es usted***Análisis interpretativo**

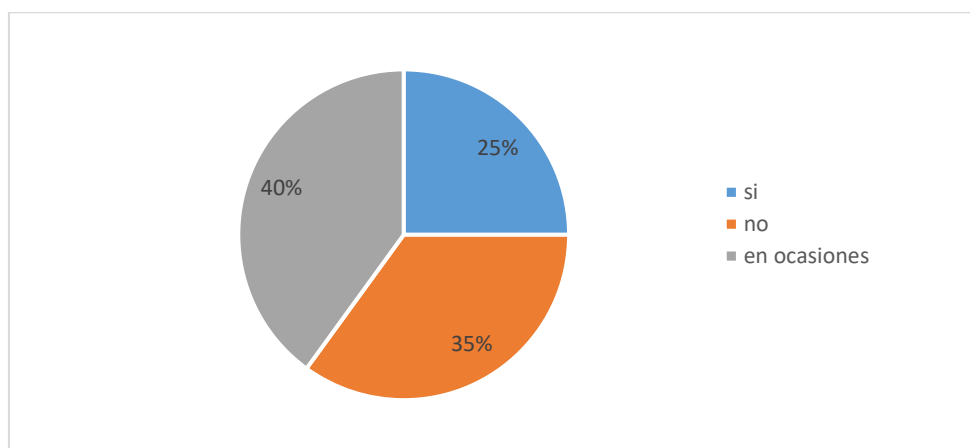
El 20% respondieron, ser de la especialidad de Educación Inicial; el 35% de Educación Primaria, y el 45% pertenecen a Educación Secundaria.

Figura 9*En qué nivel de educación trabaja usted***Análisis interpretativo**

El 35% trabajan en centros educativos, estatales y privados; el 30% en institutos superiores no universitarios; y el 35% de universidades privadas y públicas.

Figura 10

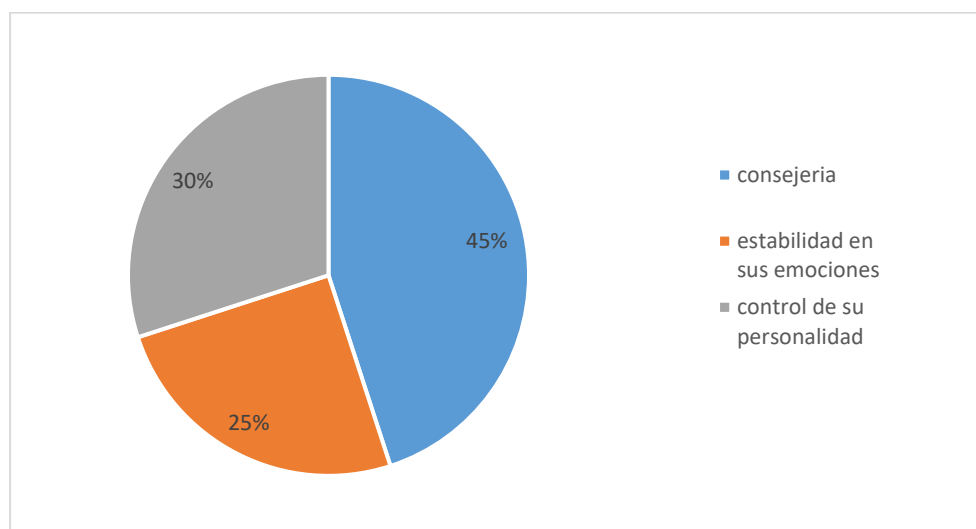
Ha tenido alumnas por delito de acoso sexual



El 25% de los encuestados señalan que sí, el 35% precisan que no; mientras que el 40% sostuvieron solo en ocasiones.

Figura 11

De qué manera las ayudó

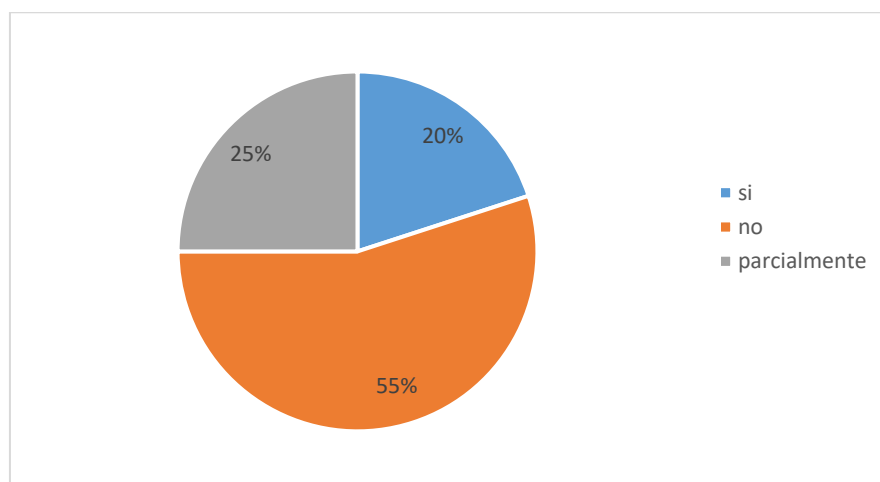


Análisis interpretativo

El 45% optan por aconsejar a las alumnas y alumnos; el 25% se orientan por dar estabilidad en cuanto a las emociones; y el 30% se refiere al control de su personalidad.

Figura 12

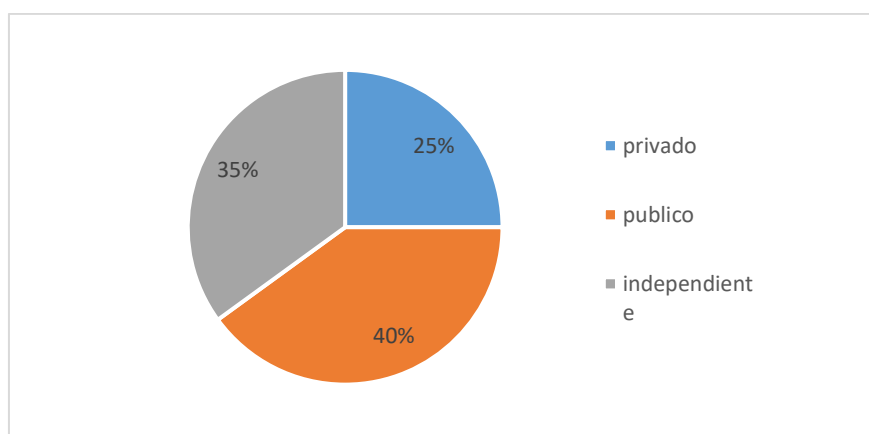
Se orientaron por la deserción

**Análisis interpretativo**

El 20% señalan que sí; el 55% manifestaron que no; y el 25% sostuvieron que solo parcialmente.

Figura 13

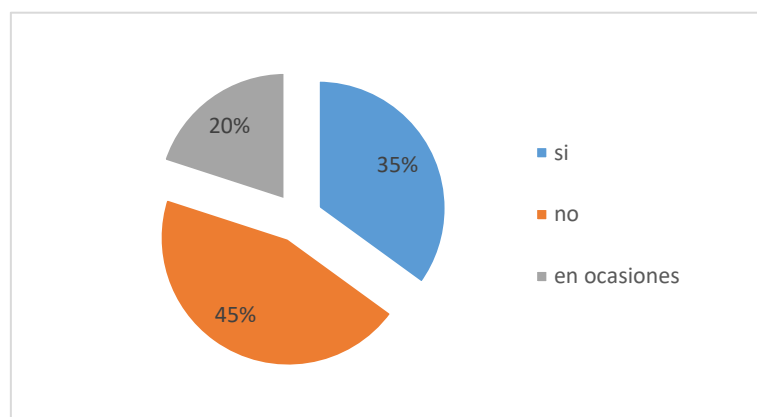
En qué Sector trabaja usted

**Análisis interpretativo**

El 25% trabajan en el sector privado; el 40% en el sector público, y el 35% laboran de manera independiente.

Figura 14

Ha tenido interrelación con mujeres acosadas

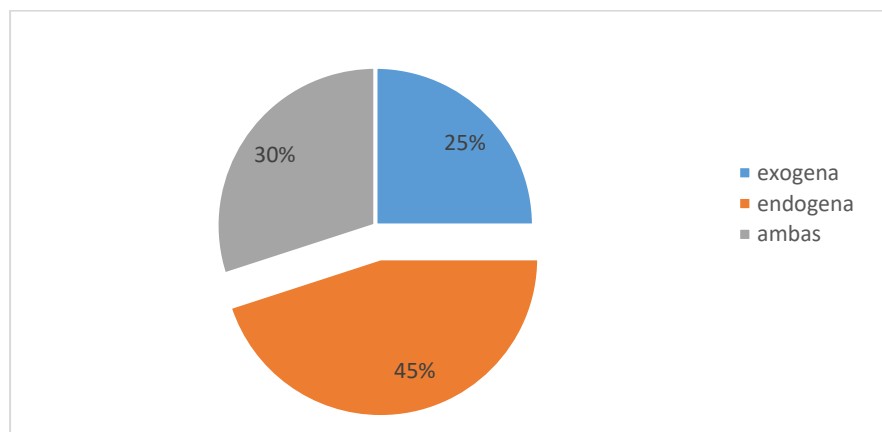


Análisis interpretativo

El 35% de los encuestados precisan que sí; el 45% precisan que no; y el 20% precisan solo en ocasiones, se suscitaron estos eventos.

Figura 15

Para usted, la conducta del acosador es

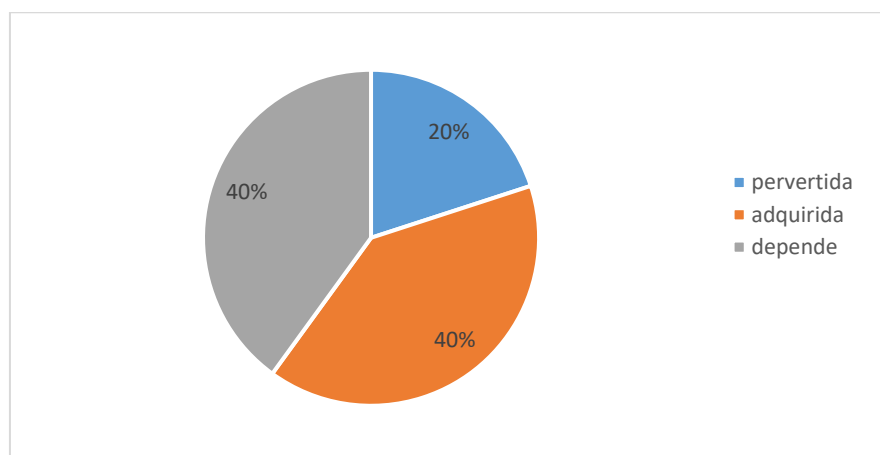


Análisis interpretativo

El 25% de los encuestados precisan que es exógena; el 45% señalan que es endógena; y el 30% manifiestan que en la conducta del acosador se presentan en ambos.

Figura 16

Considera usted, que la conducta del acosador es

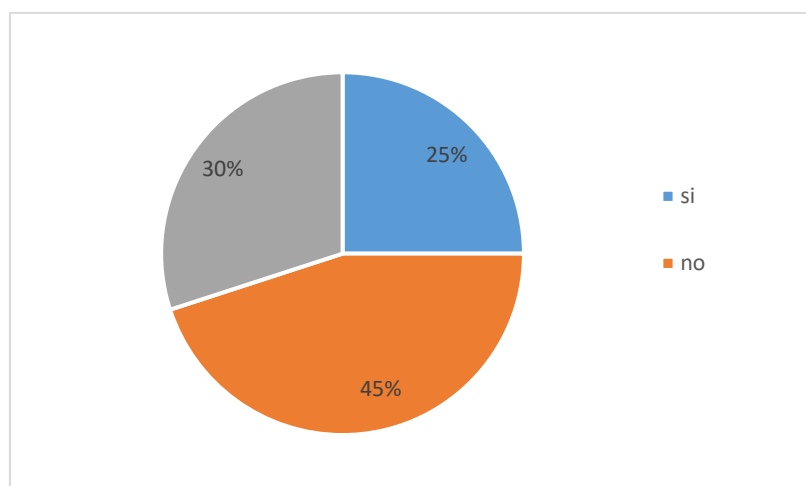


Análisis interpretativo

El 20% consideran que es pervertida; el 40% de los encuestados precisan que es adquirida; y el 40% señalan que depende de cada acosador.

Figura 17

La acosada denuncia siempre a su acosador

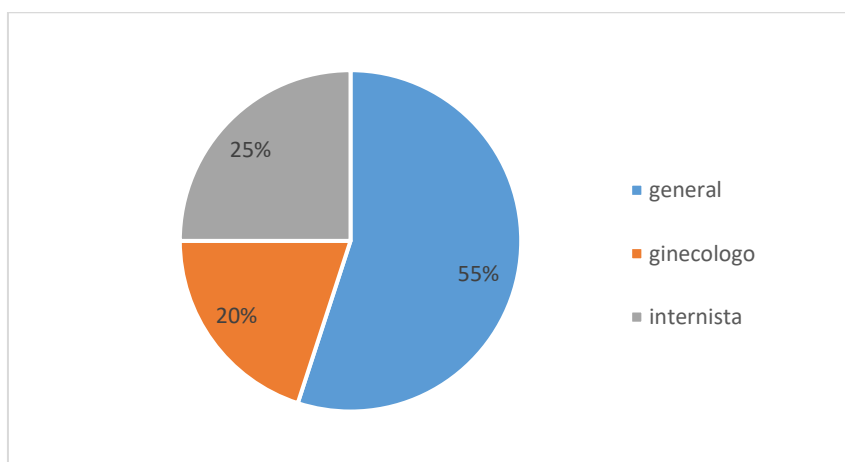


Análisis interpretativo

El 25% precisa que sí; el 45% señala que no; mientras que el 30% de encuestados optan por la respuesta, depende.

Figura 18

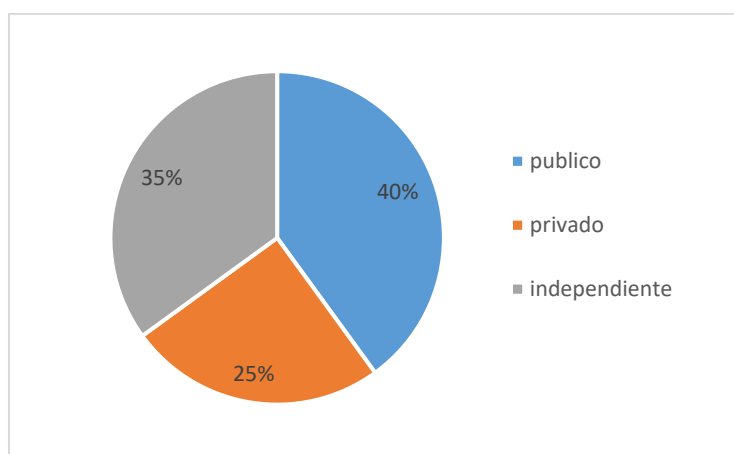
Cuál es su especialidad en su profesión

**Análisis interpretativo**

El 55% de los encuestados precisaron que son médicos generales; el 20% ginecólogos; y el 25%, son médicos internistas.

Figura 19

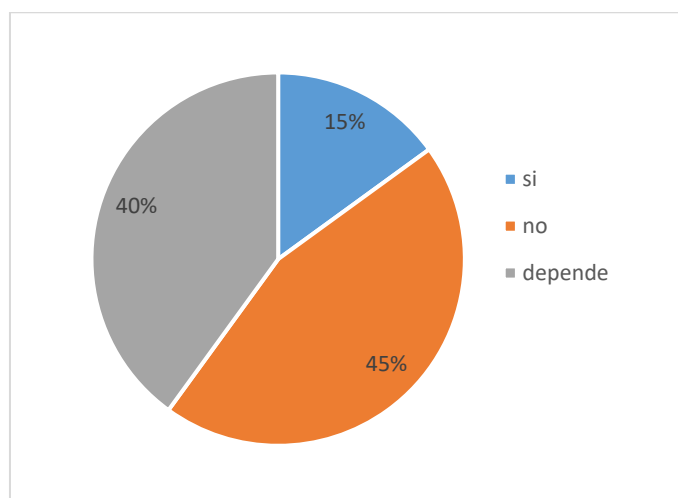
En qué Sector trabaja usted

**Análisis interpretativo**

El 40% trabajan en el sector público; el 25% en el sector privado; y el 35% en forma independiente.

Figura 20

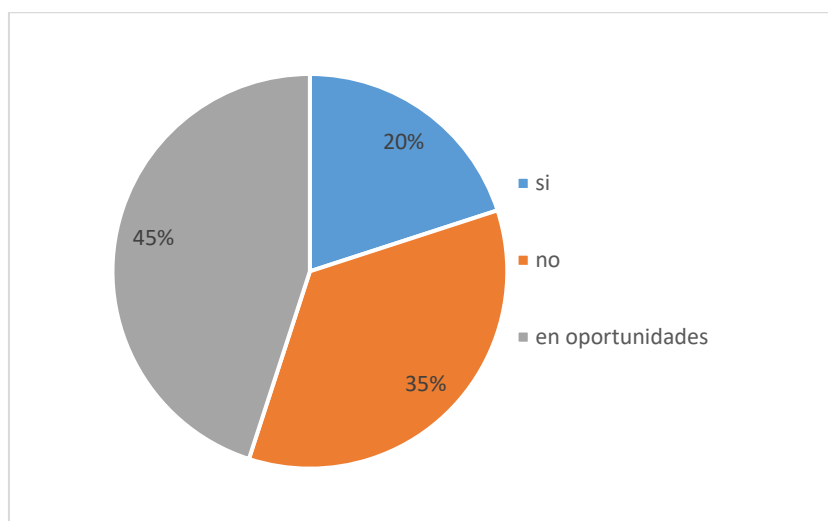
Considera usted, por acoso sexual puede llegar hasta el hospital

**Análisis interpretativo**

El 15% precisan que sí; el 45% señalan que no; y el 40% optan por la alternativa, depende.

Figura 21

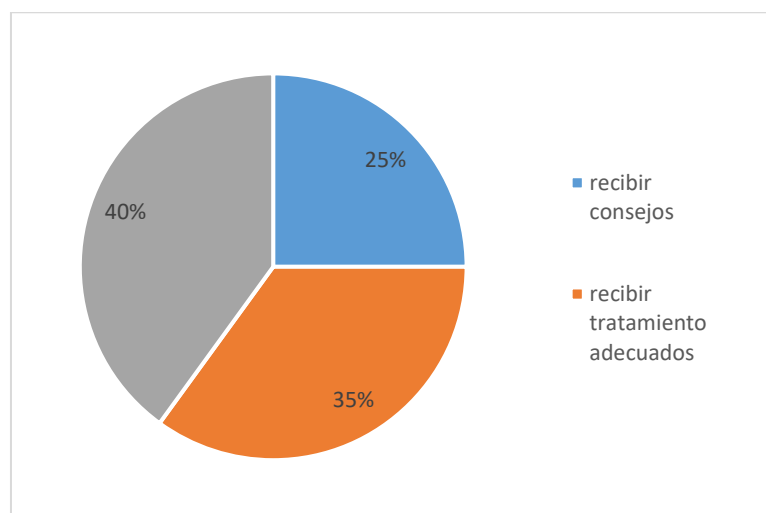
Ha tenido pacientes por este delito

**Análisis interpretativo**

El 20% precisan que sí; el 35% manifiestan que no; y el 45% señalan solo en algunas oportunidades.

Figura 22

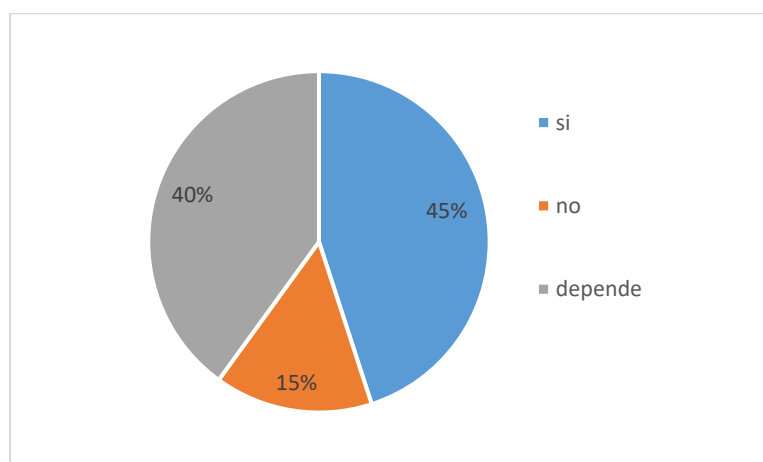
Por qué las acosadas concurren al médico

**Análisis interpretativo**

El 25% optan para recibir consejos; el 35% asisten para recibir tratamientos adecuados; y el 40% para obtener mayor seguridad.

Figura 23

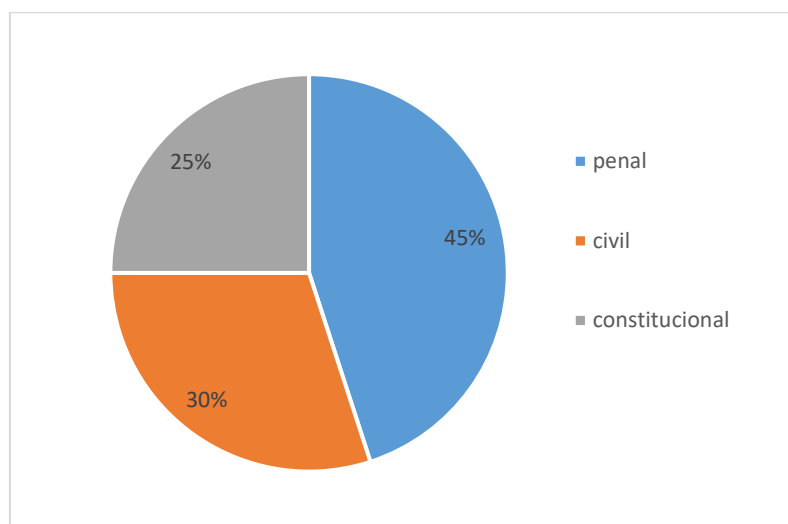
Considera que el acosador requiere tratamiento médico

**Análisis interpretativo**

El 45% de los encuestados consideran que sí, el 15% precisan que no; mientras que el 40% manifiestan, depende.

Figura 24

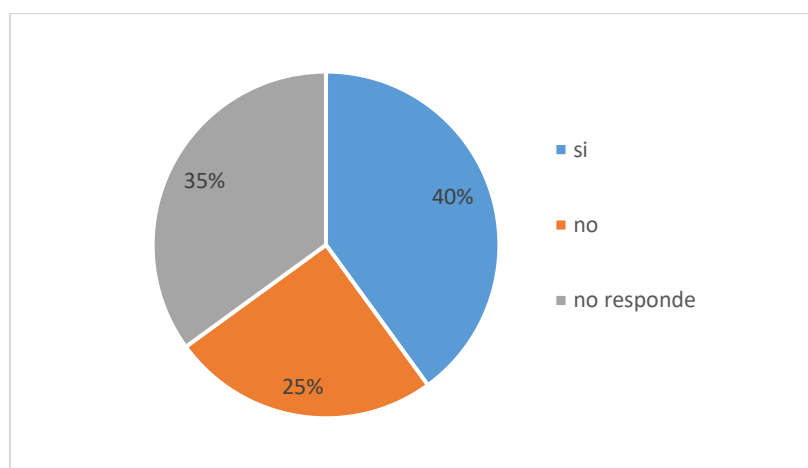
Usted es abogado, especializado en

**Análisis interpretativo**

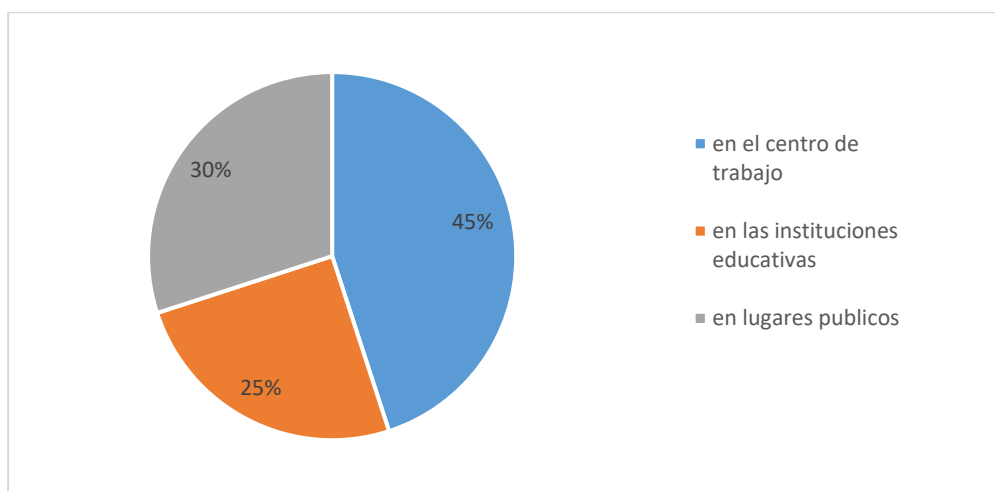
El 45% precisan que son de la especialidad penal; el 30% del área civil; y el 25% de constitucional.

Figura 25

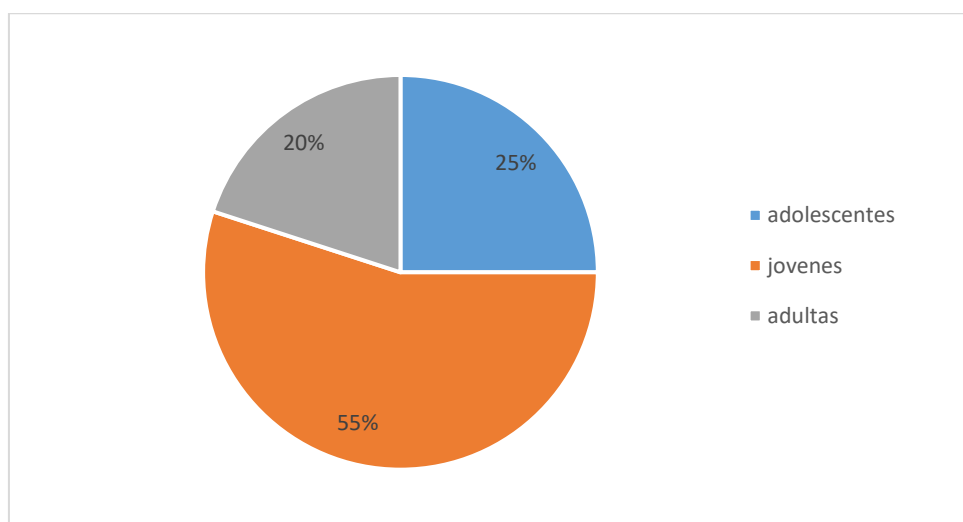
En su Despacho, hay denuncias por acoso sexual

**Análisis interpretativo**

El 40% señalan que sí, el 25% precisan que no; y el 35% de los encuestados, han optado por la alternativa, no responder.

Figura 26*En donde ocurrieron los hechos***Análisis interpretativo**

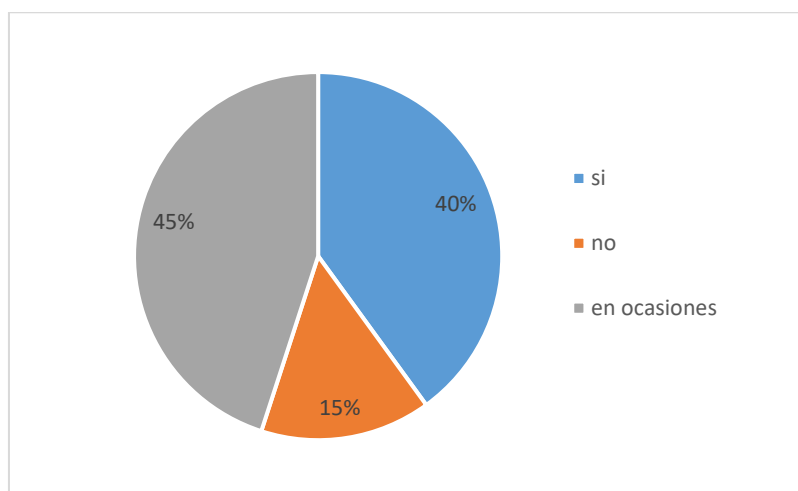
El 45% señalan que los hechos ocurrieron en los centros de trabajo; el 25% manifiestan en las instituciones educativas; y el 30% en lugares públicos.

Figura 27*Entre qué etapas de vidas oscilan las acosadas***Análisis interpretativo**

Las respuestas son las siguientes. El 25% precisan que se presentan en adolescentes; el 55% en jóvenes; el 20% en adultas.

Figura 28

Identifican pruebas evidentes para este delito

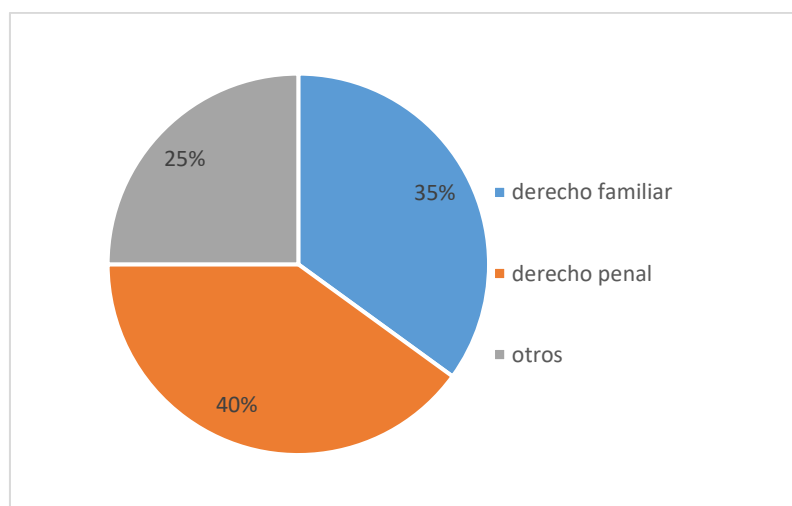


Análisis interpretativo

El 40% señalan que sí, el 15% manifiestan que no; mientras que el 45% de los encuestados precisan, que solo en ocasiones.

Figura 29

Usted está especializado en

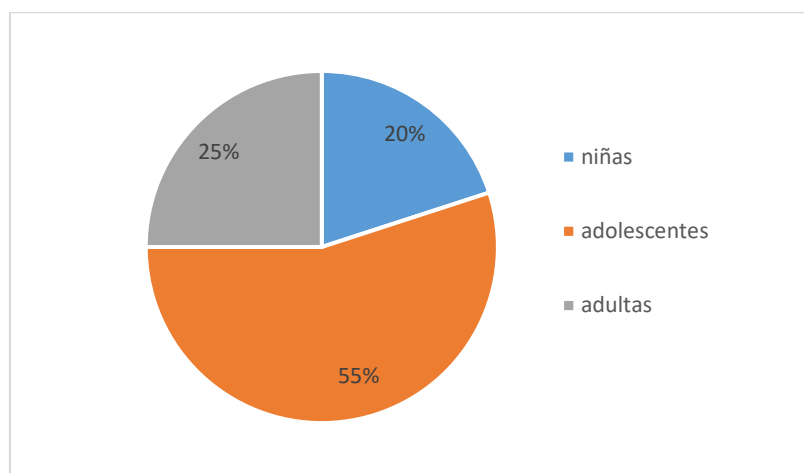


Análisis interpretativo

El 35% de los encuestados señalan estar especializados en Derecho de Familia; 40% en Derecho Penal; y 25% en otras especialidades.

Figura 30

La mayoría de denunciantes por este delito son

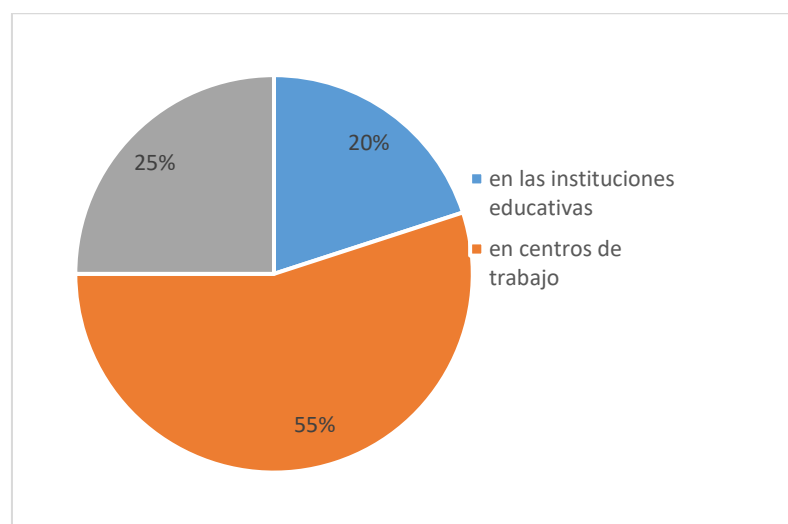


Análisis interpretativo

El 20% señalan que son las niñas; el 55% precisan que son las adolescentes jóvenes, y el 25% adultas, que vienen sufriendo el acoso sexual.

Figura 31

En qué espacios físicos ocurren estos hechos

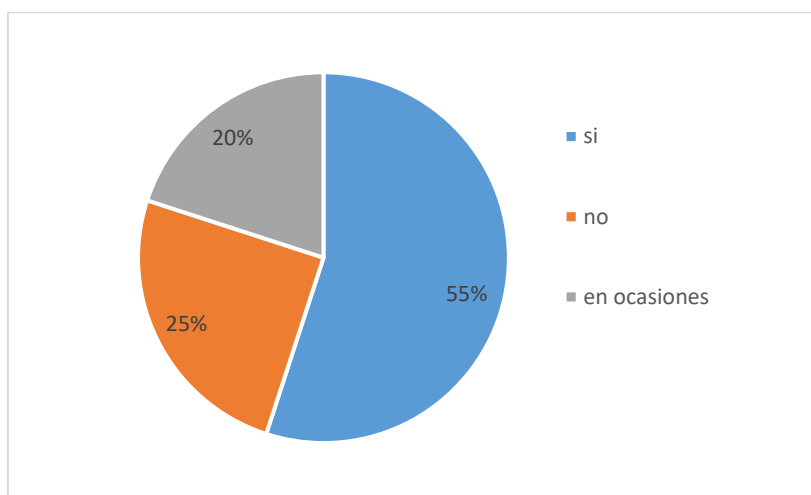


Análisis interpretativo

El 20% de los encuestados precisan que los hechos se suscitan en las instituciones educativas; el 55% en los centros de trabajos privados y públicos; y 25% de estos hechos en los distintos espacios públicos.

Figura 32

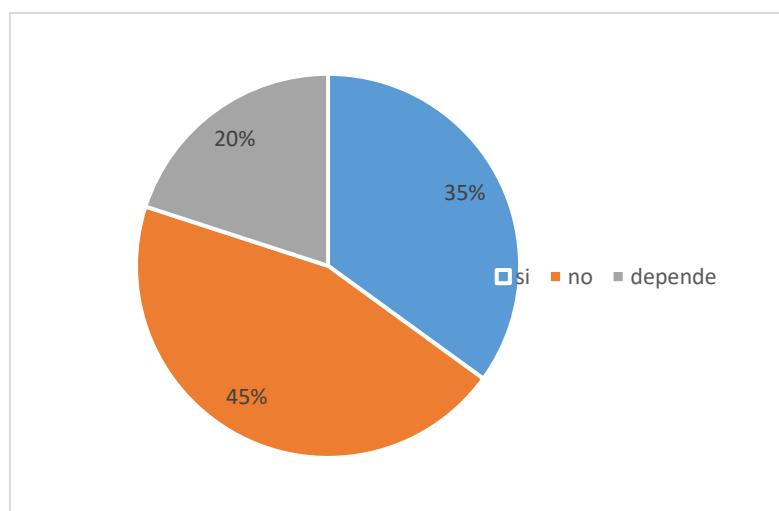
Hay pruebas evidentes para su acusación

**Análisis interpretativo**

El 55% precisan que sí, el 25% señalan que no; y el 20% de los encuestados manifiestan que solo en ocasiones.

Figura 33

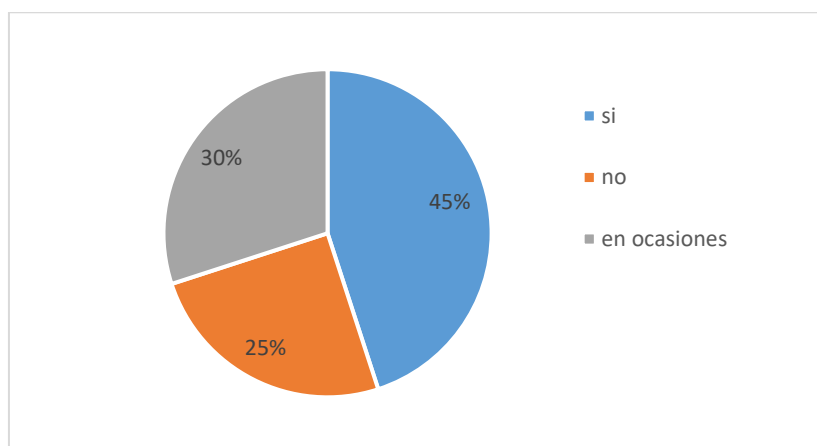
Las acusaciones son confirmadas por el Juzgado

**Análisis interpretativo**

El 35% de los encuestados señalan que sí; el 45% precisan que no; mientras que el 20% optan por la alternativa, depende.

Figura 34

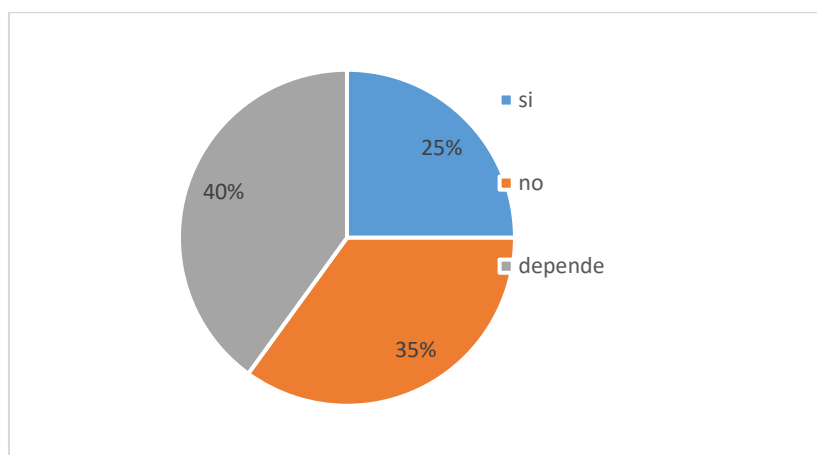
Las denuncias por acoso sexual, son frecuentes

**Análisis interpretativo**

El 45% de los miembros de la policía, señalan que sí; el 25% precisan que no; y el 30% de los encuestados manifiestan que solo en ocasiones.

Figura 35

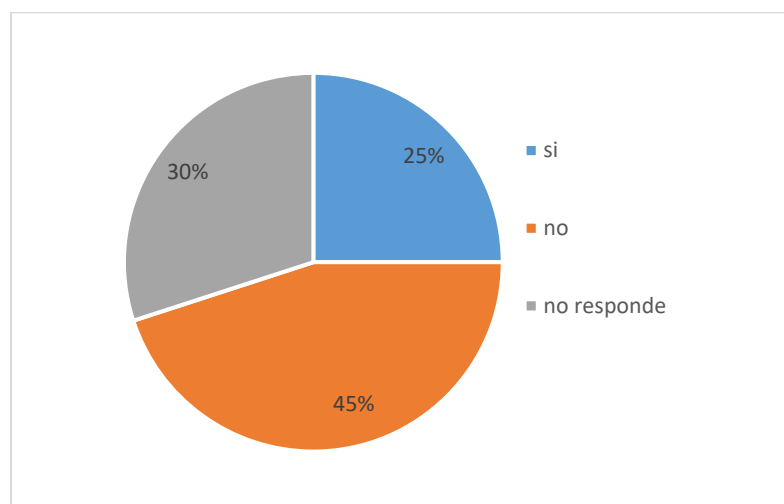
Es capturado inmediatamente el acosador

**Análisis interpretativo**

El 25% señalan que sí; el 35% precisan que no; y el 40% optan por la alternativa, depende.

Figura 36

Considera usted que la acosada dice la verdad



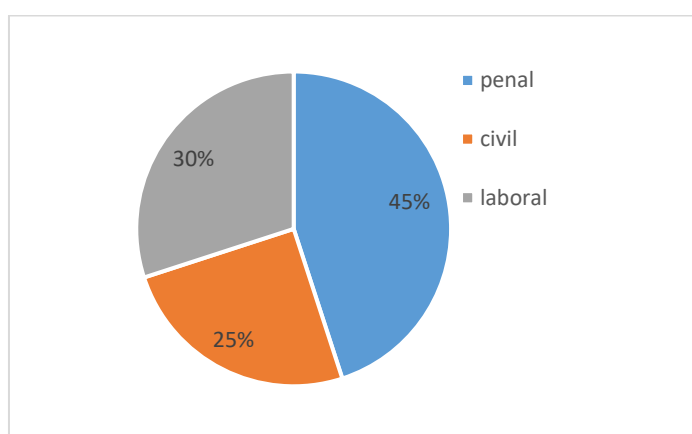
Análisis interpretativo

El 25% de los encuestados dicen que sí, el 45% señalan que no; y el 30% no responden a nuestras inquietudes investigativas.

5.1.8.- Abogados litigantes

Figura 37

En qué especialidad litiga usted

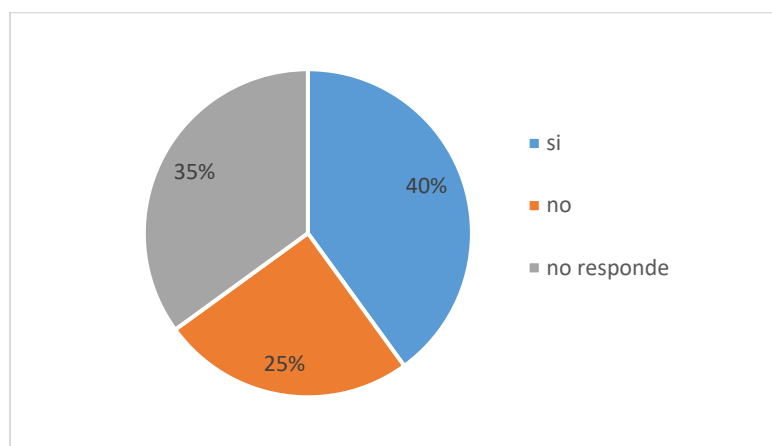


Análisis interpretativo

El 45% de los encuestados señalaron que lo hacen en ciencias penales; el 25% en civil; y el 30% en laboral.

Figura 38

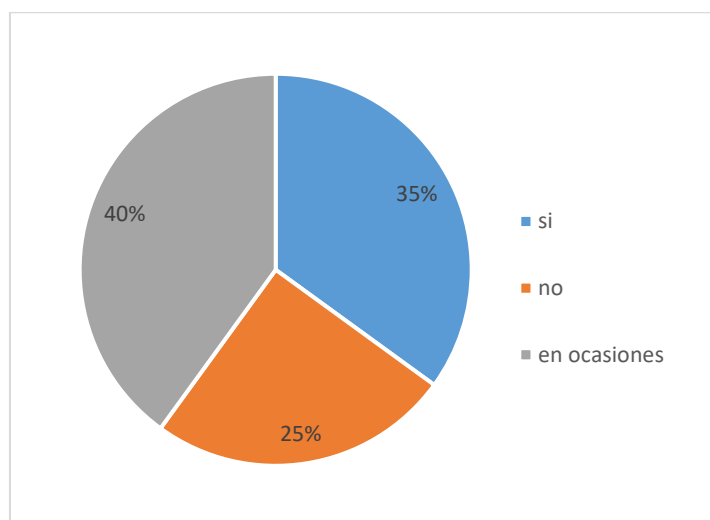
Ha patrocinado en delito de acoso sexual

**Análisis interpretativo**

El 40% de los encuestados dijeron que sí; el 25% manifestaron que no; y el 35% no respondieron a nuestras inquietudes investigativas.

Figura 39

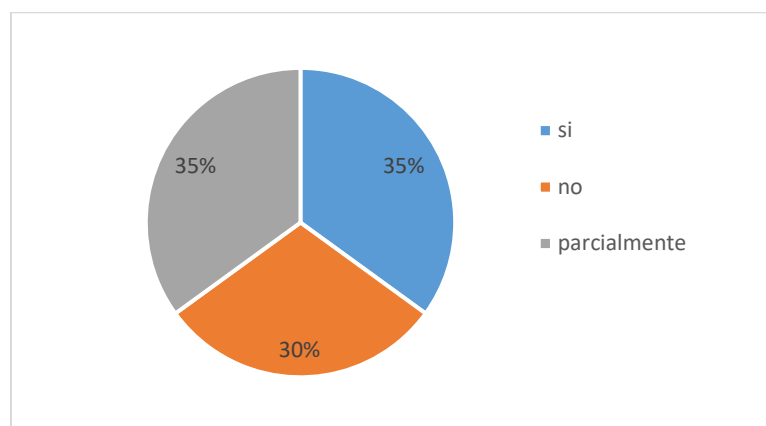
Emite juicios razonables, en la sentencia

**Análisis interpretativo**

El 35% de los encuestados se orientan por el sí; el 25% precisan que no; mientras que el 40% señalan que solo en algunas ocasiones.

Figura 40

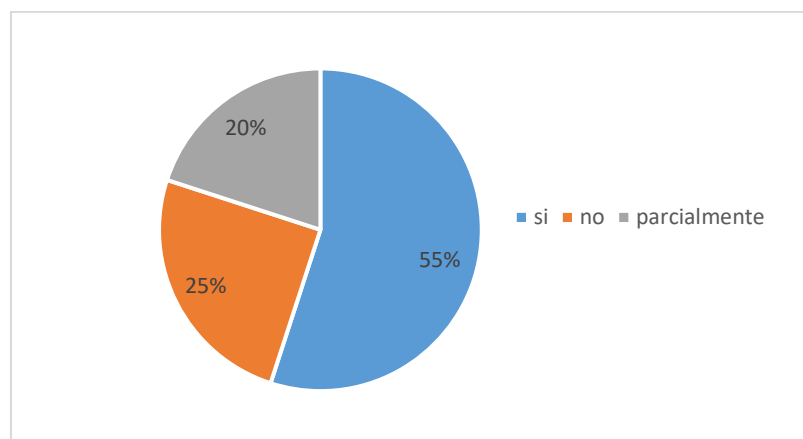
Encuentra credibilidad en la denuncia presentada por este delito

**Análisis interpretativo**

El 35% de los encuestados precisan que sí; el 30% señalan que no; y el 35% manifiestan que lo hacen de manera parcial.

Figura 41

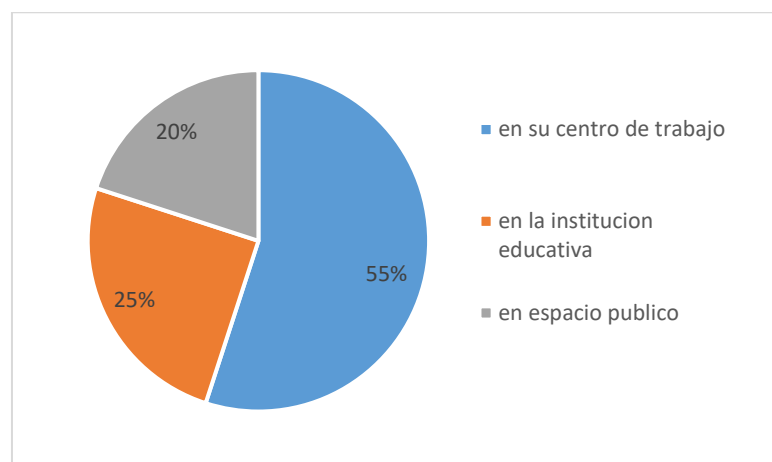
Usted es consciente de la denuncia que interpone

**Análisis interpretativo**

El 55% de las encuestadas señalan que sí, el 25% precisan que no; y el 20% se inclinan por la alternativa, parcialmente.

Figura 42

Dónde ocurrió el hecho

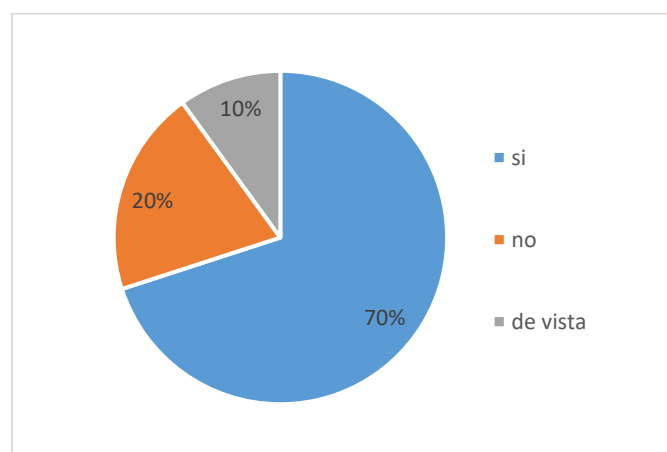


Análisis interpretativo

El 55% de las encuestadas manifiestan que los hechos se suscitaron en los centros de trabajo; el 25% de estas mismas, sostuvieron el hecho ocurrió en la institución educativa; y el 20% en los espacios públicos.

Figura 43

Usted lo conocía al denunciado

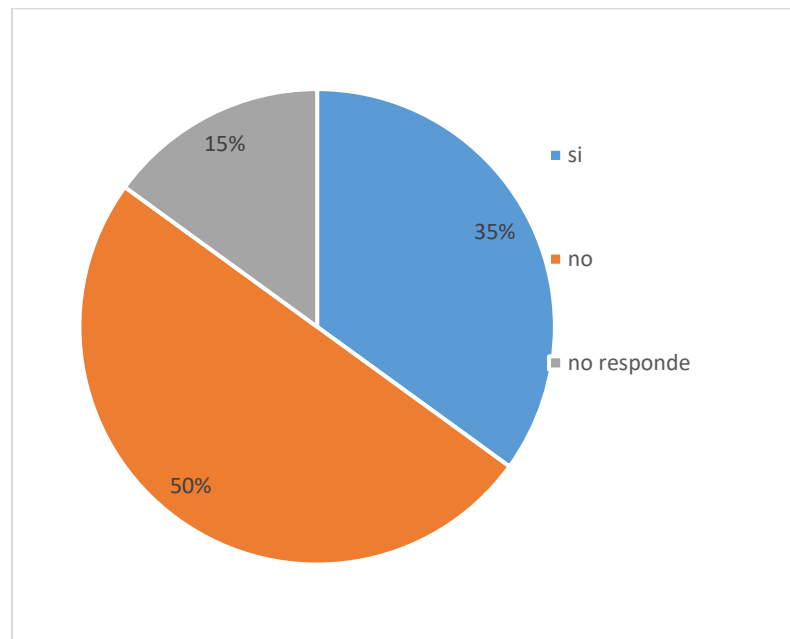


Análisis interpretativo

El 70% de las encuestadas señalan que sí; el 20% precisan que no; y el 10% solo de vista.

Figura 44

Usted le daba confianza

**Análisis interpretativo**

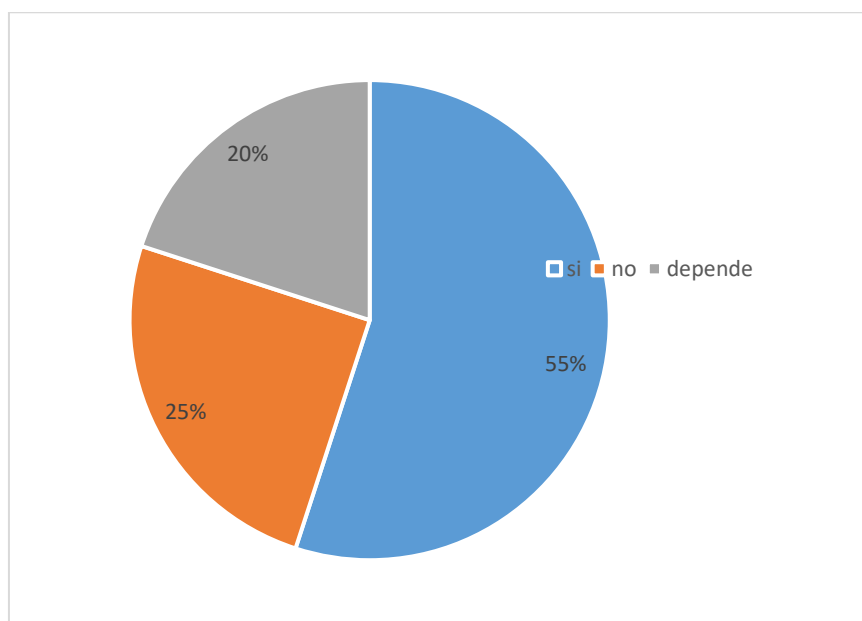
El 35% precisan que sí; el 50% manifiestan que no; y el 15% de las encuestadas no respondieron a nuestras inquietudes.

Comentario

Es el exceso de confianza en algunos casos, la base que sustenta el acoso sexual, o en otros se suscitan por otros motivos.

Figura 45

Consideras alcanzar justicia



Análisis interpretativo

El 55% de las encuestadas señalan que sí; el 25% de estas mismas personas precisan que no; y el 20% manifiestan, que esa situación depende de su abogado patrocinador y de la ética del magistrado.

VI. Conclusiones

Es necesario tener en consideración la propuesta desarrollada por la destacada feminista y escritora francesa Simone de Beauvoir, quien acertadamente señala la categoría “del ser para otro” teniendo en cuenta, que sobre la personalidad de la mujer va imponiendo cada vez la adquisición de conciencia del sexo masculino, situación que a la mujer lo impide “ser para sí”, esta condición le imposibilita alcanzar la categoría moral de la mujer y su libre participación en la resquebrajada sociedad. Esa denominación el “ser para otro”, implica que la mujer estaría siendo considerada persona del “segundo sexo” inferior al varón, en cualquier actividad de la vida del ser humano, al interior de una determinada sociedad.

Desde el punto de vista legal, el 12 de Septiembre, entró en vigencia el **Decreto Legislativo N° 1410**, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. Está referido a que el acosador se comporte como un vil hostil, porque su intención es excitar a alguien para que haga algo, que inicialmente no ha tenido la voluntad de hacerlo; pero esa exigencia le ha de permitir entrar en zozobra, que obviamente, frente a ese hecho se sienta marginada, y su acción humana perjudicada.

En el **Artículo 41°** del referido Decreto Legislativo, designa el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en las instituciones de educación básica. Al respecto, señala en el **numeral 41.1.**- En las Instituciones educativas de Educación básica se conforma un Comité de intervención frente al hostigamiento sexual que está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de la institución educativa y dos (2) representantes de los padres y madres de familia, elegidos entre los/as representantes de las organizaciones existentes, de

preferencia del Consejo Educativo Institucional –CONEI-, la Asociación de Padres de Familia –APAFA-, o de los Comités de Aula; garantizando en ambos casos la paridad de género.

En el caso de las instituciones educativas de educación básica alternativa, el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de la institución educativa y dos (2) representantes del Consejo de Participación Estudiantil –COPAE-.

Numeral 41.2.- El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual realiza como mínimo las siguientes acciones:

- a) Recibe Las quejas o denuncias sobre el hostigamiento sexual, o formula las denuncias de hechos de hostigamiento sexual que conozca por cualquier otro medio.
- b) Pone en conocimiento de los padres, madres, tutores/as o responsables del/de la presunto/a hostigado/a los hechos ocurridos, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.
- c) Brinda información a él/la presunto/a hostigado/a sobre el procedimiento y los servicios del Estado a los que puede acudir para asistencia legal, psicológica y otros.
- d) Corre traslado de la denuncia y de los medios probatorios al órgano competente, cuando la recibe directamente.
- e) Realiza el seguimiento del trámite de la queja o denuncia y permanece en el desarrollo del mismo pudiendo presentar quejas por irregularidades o incumplimiento del procedimiento por parte de los órganos a cargo del mismo.
- f) Formula recomendación al/a la directora/o para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

Considerando los aportes legislativos, respecto a los delitos de acoso sexual y similares, son necesarios tenerlos en cuenta, y sobre esta base es de advertir a las mujeres acosadas, tener sumo cuidado en las actuales circunstancias y coyunturas, cuyos resultados delincuenciales,

tienden a constituir un grave problema, en el que todas las personas deben agruparse, y en conjunto adquirir conciencia con el propósito de tomar decisiones concretas, a este flagelo que azota a las ciudadanas.

Con estas singulares indicaciones, nos permitimos señalar y explicar, que el presente **trabajo de investigación**, como hemos visto y precisado, el delito de acoso sexual, tiene estrecha e íntima relación con el hostigamiento, el mismo que se dan en distintos espacios físicos, incluyendo los centros educativos, porque en la práctica, son los menores de edad que vienen sufriendo este impacto vergonzoso; que real y objetivamente, es de suma preocupación para todas las personas, sobre todo para aquellas que se interesan por la investigación en las ciencias sociales, ciencias humanas, y por ende el Derecho, en su condición de disciplina jurídica.

Este impulso **jurídico-social** amalgamado, entre **el delito de acoso sexual y hostigamiento sexual**, en el presente trabajo de investigación, nos ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- 6.1. En el delito de acoso sexual, si bien el autor puede ser hombre o mujer; sin embargo, en nuestra sociedad el mayor índice de casos de consumación delictiva y los que son objeto de denuncia, tienen al hombre como agresor sexual y a la mujer como víctima.
- 6.2. Determinadas personas de sexo masculino, quizá sin medir las consecuencias, sus conductas se orientan a la realización de actos denigrantes contra la mujer, sometiéndola al delito de acoso sexual.
- 6.3. El acoso sexual resulta ser, esencialmente, una forma de manifestación de discriminación y violencia contra la mujer.
- 6.4. El acoso sexual viene suscitándose, en diferentes espacios físicos, llámense, en las calles, centros de trabajo, viajes en los ómnibus, en las instituciones educativas públicas y

privadas, que realmente constituye una ofensa directa, contra el honor de las mujeres ultrajadas por este delito.

- 6.5.** En ocasiones, algunas mujeres, haciendo uso del llamado capital erótico, tienen la tendencia de provocar sexualmente al varón, y este aprovecha la oportunidad para el sometimiento a aquellas, y en pocas ocasiones se resisten a ejecutarlo, este delito.
- 6.6.** Determinadas mujeres, son acosadas sexualmente, y solo en ocasiones, previa ´selección´ de acosadores, se orientan por denunciar o dejar sin ejecución esos actos delictivos contra su persona.
- 6.7.** El delito de acoso sexual no protege a las víctimas menores de 14 años, pues en su forma agravada sólo incrementa la penalidad cuando es realizado en agravio de menores 14 a 18 años de edad.

VII. Recomendaciones

El arduo problema referente al delito de acoso sexual, y sus similares, en contra de mujeres de diferentes edades, y en espacios diversos de nuestra resquebrajada sociedad, viene constituyendo hoy en día, una falta de respeto a la dignidad humana, y que pese a la dación y vigencia de leyes, y otras normas existentes, algunos seres humanos en su condición de varón, no dejan de actuar de manera hostil, obviamente conducido por exacerbadas conductas que tiende a denigrar a sus propias familias de los acosadores.

Las acciones ilícitas de delito de acoso sexual, que se suscitan en los centros de trabajo, se suscitan, en la mayoría de casos, por aumento de remuneración, ascensos internos, ingreso a la actividad laboral; los acosadores recaen fundamentalmente en los jefes, directores, que tienen a su disposición el control del personal adherido al establecimiento económico-laboral.

Es de recordar a la vez, que no hace falta de ningún dispositivo legal, para que el ciudadano varón pueda controlar sus impulsos, que en la mayoría de casos están orientados por su capital erótico. Estas acciones son ampliamente aprovechadas por estas personas, de sexo masculino, para actuar, en ocasiones, de manera descontrolada, y llegan a lograr ´éxito´ en esa degradante acción, contra algunas indefensas mujeres.

Aludiendo a las precitadas consideraciones, nos permitimos advertir y precisar las siguientes recomendaciones:

7.1. Las personas de sexo masculino, en todas las circunstancias, deben tratar de medir las consecuencias futuras, la prisión, para ello será necesario el control de sus impulsos malsanos y no orientarse por la realización de actos denigrantes contra la mujer, esto es evitar el delito de acoso sexual.

- 7.2.** El acoso sexual no debe suscitarse, en ningunos de los espacios físicos, llámense, las calles, los centros de trabajo, viajes en los ómnibus, en las instituciones educativas públicas y privadas; actos que constituyen el amplio respeto, al honor y la dignidad de las mujeres, en aras de evitar este escalofriante delito.
- 7.3.** Todas las mujeres, sin ninguna excepción y, por su mismo género, pueden hacer el uso del llamado capital erótico, pero sus conductas no deben orientarse a la desmedida provocación sexual del varón, y este no debe aprovechar esa oportunidad para el sometimiento de aquellas, y en todas las ocasiones deben inhibirse a ejecutar el delito de acoso sexual.
- 7.4.** Las mujeres, que son acosadas sexualmente, no deben permitir por ninguna circunstancia, la realización selectiva de los acosadores, cuyas conductas se han de orientar a impulsar la denuncia que corresponda, sin ninguna distinción, en aras de promover la irreprochabilidad de su conducta, y la de su familia.
- 7.5.** El legislador debe tutelar a menores de 14 años de edad que pueden ser víctimas de acoso sexual, dado que en tales situaciones etarias la conducta del autor no resulta penalmente reprochable por lo que debe corregirse dicho vacío legal.

VIII. Referencias

- Arbulú V. (2018) *Derecho penal. parte especial. delitos contra la libertad e indemnidad sexual y otros*. Editorial Instituto Pacífico.
- Balta, J. (2005) *Acoso sexual en las relaciones laborales privadas*. Editorial Ara.
- Bustamante J. (2018) La incorporación de los delitos de acoso y de acoso sexual: comentarios a los artículos 151-A y 176-B del Código Penal. En: *Gaceta penal y procesal penal. Tomo 111. Gaceta Jurídica*.
- Cabanellas G. (1998) *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Castillo, J. (2019) *El delito de acoso sexual*. Editores del Centro.
- Clark E. (2011) *El arte de deducir para dummies*. Ediciones CEAC.
- De Luca, J. y López J. (2009) *Delitos contra la integridad sexual*. Ediciones Hammurabi.
- Del Rosal, Bernardo (2016) *Delitos contra la libertad. Amenazas y coacciones*. En: *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I A*. Ediciones Dykinson.
- Díaz I., Rodríguez J., Valega C. (2019) *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basado en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Expósito, F. (2015) *Acoso sexual. En: Tratamiento integral del acoso*. Ediciones Aranzadi.
- Gálvez T. (2017) *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Jurista Editores.
<https://es.scribd.com/document/532832264/Derecho-Penal-Parte-Especial-Tomo-I-Tomas-Galvez-Villegas-y-Ricardo-Rojas-Leon>
- Gonzales J. (2015) *Acoso y discriminación, discriminación múltiple. En: Tratamiento integral del acoso*. Aranzadi Editores.
- Guevara I. (2013) *Tópica Jurídica Penal*. Ideas Editores.

- Hakim C. (2019) *Capital erótico. El poder de fascinar a los demás*. Grupo Editorial Debate.
- Hugo J. (2019) *El delito de feminicidio. Cuestiones críticas al tipo penal. En: el delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico penal*. Pacífico.
- Jiménez, J. (2018) *Lógica del Derecho y argumentación forense*. Editorial Flores.
- Llaja, J. (2019) *Los delitos de acoso y chantaje sexual en el Perú, explicado por casos y penas*. Editorial Debate.
- Martínez, J. (2018) *Acoso sexual en las relaciones laborales*. Astrea.
- Mendoza C. (2013) *El derecho penal frente a las formas de acoso a menores*. Tirant lo Blanch.
- Monge A. (2010) *Delitos sexuales. En: Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Tecnos Editorial.
- Morales J. (2015) El common law norteamericano y el sistema jurídico peruano. *Revista Derecho a la intimidad* 3(2)
- Muñoz, F. (2009) *Derecho Penal. parte especial*. Tirant lo Blanch Editorial.
- Oporto G. (2019) *Los delitos de acoso y chantaje sexual en el Perú, explicado por casos y penas*. Editorial Astrea.
- Ossorio M. (2011) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Heliasta Editorial.
- Paino F. (2016) *El acoso intrafamiliar. En: Derecho Penal y Penitenciario. Nuevos desafíos del sistema penal en el siglo XXI*. Ideas Editorial.
- Paucar M. (2019) *Algunas consideraciones dogmáticas en torno al delito del acoso sexual*. En: Actualidad penal N° 58. Pacífico.
- Peña A. (2018) *Los delitos contra la libertad*. Pacífico.
- Ramírez Beatriz (2019) *Los delitos de acoso y chantaje sexual en el Perú, explicado por casos y penas*. RPP editorial.
- Ramos J. (2009) *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial San Marcos.

Ramos J. (2014) *Estructure el marco teórico en su tesis de posgrado en Derecho*. Editorial Jurídica Grijley.

Ramos J. (2015) *Criminología y política criminal en la globalización*. Editorial Jurídica Grijley.

Real Academia de la lengua (2001) *Diccionario de la lengua española*. Tomo I. Espasa Calpe.

Terán M. (1993) *Filosofía del Derecho*. 12º Edición. Editorial Porrúa.

Varela N. (2019) *Feminismo 4.0 La cuarta Ola*. Grupo Editorial SAU.

Vargas R. (2017) *Los delitos contra la vida, Homicidios*. Grijley.

Villavicencio, F. (2014) *Derecho Penal*. Parte Especial. Grijley.

IX. Anexos

Anexo A: Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Variables e indicadores		Metodología
		Variable	Indicadores	
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuáles son las causas que adoptan determinadas personas de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, ocasionando humillación en las ofendidas o víctimas de estas acciones, en el distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>¿Cuál es la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que tiende a ocasionar zozobra en la acosada de esta acción</p>	<p>-Objetivo general</p> <p>Explicar cuáles serían las causas que vienen adoptando determinadas personas de sexo masculino, con la agravante de poder incursionar en el delito de acoso sexual, ocasionando humillación en las ofendidas o víctimas de estas acciones, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar cuál sería la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que en la praxis tiende a ocasionar zozobra en la acosada de esta acción ilícita, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>El delito</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>E</p> <p>Acoso sexual</p>	<p>-Violación normativa</p> <p>-Ilicitud</p> <p>-Perversión</p> <p>-Infringir</p>	<p>El tipo de investigación explicativa, que comprende la realización de los hechos, ocurrencias, aspectos, situaciones y otros tipos de acontecimientos, que vienen adoptando determinadas personas varones, al accionar contra el género femenino en pro de realizar a futuro, acciones</p>

<p>delincuencial, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019?</p> <p>¿Cuál es la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que tiene la tendencia de ocasionar degradación en la acosada de esta delincuencia, en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019?</p>	<p>Analizar cuál sería la causa que viene adoptando determinada persona de sexo masculino, con la agravante de incursionar en el delito de acoso sexual, que tiene el propósito de ocasionar degradación en la acosada de este accionar ilícito en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2019.</p>			<p>sexuales, llamado acoso.</p>
---	---	--	--	---------------------------------